TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA REFORMA A DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES DE "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, QUE RESULTAN DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

ESC. 101,824.-

LIB. 3,053.-

AÑO. 2021.-

0000X0101824X03 101,824

CINCUENTA Y TRES. ------ CCN/JPCL/ALL. ---CHOCIENTOS VEINTICUATRO. -----OCCUPAD DE MÉXICO, a tres de mayo de dos mil veintiuno. -----GONZALO M. ORTIZ BLANCO, titular de la notaría número noventa y ocho de esta Ciudad, después de haberme identificado plenamente como notario, hago constar: ------A.- LA REFORMA A DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; y --B .- LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha veintinueve de abril del dos mil veintiuno, que realizo a solicitud del licenciado René Delgado Chapman; al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula: ---------- ANTECEDENTES. -----I.- Por escritura número cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y seis, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil seis, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y ocho mil ciento nueve, se constituyó "CHARTWELL RESIDENTIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de tres mil pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. ------II.- Por escritura número treinta y cuatro mil ochenta y uno, de fecha veintiséis de febrero del dos mil diez, ante el licenciado Juan Guillermo Domínguez Meneses, titular de la notaría número ciento cincuenta y nueve de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y ocho mil ciento nueve, se hizo constar el cambio de denominación social de "CHARTWELL RESIDENTIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE por la de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. ------III .- Por escritura número ciento once mil doscientos ochenta y nueve, de fecha veintisiete de agosto del dos mil catorce, ante el





licenciado José Visoso del Valle, titular de la notaría número noventa y dos de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y ocho mil ciento nueve, se hizo constar, entre otros actos, la transformación de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE A "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el aumento y redistribución del capital social, reformando al efecto totalmente sus estatutos sociales. -----IV.- Por escritura número ciento once mil trescientos cincuenta y tres, de fecha cuatro de septiembre del dos mil catorce, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y ocho mil ciento nueve, se hizo constar, entre otros, el cambio de régimen legal de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto totalmente sus estatutos sociales; asimismo se hizo constar el aumento de capital en la parte

V.- Por escritura número treinta y nueve mil ciento ochenta y nueve, de fecha dieciocho de mayo del dos mil quince, ante el licenciado Juan Guillermo Domínguez Meneses, titular de la notaría número ciento cincuenta y nueve de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y ocho mil ciento nueve, se hizo constar, entre otros actos, la reforma a los artículos trigésimo séptimo y cuadragésimo de los estatutos sociales de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

VI,- Por escritura número ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y tres, de fecha once de junio del dos mil dieciocho, ante el licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría número veinticuatro de esta Ciudad, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría a mí cargo, se hizo constar, la compulsa de estatutos sociales de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para en lo sucesivo quedar con la referida denominación, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo

- 3 -101,824

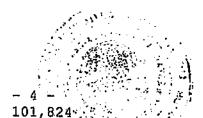
enta y tres mil pesos, moneda nacional, y máximo susula de admisión de extranjeros y teniendo por

(i) Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sean nacionales extranjeras, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones, intereses o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones, intereses o participaciones, y la realización de todos los actos que le correspondan como sociedad tenedora de dichas acciones, intereses o participaciones. ------(ii) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, ya sean nacionales o extranjeras. -----(iii) Recibir de o proporcionar a sociedades mercantiles o civiles, servicios administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia contable, comercial, administrativa, mercantil o financiera y en general, cualquier clase de asesoría a empresas. ------(iv) Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, mejoras, utilizar, otorgar, recibir o disponer, bajo cualquier título legal, incluyendo licencias, de toda clase de patentes, marcas, nombres y avisos comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, intelectual o derechos de autor; y de cualquier otra forma, adquirir, obtener, aprovechar o disponer por cualquier título legal, dе concesiones, permisos, franquicias, autorizaciones, asignaciones, comisiones y derechos sobre procesos, ya sea en México o en el extranjero. -----(v) Obtener toda clase de préstamos, créditos o financiamientos, ya sea mediante contratos de mutuo, préstamo o crédito, mediante la emisión de obligaciones, bonos, papel comercial, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrument ϕ equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real personal específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso/o

bajo cualquier otro título legal. -----







Otorgar cualquier tipo de préstamo, crédito o (vi) financiamiento a sociedades mercantiles o civiles, ya sean nacionales o extranjeras, con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas. -----(vii) Otorgar todo tipo de garantías reales o personales, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso, fianza, obligación solidaria o cualquier otro título legal respecto de obligaciones a cargo de sus subsidiarias, afiliadas o asociadas o, con la autorización del Consejo de Administración, a cargo de cualquier otra sociedad mercantil o civil, ya sea nacional o extranjera .--(viii) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir en propiedad, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales o personales que existan sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad sea titular de acciones, intereses o participaciones. -----(ix) Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, el desarrollo, construcción, equipamiento y operación de todo tipo de instalaciones hoteleras en México o el (x) Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación o desarrollo, así como trabajos de investigación.--Actuar como comisionista, agente o representante de cualquier persona o sociedad involucrada en actividades industriales, administrativas o comerciales permitidas por las leyes de México. ------(xii) Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, ésta podrá adquirir, o colocar las acciones representativas de su capital social, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración, a través de la "Bolsa Mexicana de Valores", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable o de cualquier otra bolsa o sistema de negociación en que coticen. -----

M. ORTIZ O

- 5 -101,824

N/ mantener en la tesorería acciones no suscritas posterior colocación con el público, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y con sujeción a lo previsto en estos estatutos sociales. ------(xiv) En general, realizar, celebrar y ejecutar toda clase de actos y suscribir de cualquier manera (incluyendo mediante endoso y aval) todo tipo de convenios, contratos, instrumentos, títulos de crédito y demás operaciones conexas, accesorias o accidentales, sea cual fuere su naturaleza, que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores, o bien para la realización de las actividades u objeto de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad sea titular de acciones, intereses o participaciones. ------Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ------"...ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva; pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales, representaciones o cualesquiera otras instalaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el extranjero y establecer domicilios convencionales o someterse a jurisdicciones fuera de dicho domicilio, sin que por ello se entienda modificado su domicilio social... -------...ARTÍCULO DÉCIMO. - DERECHO DE PREFERENCIA. - Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan para representar un aumento en el capital de la Sociedad, en proporción al número de acciones de que sean titulares, en la clase que corresponda, al momento de decretarse el aumento respectivo. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 1\$/ (quince) días naturales contados a partir de la fecha publicación del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a la que los accionistas dan el carácter de periódico oficial del domicilio social, y en un periódico/de amplia circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal o, una vez implementado, en el sistema electrónico establecido por la







Secretaria de Economía. No obstante lo anterior, si en la Asamblea que resolvió el aumento hubieren estado presentes o representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social, el plazo antes mencionado comenzará a computarse a partir de la fecha de celebración de la misma, quedando los accionistas notificados desde ese momento no siendo necesaria la publicación a que se refiere este párrafo, siempre que la Asamblea así lo hubiere determinado. -----Si habiendo expirado el plazo para el ejercicio del derecho previsto en este artículo aún quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar a la persona o personas a quienes las mismas podrán ser ofrecidas para suscripción y pago. En caso de que el Consejo de Administración no designase persona alguna, con sujeción a lo dispuesto en el artículo Noveno anterior, éstas podrán ser ofrecidas para suscripción y pago a cualquier persona distinta a los accionistas, no debiendo mediar la participación de un intermediario colocador, en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea de Accionistas que hubiese decretado el aumento, o en los términos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea para dicho efecto, o bien, serán canceladas, según lo determine la Asamblea de Accionistas respectiva; en el entendido, sin embargo, que las acciones no podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables que las concedidas a los accionistas. -----El derecho de preferencia previsto en este artículo no será aplicable: ------(i) con motivo de la fusión de la Sociedad; ------(ii) por la conversión de obligaciones en acciones de la Sociedad; (iii) a la oferta pública de suscripción de acciones en los términos del artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo anterior; ------(iv) al aumento pagado mediante aportaciones en especie o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad; -------(v) a la colocación de acciones propias en los términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Décimo Tercero siguiente; -----

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98 CIUDAD DE MEXICO

> - 7 -101,824

valización de primas sobre acciones, de utilidades de reservas u otras partidas del patrimonio de la

(vii) a cualquier otro caso en que la Ley permita la no aplicación del derecho en cuestión... -----

- entre todos los accionistas, siempre que después de realizada la amortización los accionistas mantengan los mismos porcentajes de participación en el capital social que mantenían con anterioridad a dicha amortización, no siendo necesario en este caso cancelar títulos de acciones, ni tampoco la realización de sorteo para la determinación de las acciones a ser amortizadas, no obstante que la Asamblea hubiera fijado un precio determinado.
- (iii) Salvo por lo previsto en los incisos (i) y (ii) anteriores, en el caso que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, la designación de acciones a ser amortizadas se hará mediante sorteo ante fedatario público. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o, una vez implementado, en el sistema

siguiente de celebrada la Asamblea en que se haya acordado la amortización, los derechos que podrán hacer efectivos los





tenedores de los valores, indicando los títulos contra los cuales ser harán efectivos esos derechos, así como los términos para su ejercicio, informando, igualmente, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el plazo fijado para el ejercicio de tales derechos. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados. -----En caso de que las acciones representativas de capital social de la Sociedad por cualquier motivo dejasen de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores se aplicará en lo conducente el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo relativo a la amortización de acciones... -------...ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REGISTRO DE ACCIONES.- La mantendrá un libro de registro de acciones en los términos del artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y reconocerá como accionista a aquellas personas que se encuentren inscritas en el mismo. En libro de registro de acciones se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Este libro podrá llevarse en una institución para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, o por una institución de crédito, quienes en este supuesto llevarán a cabo las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley Sociedades Mercantiles. de La Sociedad igualmente como accionistas a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, en los términos del artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, -----La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones contenidas en estos estatutos sociales, en las reformas o modificaciones que se hagan a los mismos y de las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales de Accionistas y por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho de oposición y separación que se consigna en los artículos del 200 (doscientos) al 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del derecho de denunciar

N

------ CAPÍTULO TERCERO ----------- DE LAS ASAMBLEAS -----ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Ambas se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor, pero en todo caso se reunirán en territorio nacional... ------------... Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los artículos 53 (cincuenta y tres) y 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Cuadragésimo Quinto de estos estatutos sociales. -------ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS. -Salvo por lo dispuesto en este artículo, las Asambleas de Accionistas serán convocadas en cualquier tiempo por, cuando menos, dos miembros del Consejo de Administración, el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias, el Comité Ejecutivo o el secretario, o por la autoridad judicial, en su caso. A partir de la fecha de la convocatoria respectiva, los accionistas tendrán a su disposición: (a) en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita e inmediata, y (b) a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, formularios de poderes elaborados por la Sociedad en los términos del artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores para la representación de los accionistas en la Asamblea de que se trate. -----Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, podráf requerir al presidente ejecutivo del Consejo de Administración/o al presidente de los comités que realicen las funciones/de prácticas societarias y/o de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, en los términos



señalados en el artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, sin que al efecto sea aplicable el porcentaje señalado por el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS.- La convocatoria para las Asambleas de Accionistas deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social o, una vez implementado, mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea respectiva. La convocatoria contendrá la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea de que se trate, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que la haga, en el entendido que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma o el nombre del secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. En caso de segunda convocatoria, ésta podrá hacerse después de 24 (veinticuatro) horas de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea correspondiente, en los términos antes señalados y en un plazo de por lo menos 8 (ocho) días naturales anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea respectiva. ------Extraordinarias Las Asambleas Generales Ordinarias 0 de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad convocatoria previa, y sus resoluciones serán válidas, siempre que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, de conformidad con lo previsto por el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - DERECHO DE ASISTENCIA. - Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el libro de registro de acciones que mantenga la Sociedad, debiendo obtener de la secretaría o tesorería de la Sociedad, la tarjeta de admisión para la Asamblea respectiva, con una anticipación de por lo menos un día a la fecha y hora señalados para su celebración. --Para obtener la constancia de ingreso a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad las

SIGNIO M. ORTIZ OL

- 11 - 101,824

lphaue sean titulares o, en su caso, entregar la ्वेंट्र que sus acciones se encuentran depositadas en alguna financiera del país o del extranjero, con anticipación indicada en la convocatoria respectiva. Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de la constancia y, en su caso, del listado complementario, que se prevé en el artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. ------Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en términos de la legislación aplicable, o a través de los formularios a que se refiere el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los formularios de los poderes arriba referidos, a fin de que aquéllos los puedan hacer llegar con oportunidad a sus representados. ------El secretario del Consejo de Administración y los escrutadores designados para cada Asamblea, estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva. -------Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna. ------Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa a la Sociedad, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA, -----...La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, si en el‡a están representadas por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de





esta circunstancia, la *Asamblea* General Extraordinaria Accionistas se considerará legalmente instalada si en ella están representadas por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social más una acción... -----... ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- Presidirá la Asamblea de Accionistas, el presidente ejecutivo del Consejo de Administración o, en su ausencia, la persona designada por mayoría de los accionistas que asistan a la Asamblea de entre los consejeros presentes, y sólo que no hubiere(n) consejero(s), por el accionista o representante de accionistas que designen los accionistas presentes. Actuará como secretario de la Asamblea de Accionistas quien ocupe dicho cargo en el Consejo Administración o, en su ausencia, el prosecretario de dicho órgano o la persona designada por mayoría de los accionistas presentes o representados en la misma. ------El presidente de la Asamblea de Accionistas nombrará a dos escrutadores para hacer el recuento de las acciones presentes y el porcentaje que representan del capital social, a fin de: (i) determinar si se constituye el quórum de instalación requerido, (ii) contar los votos emitidos, en caso de que así se lo solicite el presidente, y (iii) rendir el informe correspondiente. ------ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - VOTACIÓN. - Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean propietarios, salvo que dicho derecho a voto esté limitado o restringido en los términos de y sujeto a las excepciones previstas en la legislación aplicable. Sólo tendrán derecho a voto las acciones integramente ... En el caso de Asambleas Extraordinarias, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de todas las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social. ------Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, tendrán (i) Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el

- 13 -101,824

pomoramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durantes 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

(ii) Requerir al presidente ejecutivo del Consejo đe Administración o de los comités que llevan a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría o al secretario del Consejo de Administración, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----(iii) Solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual по consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable porcentaje señalado en el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan 20% (veinte por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas en términos de la legislación aplicable, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----En ejercicio del derecho voto consignado en este artículo, los accionistas de la Sociedad deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que ésta controle. Las accionés legales que correspondan en contra de los accionistas gµe infrinjan lo previsto en este párrafo, se ejercerán en términos/de lo establecido en el artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores. -----





ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - ACTAS DE ASAMBLEAS. - Las actas que se levanten de cada Asamblea de Accionista serán asentadas en el libro de actas que mantenga la Sociedad y que será llevado por el secretario del Consejo de Administración, debiendo ir firmadas por quienes hubieren actuado como presidente y secretario de la Asamblea respectiva. ----cada Asamblea de Accionistas se preparará una lista de asistencia que deberán firmar los escrutadores, la cual se integrará al expediente que se forme del acta respectiva junto con las cartas poder que se hubieran exhibido, copia de la publicación de la convocatoria respectiva y, en su caso, cualesquier otros documentos que hubieren sido sometidos a la Asamblea respectiva. --Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea de Accionistas legalmente convocada, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, se levantará un acta en la que se haga constar dicha circunstancia debiéndose asentar en el libro correspondiente. -----actas las Asambleas Generales Extraordinarias Las de Accionistas, las relativas a Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que aprueben aumentos o disminuciones al capital en su parte variable y aquellas que por cualquier circunstancia no pudieran asentarse en el libro respectivo, deberán protocolizarse ante notario público... ------... ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - CONSEJO DE ADMINISTRACION. - La Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración y un Director General. ------El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 10 (diez) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros propietarios, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre y, en su caso, sus respectivos suplentes. Los consejeros suplentes solamente podrán suplir la función de sus respectivos propietarios. Los consejeros podrán ser o no ser accionistas de la Sociedad, en el entendido que podrán actuar como consejeros las personas que califiquen como tales de conformidad con lo que al efecto establece la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. Cuando menos (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán ser independientes en términos del artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores, en el entendido que los suplentes que

- 15 - 101,824

consejeros independientes deberán tener ese mismo

En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. --consejeros nombrados (y sus respectivos suplentes) permanecerán en funciones por el término de un año, con la posibilidad de ser reelectos. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Asamblea de Accionistas para revocar sus nombramientos y hacer nuevas designaciones en cualquier tiempo; en el entendido, sin embargo, que el nombramiento y/o la remoción del presidente ejecutivo del Consejo de Administración se resolverá en los términos previstos en el Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos. En cualquier caso, los consejeros continuarán en funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----Consejo E7дe Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 (cincuenta), fracción I (uno romano), de la Ley del Mercado de Valores. -----La Sociedad indemnizará, mantendrá en paz y a salvo y liberará á cada uno de los consejeros, al secretario y prosecretario de/1 Consejo de Administración, a los miembros de el o los comités que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría, así como a los miembros del Comité Ejecutivo, respecto cualquier đе contingencia, pérdida, reclamación, daño, responsabilidad o gasto (incluyendo honorarios y gastos legales





razonables), ocurridos con motivo del desempeño de sus cargos, con excepción de pérdidas, reclamaciones, daños, responsabilidades o gastos resultantes de la negligencia grave, dolo o mala fe de la persona en cuestión o para el caso de que los accionistas o la Sociedad ejerzan la acción de responsabilidad a que se refieren el artículo 161 (ciento sesenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los casos de responsabilidad por falta de cumplimiento del deber de lealtad y/o por la comisión de actos o hechos ilícitos en los términos de los artículos 34 (treinta y cuatro) a 37 (treinta y siete) de la Ley del Mercado de En el caso de Valores. que se iniciara alguna acción o procedimiento en contra de cualquier consejero, del secretario o prosecretario del Consejo de Administración respecto de la cual pueda solicitarse indemnización a la Sociedad, o si alguna de dichas personas fuere notificada de alguna posible reclamación que en su opinión pudiera resultar en el inicio de una acción o procedimiento judicial, dicha persona deberá notificar cuanto antes y por escrito a la Sociedad respecto del inicio de dicha acción o procedimiento judicial. En caso de iniciarse tal acción o procedimiento en contra de la persona de que se trate, la Sociedad podrá asumir la defensa a través de los asesores legales de su elección, en cuyo caso la Sociedad será responsable por los honorarios, costos y gastos de cualesquiera otros asesores legales contratados por la persona involucrada. ------Los consejeros por el hecho de tomar posesión de su cargo, se obligan a cumplir y supervisar la observancia de las normas autorregulatorias o de cualquier índole que expida la Sociedad, así como a guardar en lo personal absoluta reserva de información que les sea proporcionada por la Sociedad y su incumplimiento a lo previsto en el presente párrafo será causa de remoción por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No se considerará como incumplimiento de la obligación a que este párrafo se refiere, la revelación que haga dicho consejero en cumplimiento de una disposición legal. -----ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- CONSEJEROS INDEPENDIENTES. independientes y, consejeros en su caso, los suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones

THE M. ORTIZA

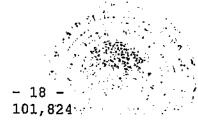
፤

- 17 -101,824

interés y sin estar supeditados a intereses patrimoniales o económicos. En la designación de independientes У, en su caso, los respectivos se estará a lo dispuesto en el artículo suplementes, (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. ------La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Por su parte, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia a la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, supuesto en el cual perderán el referido carácter. ------Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano social. -----ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ELECCIÓN DE CONSEJEROS.~ La elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo a los independientes, será por simple mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea General Accionistas que los designe. -------Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración y a su respectivo suplente, en el entendido que siempre se deberá respetar que el (veinticinco por ciento) de los consejeros deberán ser independientes. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REMUNERACIÓN A LOS CONSEJEROS.- L ϕ_S consejeros recibirán como compensación por sus servicios la que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado. Dicha Asamblea podrá delegar en el Consejo







Administración o en algún otro órgano dе administración competente, la instrumentación de cualquier programa đe remuneración en especie para los consejeros... ------... ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- COMITÉS DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORÍA.- En términos de los artículos 25 (veinticinco), 41 (cuarenta y uno) a 43 (cuarenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de el o los comités que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría. Dicho comité o comités se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de 3 miembros designados por el propio Consejo Administración, a propuesta del presidente ejecutivo de dicho órgano social, en el entendido que los presidentes de dichos comités serán nombrados y removidos por la Asamblea General de Accionistas, no pudiendo presidir el Consejo de Administración. Actuará como secretario de los comités el que lo sea del propio Consejo de Administración, sin que forme parte de dichos comités. -Los presidentes de los comités de auditoría У prácticas societarias podrán convocar a una sesión del Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. ------No obstante lo anterior, siempre que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que tenga el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, el comité que, en su caso, realice las funciones de prácticas societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. ---------Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales, cualquier accionista podrá solicitar al presidente ejecutivo del referido Consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para

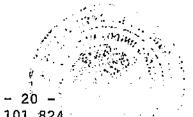
£

- 19 - 101,824

convocatoria. En el caso de que no se reuniera la de que reunida no se hiciera la designación, la judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. ------Los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría actuarán invariablemente como órganos colegiados, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas tales como directores, consejeros delegados o apoderados. ------Los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría elaborarán un informe anual sobre sus actividades y lo presentarán ante el Consejo de Administración en los términos del artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Los comités de prácticas societarias y de auditoría y sus respectivos presidentes, tendrán las facultades y obligaciones siguientes: ------(i) Proporcionar al Consejo de Administración su opinión en los asuntos indicados en los artículos 28 (veintiocho), 30 (treinta), 44 (cuarenta y cuatro), 99 (noventa y nueve), 100 (cien), 101 (ciento uno), 102 (ciento dos), 108 (ciento ocho) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -------(ii) Las establecidas en los artículos 27 (veintisiete), 41 (cuarenta y uno), 42 (cuarenta y dos) y 43 (cuarenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. ------Los comités de auditoría y prácticas societarias sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarles el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, cualesquiera dos consejeros o el presidente del propio comité. Sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en el entendido que el presidente del comité respectivo no tendrá voto de calidad en caso de empate. -----En caso de ausencia del presidente y/o secretario del comi/té respectivo, los miembros presentes designarán por mayoría, / de entre los integrantes del propio comité, a quien actuará como presidente, y de entre miembros presentes y demás asistentes, a







101,824 quien actuará como secretario, para efecto de la sesión corresponda, ------Los comités que se formen llevarán un libro de actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las actas de cada sesión que serán firmadas, por lo menos, por quienes hayan actuado como presidente y secretario de la sesión respectiva. -----Los comités que se formen podrán válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros respectivos. ------ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- COMITÉ EJECUTIVO.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores en materia de auditoría y prácticas societarias, y en el artículo Trigésimo Noveno de estos estatutos sociales, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar el manejo de los asuntos y negocios de la Sociedad, distintos de aquéllos que conforme a la ley aplicable son de la exclusiva competencia del propio Consejo de Administración o de los comités de auditoría y prácticas societarias, a un Comité Ejecutivo. ------El Comité Ejecutivo tratará todos los asuntos urgentes cuya atención no permita demora a juicio de sus miembros, en función de la periodicidad de las sesiones del Consejo de Administración. Asimismo, cuidará del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y, en general, gozará de todas las facultades que la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración le confieran al momento de su designación. En particular, el Comité Ejecutivo tendrá la facultad exclusiva de someter a la Consejo de Administración aprobación del las operaciones a ser realizadas por la Sociedad o por las personas morales contraladas por ésta (por lo que ninguna otra persona u someter dichos asuntos a la consideración y órgano podrá resolución del Consejo de Administración): ------(i) adquisiciones, inversiones y enajenaciones que pretendan realizarse (distintas de las previstas en el inciso (ii) siguiente), cuando representen más del 5% (cinco por ciento) del total de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

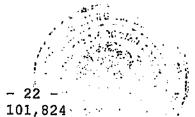
NOTARIA No. 98 CIUDAD DE MEXICO

- 21 - 101,824

sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran-considerarse como una sola; -----(ii) la adquisición o venta de cualquier activo inmobiliario de la Sociedad y/o de las personas morales que sean controladas por ésta; ------(iii) la designación del Director General y Director General Adjunto, el Director de Finanzas, el Director de Operación y los miembros de los comités de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad, así como los miembros del consejo de administración (u órgano equivalente) y el Director General de las personas morales que sean controladas por ésta; ------(iv) la contratación de deuda o pasivos financieros por más del 5% (cinco por ciento) del total de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran considerarse como una sola; -----(v) la celebración de contratos de obra, promoción de inmuebles y desarrollo de inmuebles por montos superiores a \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda; -----(vi) la celebración de operaciones con personas que en términos de la Ley del Mercado de Valores sean personas relacionadas de la (vii) la definición y modificación del plan para la adquisición de acciones propias de la Sociedad, en los términos descritos en el Artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales; -----(viii) la adopción del plan de negocios y presupuesto anual de la Sociedad, así como cualquier desviación significativa en monto mayores a 5% (cinco por ciento) en gastos respecto de lo aprobado en dicho plan de negocios y presupuesto anual; -------(ix) la adopción de, y las modificaciones a cualquier plan de opciones (o beneficios o prerrogativas similares) para el beneficio de los empleados de la Sociedad o cualquier persona que ésta controle, y -------(x) el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías por montos superiores a \$50'000,000 o (cincuenta millones de pesos 00/100) o su equivalente en cualqµier otra moneda. -----







El Comité Ejecutivo estará integrado por 6 (seis) miembros, quienes serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración, loscuales se constituirán invariablemente como órgano colegiado delegado del Consejo de La Asamblea General Ordinaria podrá Administración. designar además, para el caso de ausencia, a un suplente por cada miembro propietario, a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración. Los miembros del Comité Ejecutivo continuarán en su cargo hasta que la persona designada para sustituirlos tome posesión del mismo y recibirán la remuneración que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ------------El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la asistencia de la totalidad de sus miembros y tomará sus resoluciones unanimidad. El Comité Ejecutivo sesionará con la periodicidad que se determine en la primera sesión que celebre en calendario, en el entendido que podrá también sesionar cuando sea convocado por el secretario o el prosecretario, o a petición de cualesquiera 2 (dos) de sus miembros. ------Para que el Comité Ejecutivo de la Sociedad pueda válidamente adoptar cualquier resolución, cada miembro deberá haber recibido (i) con por lo menos 3 (tres) días calendario de anticipación a la sesión correspondiente una convocatoria respecto de dicha sesión; y (ii) con por lo menos 2 (dos) días calendario de anticipación a la sesión, un extracto de la documentación e información relacionada con los asuntos a ser considerados en dicha sesión. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en este artículo, los miembros del Comité Ejecutivo podrán válidamente adoptar fuera de sesión, cualquier resolución, siempre y cuando ésta sea firmada por todos sus miembros. ---------El presidente del Comité Ejecutivo deberá ser uno de sus miembros a designación del propio comité. ------El presidente informará de las actividades de este órgano al Consejo de Administración precisamente en la sesión del Consejo inmediata siguiente a una sesión del Comité Ejecutivo, o bien en cualquier momento cuando se susciten hechos o actos por su trascendencia, a juicio del comité, lo ameriten... ------... ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. - EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN. -El ejercicio social será de 12 (doce) meses comenzando el primero

GONZALO M. ORTIZ BLANCO

NOTARIA No. 98 CIUDAD DE MEXICO

> - 23 -101,824

y terminando el día último de diciembre del mismo daquellos de excepción que prevean las disposiciones legales aplicables. Al final de cada ejercicio social, el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá quedar concluido dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social. Cuando menos con 15 (quinçe) días de calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea de Accionistas que discutirá el informe de los administradores, el informe del Consejo de Administración a que se refiere este artículo Cuadragésimo Tercero deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas...". ------VII.- Por escritura número noventa y ocho mil treinta y ocho, de fecha dos de octubre del dos mil veinte, ante el mismo notario que la anterior, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría a mi cargo, se hizo constar, protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, por virtud de la cual se aumentó el capital social de la sociedad en la parte variable en la cantidad de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital social, tanto fijo como variable anterior, quede en la total de CUATRO MIL SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL. ------VIII.- Con las letras "A uno" y "A dos" agrego al apéndice de este instrumento la publicación de la convocatoria de la asamblea cuya acta se relaciona más adelante, realizada en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía la cual surtió efectos el día trece de abril del dos mil veintiuno y adicionalmente mediante convocatoria publicada ese mismo día en elV diario "Excelsior". ------IX.- Declara el compareciente que los accionistas de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLÉ, celebraron Asamblea General Extraordinaria, de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en tres páginas solo por el

anverso, que en unión de su lista de asistencia y sus respectivos anexos, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B" y





la cual me pide protocolice; siendo dicha acta del tenor literal -----"GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE C.V. -----------ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ----------- DE ABRIL DE 2021 -----------16:30 HORAS -----En la Ciudad de México, siendo las 16:30 horas del día 29 de abril de 2021, en las oficinas ubicadas en Juan Salvador Agraz No. 65 piso 20, Colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05348, se reunieron los accionistas y representantes de accionistas que se mencionan en la Lista de Asistencia que se agrega debidamente firmada expediente de la presente Acta como anexo "A", formando parte integrante de la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE C.V. (en lo sucesivo "GHSF y/o la "Sociedad"), a la cual fueron oportuna y debidamente convocados mediante: (i) publicación efectuada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, la cual surtió efectos el día 13 de abril de 2021; y (ii) adicionalmente mediante convocatoria publicada ese mismo día en el diario Excélsior, de conformidad con lo resuelto por los miembros del Consejo de Administración y con lo establecido por los Artículos Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales y 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----Estuvieron también presentes los señores Francisco Medina Elizalde, Director General, Enrique Gerardo Martínez Guerrero, Director de Finanzas, René Delgado Chapman, Director Jurídico y Maximilian Zimmerman Canovas, Director de Relación con Inversionistas. -----Por designación de los presentes presidió la Asamblea el Sr. Francisco Medina Elizalde y actuó como Secretario, el del Consejo de Administración, el señor Juan Pablo del Río Benítez. ------En términos de lo establecido por el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, el Presidente propuso como Escrutadores a los señores René Delgado Chapman y Maximilian Zimmermann Canovas, quienes después de ser autorizados para tales efectos unanimidad de votos de los presentes y de aceptar su nombramiento, procedieron a examinar las constancias (y complementos de las mismas, consistentes en los listados de titulares emitidos por los

- 25 -101,824

custodios como depositantes ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), acreditan calidad de accionistas y representantes accionistas presentes, las tarjetas de admisión, los poderes y los formularios de poder exhibidos, y certificaron que se encontraban representadas 510,827,346 acciones ordinarias, nominativas, con pleno derecho de voto y sin expresión de valor nominal, de las acciones representativas del capital social que se encuentran actualmente en circulación, con derecho de representadas y votadas en la presente Asambleas de Accionistas (de un total de 616,084,530 acciones representativas del capital social pagado pero sin considerar las 2,935,200 acciones adquiridas por la propia Sociedad a esta fecha, las cuales están impedidas de ser representadas y votadas en la presente Asamblea en términos del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores). ----Consecuentemente, se encontraba representado el 83.31% (ochenta y tres punto treinta y uno por ciento) del total de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad con derecho de representación y voto en la presente Asamblea. ------Acto seguido y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49, Fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario certificó que los formularios de poder exhibidos por representantes de accionistas presentes se ajustan a lo señalado por dicho precepto legal y que los mismos estuvieron a disposición de los respectivos accionistas, mandatarios o intermediarios, durante el plazo de 15 días naturales anteriores a la celebración de la presente Asamblea. ------Con base en las certificaciones de los Escrutadores y del Secretario y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con lo cual estuvieron del acuerdo todos los presentes. ------A continuación, el Presidente solicitó al Secretario diese lectura al siguiente: -------------ORDEN DEL DÍA ---------

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma a diversas cláusulas de los estatutos sociales de la Sociedad y

compulsa de los mismos. Resoluciones al respecto. -----





II. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. ------Los accionistas y representantes de accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día que antecede y después de analizar y discutir las explicaciones hechas en torno a cada uno de los mismos, adoptaron por mayoría de votos las siguientes: ----I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma a diversas cláusulas de los estatutos sociales de la Sociedad y compulsa de los mismos. Resoluciones al respecto. ------I.1 "Después de las explicaciones ofrecidas por el Secretario de Asamblea sobre las razones y efectos de la propuesta respectiva, se resuelve reformar los Artículos Segundo, Décimo. Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sétimo, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Tercero de los Estatutos Sociales, para efectos de que los mismos queden redactados en los términos del documento que se incluye como Anexo "B" de la presente Acta, manteniéndose sin cambios el resto de los Articulos de los Estatutos Sociales." ------I.2 "En virtud de la resolución I.1 anterior, se aprueba realizar una compulsa de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a efecto de que los mismos queden redactados en los términos del documento que se acompaña como Anexo "C" de la presente Acta. " -----------II. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. ------II.1 "Se autoriza indistintamente a los señores Carlos Gerardo Ancira Elizondo, Francisco Zinser Cieslik, Francisco Medina Elizalde, Enrique Gerardo Martínez Guerrero, René Delgado Chapman y Maximilian Zimmermann Canovas, como Delegados de la presente Asamblea, para que, en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de tramitar y otorgar la protocolización de toda o parte de la presente acta; para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les sean solicitadas, así como para que personalmente o por conducto de terceros soliciten y obtengan la inscripción del testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de

Comercio del domicilio de la Sociedad." -----

- 27 -101,824

ORTIZ autóriza indistintamente a las personas mencionadas en el fanterior, para presentar y/o publicar los avisos, notificaciones, escritos y demás comunicados que se requiera presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., a la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y ante terceros en general, en relación con los acuerdos adoptados durante la presente Asamblea, así como para que realicen cualesquiera gestiones o trámites conducentes." ------Agotado que fue el Orden del Día, el Presidente de la Asamblea pidió que se suspendiera la sesión con el fin de levantar el acta respectiva. Hecho ello, el Secretario que suscribe dio lectura a esta Acta, la que se puso a discusión y, sin haberla habido, se aprobó por unanimidad de votos y se firmó por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, dándose por terminada la misma a las 17:00 horas del día de su celebración. -----Siguen firmas. ------PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente noveno de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales. ------SEGUNDA.- Quedan reformadas diversas cláusulas de los estatutos sociales de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para en lo sucesivo quedar redactadas de la siguiente manera, de conformidad con el anexo "B" mismo que forma parte del acta que ha quedado transcrita en el antecedente noveno de este instrumento, mismo que es del tenor literal siguiente: ---------"GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE C.V. ----------DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS --------DE ABRIL DE 2021 ------Artículos reformados de los estatutos sociales de GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE C.V.: -----"ARTÍCULO SEGUNDO. - DOMICILIO. - El domicilio de la Sociedad es/la Ciudad de México, en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva; pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales, representaciones







cualesquiera otras instalaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el extranjero y establecer domicilios convencionales o someterse a jurisdicciones fuera de dicho domicilio, sin que por ello se entienda modificado su domicilio social."

"ARTÍCULO DÉCIMO. - DERECHO DE PREFERENCIA. -Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan para representar un aumento en el capital de la Sociedad, en proporción al número de acciones de que sean titulares, en la clase que corresponda, al momento de decretarse el aumento respectivo. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. No obstante lo anterior, si en la Asamblea que resolvió el aumento hubieren estado presentes o representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social, el plazo antes mencionado comenzará a computarse a partir de la fecha de celebración de la misma, quedando los accionistas notificados desde ese momento no siendo necesaria la publicación a que se refiere este párrafo, siempre que la Asamblea así lo hubiere determinado. ------------Si habiendo expirado el plazo para el ejercicio del derecho previsto en este artículo aún quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar a la persona o personas a quienes las mismas podrán ser ofrecidas para suscripción y pago. En caso de que el Consejo de Administración no designase persona alguna, con sujeción a lo dispuesto en el artículo Noveno anterior, éstas podrán ser ofrecidas suscripción y pago a cualquier persona distinta a los accionistas, no debiendo mediar la participación de un intermediario colocador, en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea de Accionistas que hubiese decretado el aumento, o en los términos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea para dicho efecto, o bien, serán canceladas, según lo determine la Asamblea de Accionistas respectiva; en el entendido, sin embargo, que las acciones no

- 29 - 101,824

cidas a terceros en condiciones más favorables que moncedidas a los accionistas. -----derecho de preferencia previsto en este artículo no será aplicable: -----(i) con motivo de la fusión de la Sociedad; ------(ii) por la conversión de obligaciones en acciones de la Sociedad; (iii) a la oferta pública de suscripción de acciones en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo anterior; -------(iv) al aumento pagado mediante aportaciones en especie o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad; -------(v) a la colocación de acciones propias en los términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Décimo (vi) la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas y de reservas u otras partidas del patrimonio de la (vii) a cualquier otro caso en que la Ley permita la no aplicación del derecho en cuestión." ------"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - AMORTIZACIÓN DE ACCIONES CON UTILIDADES REPARTIBLES .- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. Al efecto, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva la amortización de acciones con utilidades repartibles, además de cumplir en lo conducente lo previsto por el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 288 de la Ley del Mercado de Valores, observará las siguientes reglas particulares: ------(i) Se podrá acordar que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición a través de oferta pública en la bolsa de valores donde coticen, al precio y conforme al método que al efecto determine la Asamblea, la cual podrá delegar dichas facultades en el Consejo de Administración. -----(ii) Se podrá acordar amortizar acciones en forma proporciona/ entre todos los accionistas, siempre que después de realizada /la amortización los accionistas mantengan los mismos porcentajes/de participación en el capital social que mantenían con anteriorfidad a dicha amortización, no siendo necesario en este caso candelar títulos de acciones, ni tampoco la realización de sorteo pata la





determinación de las acciones a ser amortizadas, no obstante que la Asamblea hubiera fijado un precio determinado. ---------(iii) Salvo por lo previsto en los incisos (i) y (ii) anteriores, en el caso que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, la designación de acciones a ser amortizadas se hará mediante sorteo ante fedatario público. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en electrónico establecido por la Secretaría de Economía. ------(iv) Se deberá informar por escrito a la institución para el depósito de valores donde estén depositadas las representativas del capital social de la Sociedad, el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea en que se haya acordado la amortización, los derechos que podrán hacer efectivos tenedores de los valores, indicando los títulos contra los cuales se harán efectivos esos derechos, así como los términos para su ejercicio, informando, igualmente, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el plazo fijado para el ejercicio de tales derechos. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados. ------En caso de que las acciones representativas de capital social de la Sociedad por cualquier motivo dejasen de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores se aplicará en lo conducente el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo relativo a la amortización de acciones." -----"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - REGISTRO DE ACCIONES. - La Sociedad podrá mantener un libro de registro de acciones en los términos del articulo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y reconocerá como accionista a aquellas personas que se encuentren inscritas en el mismo. En el libro de registro de acciones se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Este libro podrá llevarse en una institución para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, o por una institución de crédito, quienes en este supuesto llevarán a cabo las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley de Sociedades Mercantiles. General La Sociedad igualmente como accionistas a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de

- 31 -101,824

que se trate, en los términos del artículo 290 de la caración de Valores.

La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones contenidas en estos estatutos sociales, en las reformas o modificaciones que se hagan a los mismos y de las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales de Accionistas y por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho de oposición y separación que se consigna en los artículos del 200 al 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del derecho de denunciar irregularidades o exigir responsabilidades en relación con la administración de la Sociedad. " -----"ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS.- La convocatoria para cualquier tipo de Asamblea de Accionistas se hará mediante publicación de un aviso en el sistema electrónico que al efecto establezca la Secretaria аe Economía. Adicionalmente, la Sociedad podrá publicar la convocatoria respectiva en algún periódico de mayor circulación dentro del domicilio social. La convocatoria contendrá la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea de que se trate, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que la hagan, en el entendido que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma o el nombre del presidente o del secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. Dicho aviso y convocatoria deberán hacerse con cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. En caso de segunda convocatoria, esta podrá hacerse después de 24 horas de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea correspondiente, en los términos antes señalados y en un plazo de por lo menos 8, (ocho) días naturales anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea respectiva. -----*Las* Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad /de convocatoria previa, y sus resoluciones serán válidas, siempre que en el momento de la votación hayan estado representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de la







101,824

Sociedad, de conformidad con lo previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles." -----"ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- VOTACIÓN.- Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean propietarios, salvo que dicho derecho a voto esté limitado o restringido en los términos de y sujeto a las excepciones previstas en la legislación aplicable. Sólo tendrán derecho a voto las acciones integramente suscritas y pagadas. -----En el caso de Asambleas Ordinarias, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de accionistas que represente cuando menos la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea respectiva. -----En el caso de Asambleas Extraordinarias, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de todas las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social. ------Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, tendrán derecho a: -----(i) Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. ------Requerir al presidente ejecutivo del Consejo Administración o de los comités que llevan a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría o al secretario del Consejo de Administración, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----(iii) Solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable

- 33 -101,824

Éseñalado en el artículo 199 de la Ley General de

titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen 20% (veinte por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas en términos de la legislación aplicable, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----En ejercicio del derecho de voto consignado en este articulo, los accionistas de la Sociedad deberán ajustarse a lo establecido en el articulo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que ésta controle. Las acciones legales que correspondan en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en este párrafo, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores." -----"ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - CONSEJO DE ADMINISTRACION. - La Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración y un Director General. -----El Consejo de Administración estará integrado por un minimo de 10 (diez) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros propietarios, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre y, en su caso, sus respectivos suplentes. Los consejeros suplentes solamente podrán suplir la función de sus respectivos propietarios. Los consejeros podrán ser o no ser accionistas de la Sociedad, en el entendido que podrán actuar como consejeros las personas que califiquen como tales de conformidad con lo que al efecto establece la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. Cuando menos el 258 (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán ser independientes en términos del articulo 24 de la Ley del Merdado de Valores, en el entendido que los suplentes que, en su daso, designen los consejeros independientes deberán tener ese mismo







En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. --consejeros nombrados (Y sus respectivos suplentes) permanecerán en funciones por el término de un año, con la posibilidad de ser reelectos. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Asamblea de Accionistas para revocar sus nombramientos y hacer nuevas designaciones en cualquier tiempo; en el entendido, sin embargo, que el nombramiento y/o la remoción del presidente ejecutivo del Consejo de Administración se resolverá en los términos previstos en el Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos sociales. En cualquier caso, los consejeros continuarán en funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----EIConsejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores. ------La Sociedad indemnizará, mantendrá en paz y a salvo y liberará a cada uno de los consejeros, al secretario y prosecretario del Consejo de Administración, a los miembros de el o los comités que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría, así como a los miembros del Comité Ejecutivo, respecto cualquier contingencia, pérdida, reclamación, responsabilidad o gasto (incluyendo honorarios y gastos legales razonables), ocurridos con motivo del desempeño de sus cargos, con excepción de pérdidas, reclamaciones, daños, responsabilidades o

gastos resultantes de la negligencia grave, dolo o mala fe de la

- 35 **-** 101,824

fión o para el caso de que los accionistas o la de le la la acción de responsabilidad a que se refieren el artículo 161 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los casos de responsabilidad por falta de cumplimiento del deber de lealtad y/o por la comisión de actos o hechos ilícitos en los términos de los artículos 34 a 37 de la Ley del Mercado de Valores. Enel caso de que se iniciara alguna acción procedimiento en contra de cualquier consejero, del secretario o prosecretario del Consejo de Administración respecto de la cual pueda solicitarse indemnización a la Sociedad, o si alguna de dichas personas fuere notificada de alguna posible reclamación que en su opinión pudiera resultar en el inicio de una acción o procedimiento judicial, dicha persona deberá notificar cuanto antes y por escrito a la Sociedad respecto del inicio de dicha acción o procedimiento judicial. En caso de iniciarse tal acción o procedimiento en contra de la persona de que se trate, la Sociedad podrá asumir la defensa a través de los asesores legales de su elección, en cuyo caso la Sociedad será responsable por los honorarios, costos y gastos de cualesquiera otros asesores legales contratados por la persona involucrada. ------Los consejeros por el hecho de tomar posesión de su cargo, se obligan a cumplir y supervisar la observancia de las normas autorregulatorias o de cualquier índole que expida la Sociedad, así como a guardar en lo personal absoluta reserva de la información que les sea proporcionada por la Sociedad y su incumplimiento a lo previsto en el presente párrafo será causa de remoción por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No se considerará como incumplimiento de la obligación a que este párrafo se refiere, la revelación que haga dicho consejero en cumplimiento de una disposición legal." ------"ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-CONSEJEROS INDEPENDIENTES. consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad prestigio profesional, considerando además que por នបន្ទ características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a interesés personales, patrimoniales o económicos. En la designación lđe. consejeros independientes y, en su caso, los respectivos







suplementes, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. -----La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Por su parte, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia a la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, supuesto en el cual perderán el referido carácter. ------Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano social." -----"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - ELECCIÓN DE CONSEJEROS. - La elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo a los independientes, será por simple mayoría de votos las acciones representadas en la Asamblea Accionistas que los designe. ------Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración y, en su caso, a su respectivo suplente, en el entendido que siempre se deberá respetar que el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros deberán ser independientes. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación." -----"ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- <u>REMUNERACIÓN A LOS CONSEJEROS</u>.-Los consejeros recibirán como compensación por sus servicios la que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado. Dicha Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración o en algún otro órgano de administración

DLO M. CATIZ

- 37 - 101,824

instrumentación de cualquier programa de

remuneración para los consejeros." ------"ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- <u>COMITÉS DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DE</u> AUDITORÍA. - En términos de los artículos 25, 41 a 43 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de él o los comités que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría. Dicho comité o comités se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del presidente ejecutivo de dicho órgano social, en el entendido que los presidentes de dichos comités serán nombrados y removidos por la Asamblea General de Accionistas, no pudiendo presidir el Consejo de Administración. Actuará como secretario de los comités el que lo sea del propio Consejo de Administración, sin que forme parte de dichos comités. -Los presidentes de los comités de auditoría y prácticas societarias podrán convocar æ una sesión del Consejo Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. ------No obstante lo anterior, siempre que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que tenga el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, el comité que, en su caso, realice las funciones de prácticas societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. ------Cuando por cualquier causa faltare el número minimo de miembros del Comité de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales, cualquier accionista podrá solicitar al presidente ejecutivo del referido Consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación







- 38 -101,824

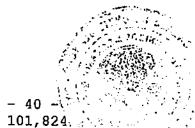
judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y autoridad propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. ------Los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría actuarán invariablemente como órganos colegiados, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas tales como directores, consejeros delegados o apoderados. ------Los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría elaborarán un informe anual sobre sus actividades y lo presentarán ante el Consejo de Administración en los términos del artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. ------Los comités de prácticas societarias y de auditoría y sus respectivos presidentes, tendrán las facultades y obligaciones siguientes: -----(i) Proporcionar al Consejo de Administración su opinión en los asuntos indicados en los artículos 28, 30, 44, 99, 100, 101, 102, 108 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----(ii) Las establecidas en los artículos 27, 41, 42 y 43 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----Los comités de auditoría y prácticas societarias sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarles el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, cualesquiera consejeros o el presidente del propio comité. Sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en el entendido que el presidente del comité respectivo no tendrá voto de calidad en caso de empate. ------En caso de ausencia del presidente y/o secretario del comité respectivo, los miembros presentes designarán por mayoría, de entre los integrantes del propio comité, a quien actuará como presidente, y de entre miembros presentes y demás asistentes, a quien actuará como secretario, para efecto de la sesión que corresponda. ------Los comités que se formen llevarán un libro de actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las actas de cada sesión que serán firmadas, por lo menos, por quienes hayan actuado como presidente y secretario de la sesión respectiva. ------

- 39 -101,824

que se formen, sin necesidad de reunirse en sesión Pormaluncoodrán válidamente tomar resoluciones por el voto unánime miembros que los integren, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo con la firma del presidente del comité respectivo. ------Las sesiones de los referidos comités podrán ser celebradas vía telefónica o por videoconferencia o por cualquier otro medio que asegure la identidad de aquellos que participen y que participantes puedan expresar y escuchar los comentarios de todos los involucrados." -----"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- COMITÉ EJECUTIVO.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores en materia de auditoría y prácticas societarias, y en el artículo Trigésimo Noveno de estos estatutos sociales, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar el manejo de los asuntos y negocios de la Sociedad, distintos de aquéllos que conforme a la ley aplicable son de la exclusiva competencia del propio Consejo de Administración o de los comités de auditoría y prácticas societarias, a un Comité Ejecutivo. ------El Comité Ejecutivo tratará todos los asuntos urgentes cuya atención no permita demora a juicio de sus miembros, en función de la periodicidad de las sesiones del Consejo de Administración. Asimismo, cuidará del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y, en general, gozará de todas las facultades que la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración le confieran al momento de su designación. En particular, el Comité Ejecutivo tendrá la facultad exclusiva de someter a la aprobación del Consejo de Administración las siguientes operaciones a ser realizadas por la Sociedad o por las personas morales contraladas por ésta (por lo que ninguna otra persona u órgano podrá someter dichos asuntos a la consideración y resolución del Consejo de Administración): ------(i) adquisiciones, inversiones y enajenaciones que pretendan realizarse (distintas de las previstas en el inciso siguiente), cuando representen más del 5% (cinco por ciento) del total de los activos consolidados de la Sociedad, con base |en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediþto







anterior, ya sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran considerarse como una sola; -----(ii) la adquisición o venta de cualquier activo inmobiliario de la Sociedad y/o de las personas morales que sean controladas por ésta; -----(iii) la designación del Director General y Director General Adjunto, el Director de Finanzas, el Director de Operación y los miembros de los comités de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad, así como los miembros del consejo de administración (u órgano equivalente) y el Director General de las personas morales que sean controladas por ésta; ------(iv) la contratación de deuda o pasivos financieros por más del 5% (cinco por ciento) del total de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran considerarse como una sola; ------(v) la celebración de contratos de obra, promoción de inmuebles y desarrollo de inmuebles por montos superiores a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) o su equivalente en cualquier (vi) la celebración de operaciones con personas que en términos de la Ley del Mercado de Valores sean personas relacionadas de la (vii) la definición y modificación del plan para la adquisición de acciones propias de la Sociedad, en los términos descritos en el Artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales; ------(viii) la adopción del plan de negocios y presupuesto anual de la Sociedad, así como cualquier desviación significativa en monto mayores a 5% (cinco por ciento) en gastos respecto de lo aprobado en dicho plan de negocios y presupuesto anual; ------(ix) la adopción de, y las modificaciones a cualquier plan de opciones (o beneficios o prerrogativas similares) para el beneficio de los empleados de la Sociedad o cualquier persona que (x) el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías por montos superiores a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda. -----

O M. ORTIS

- 41 -101,824

ecutivo estará integrado por un mínimo de 6 (seis) mrembros quienes serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración, los cuales se constituirán y actuarán invariablemente como órgano colegiado delegado del Consejo de Administración. E1presidente ejecutivo del Consejo de Administración deberá ser designado como uno de los miembros del Comité Ejecutivo. -----La Asamblea General Ordinaria podrá designar, además, para el caso de ausencia, a un suplente por cada miembro propietario, a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración. Los miembros del Comité Ejecutivo continuarán en su cargo hasta que la persona designada para sustituirlos tome posesión del mismo y recibirán la remuneración que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----El presidente del Comité Ejecutivo deberá ser uno de sus miembros, quien será designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración. ------El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se cuente con la asistencia del presidente ejecutivo del Consejo de Administración, y tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes. El Comité Ejecutivo sesionará con la periodicidad que se determine en la primera sesión que celebre en un año calendario, en el entendido que podrá también sesionar cuando sea convocado por el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, o por el secretario o el prosecretario, o a petición de cualesquiera 2 (dos) de sus miembros. El Comité Ejecutivo, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrán válidamente tomar resoluciones por el voto unánime de los miembros que lo integren, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo con la firma del presidente del Comité Ejecutivo. -----Las sesiones del Comité Ejecutivo podrán ser celebradas ∳ía telefónica o por videoconferencia o por cualquier otro medio que asegure la identidad de aquellos que participen y que | los







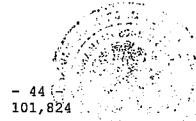
participantes puedan expresar y escuchar los comentarios de todos los involucrados. ------El presidente informará de las actividades de este órgano al Consejo de Administración precisamente en la sesión del Consejo inmediata siguiente a una sesión del Comité Ejecutivo, o bien en cualquier momento cuando se susciten hechos o actos por su trascendencia, a juicio del comité, lo ameriten.". ------"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. - EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN. -El ejercicio social será de 12 (doce) meses comenzando el primero de enero de cada y terminando el día último de diciembre del mismo año, salvo en aquellos de excepción que prevean las disposiciones legales aplicables. Al final de cada ejercicio social, el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando menos con 15 (quince) días de calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea de Accionistas que discutirá el informe de administradores, el informe del Consejo de Administración a que se refiere este artículo Cuadragésimo Tercero deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas." ------TERCERA. - En términos de la resolución I.2 (uno romano punto dos) del acta que ha quedado transcrita en el antecedente noveno del presente instrumento, declara el licenciado René Delgado Chapman que tras las modificaciones a los estatutos sociales de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a la fecha de la presente acta, los estatutos sociales vigentes de "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, son los siguientes; de conformidad con el anexo "C" mismo que forma parte del acta que ha quedado transcrita en el antecedente noveno de este instrumento: ----------Grupo Hotelero Santa Fe, S.A.B. de C.V. ------ESTATUTOS SOCIALES ------------CAPÍTULO PRIMERO ------DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD ----ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN. - La Sociedad se denomina "Grupo Hotelero Santa Fe", debiendo ir siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o su abreviatura "S.A.B. de C.V.". -----

- 43 - 101,824

Do.- <u>DOMICILIO</u>.- El domicilio de la Sociedad es la México, en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva; pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales, representaciones o cualesquiera otras instalaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el extranjero y establecer domicilios convencionales o someterse a jurisdicciones fuera de dicho domicilio, sin que por ello se entienda modificado su domicilio ·----ARTÍCULO TERCERO. - OBJETO. - La Sociedad tiene por objeto: -----(i) Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles 0 civiles, ya sean nacionales extranjeras, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones, intereses o participaciones en las ya constituidas, así COMO enajenar traspasar tales acciones, intereses participaciones, y la realización de todos los actos que le correspondan como sociedad tenedora de dichas acciones, intereses o participaciones. ------(ii) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, ya sean nacionales o extranjeras. -----Recibir de o proporcionar a sociedades mercantiles o civiles, servicios administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia contable, comercial, administrativa, mercantil o financiera y en general, (iv) Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, recibir o disponer, bajo cualquier título legal, incluyendo licencias, de toda clase de patentes, marcas, nombres y avisos comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, intelectual o derechos de autor; y de cualquier otra forma, adquirir, obtener, aprovechar o disponer por cualquier título legal, de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones y derechos sobre procesos, ya sea en México o en el/ (v) Obtener toda clase de préstamos, créditos o financiamiento , ya sea mediante contratos de mutuo, préstamo o crédito, mediante la emisión de obligaciones, bonos, papel comercial, certificados







bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real o personal específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; ------(vi) Otorgar cualquier tipo de préstamo, crédito o financiamiento a sociedades mercantiles o civiles, ya sean nacionales o extranjeras, con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas. ------(vii) Otorgar todo tipo de garantías reales o personales, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso, fianza, obligación solidaria o cualquier otro título legal respecto de obligaciones a cargo de sus subsidiarias, afiliadas o asociadas o, con la autorización del Consejo de Administración, a cargo de cualquier otra sociedad mercantil o civil, ya sea nacional o extranjera. ------(viii) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir en propiedad, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales o personales que existan sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad sea titular de acciones, intereses o participaciones. ------(ix) Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, el desarrollo, construcción, equipamiento y operación de todo tipo de instalaciones hoteleras en México o el extranjero. ---(x) Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación o desarrollo, así como trabajos de investigación. ----(xi) Actuar como comisionista, agente o representante de cualquier persona o sociedad involucrada en actividades industriales, administrativas o comerciales permitidas por las leyes de México. -(xii) Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, ésta podrá adquirir, o colocar las acciones representativas de su capital social, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o de cualquier otra bolsa o sistema de negociación en que coticen. ------

ON THE OF SHEET

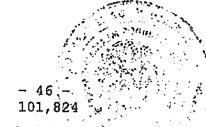
- 45 -101,824

mantener en la tesorería acciones no suscritas rior colocación con el público, en los términos de la del Mercado de Valores y con sujeción a lo previsto en estos estatutos sociales. ------(xiv) En general, realizar, celebrar y ejecutar toda clase de actos y suscribir de cualquier manera (incluyendo mediante endoso y aval) todo tipo de convenios, contratos, instrumentos, títulos de crédito y demás operaciones conexas, accesorias o accidentales, sea cual fuere su naturaleza, que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores, o bien para la realización de las actividades u objeto de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad sea titular de acciones, intereses o participaciones. -----ARTÍCULO CUARTO.-DURACIÓN. - La duración de la Sociedad será indefinida. -----ARTÍCULO QUINTO. - NACIONALIDAD. - La Sociedad es de nacionalidad mexicana y se constituye y operará conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas podrán ser mexicanos o de cualquier otra nacionalidad. ------Todo extranjero que en el presente o futuro adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones de esta Sociedad que adquiera o de que sea titular, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los convenios, contratos o demás instrumentos en que sea parte esta Sociedad con las autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones o participaciones sociales que hubiere adquirido. -----CAPÍTULO SEGUNDO ------

de valor nominal, integramente suscritas y pagadas. -----







La parte variable del capital social de la Sociedad será ilimitada estará siempre representada por acciones ordinarias, nominativas, de la Clase "II", sin expresión de valor nominal, que tendrán las características que determine la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión. Las acciones representativas de la parte variable del capital social tendrán derecho a retiro en términos de disposiciones del artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores. ---La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la tesorería para su posterior colocación con el público, con sujeción a lo siguiente: -------(i) Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. -----(ii) Que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, en cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables. ------(iii) Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. -----ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL.- Con excepción de los aumentos que resulten de la colocación de acciones propias a que se refiere el artículo Décimo Tercero siguiente, el capital social de la Sociedad podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas que corresponda, conforme a lo previsto a continuación: ------(i) Tratándose del aumento del capital mínimo fijo, la resolución será tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas quién también acordará la reforma del artículo Sexto de estos estatutos sociales. En todo caso, las actas que se levanten con de la Asamblea que resuelva dicho aumento protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----(ii) Si el aumento fuera de la parte variable del capital de la Sociedad, dicho aumento podrá ser acordado por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los estatutos

sociales de la Sociedad. En todo caso, las actas que se levanten

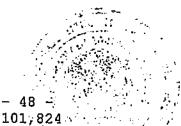
THUOS MEA

- 47 -

101,824 la Asamblea que resuelva dicho aumento deberán e ante notario público sin que resulte necesario inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. ------(iii) En ningún caso, se podrán decretar aumentos de capital sin que antes se hubieren suscrito y pagado integramente las acciones emitidas con anterioridad o, en su caso, dichas acciones hubiesen sido canceladas. -----(iv) Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante aportaciones posteriores de los accionistas, la capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos. cualquier caso, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento determinará igualmente los capital social términos condiciones para llevarlo a cabo. Tratándose de aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar dicho aumento, salvo que el mismo se efectúe sin emisión de nuevas acciones, ya que los títulos que las representan no expresan valor nominal. -----(v) Todos los aumentos del capital social que se lleven a cabo en los términos de este artículo deberán inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que al efecto mantendrá la Sociedad. ------ARTÍCULO OCTAVO. - EMISIÓN DE ACCIONES PARA SU OFERTA PÚBLICA. -Con sujeción a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, las acciones que se emitan para representar los aumentos del capital social, y que por resolución de la Asamblea que decrete su emisión deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se vayan suscribiendo por el público, podrán ser ofrecidas por el Consejo de Administración para suscripción y pago, exclusivamente mediante oferta pública y previa inscripción de las mismas en el Registro Nacional de Valores, de acuerdo con las facultades que al Consejo de Administración le otorgare la Asamblea de Accionistas que decrete la emisión de dichas acciones. ------ARTÍCULO NOVENO.- MEDIDAS PARA LIMITAR LA TENENCIA ACCIONARIA.-En términos de lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de







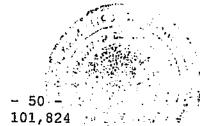
Sociedades Mercantiles y el artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece que, como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones representativas del capital social que otorguen el control de la Sociedad, ya sea en forma directa o indirecta, a una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), cualquiera de las operaciones descritas en los incisos (i) a (iii) siguientes requerirá de, y solamente podrá realizarse con, la previa aprobación del Consejo de Administración: ------(i) La adquisición por cualquier título o medio legal, directa o indirecta, a través de un acto o sucesión de actos por una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), de acciones representativas del capital social de la Sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones o derechos respecto de dichas acciones (incluyendo derechos de voto), incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad. ----(ii) La acumulación, asociación o combinación por cualquier título o medio legal, directa o indirecta, a través de un acto o sucesión de actos por una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), de acciones representativas del capital social de la Sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones o derechos respecto de dichas acciones (incluyendo derechos de incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad. ------(iii) Cualquier operación o transacción conforme a la cual cualquier persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) se obligue o adquiera el derecho a realizar cualquier de las operaciones previstas en los incisos (i) o (ii) anteriores. -----de efectos estos estatutos sociales, las operaciones descritas en los incisos (i) a (iii) anteriores se denominan indistintamente, "Operaciones Sujetas a Aprobación". ------

- 49 -101,824

úpo de personas (conforme dicho término se define Levedel Mercado de Valores) interesadas en celebrar una Operación Sujeta a Aprobación deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente ejecutivo y al secretario no miembro del Consejo de Administración de Sociedad. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos (i) el tipo de Operación Sujeta a Aprobación, (ii) el precio, en su caso pagadero en la misma y los demás términos y condiciones relevantes, el número y la clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretenden realizar la Operación Sujeta a Aprobación, o si se trata de una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que no sea, a esa fecha, accionista de la Sociedad; (iii) el número y la clase de las acciones que son objeto, directa o indirectamente de la Operación Sujeta a Aprobación; (iv) la identidad, nacionalidad e información general de cada una de las personas que pretendan realizar la Operación Sujeta a Aprobación y la relación que exista entre ellos; (v) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa o el control de la Sociedad (conforme dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores); (vi) una declaración sobre si los potenciales adquirentes son o no competidores de la Sociedad o si mantienen alguna relación jurídica o de hecho con algún competidor (entendiéndose como "competidor" a cualquier persona que, directa o indirectamente, se dedique al desarrollo y operación de hoteles y club vacacional); (vii) el origen de los recursos en virtud de los cuales se pretenda realizar la adquisición especificando la identidad y nacionalidad de quienes provean dichos recursos y si son competidores de la Sociedad o guardan relación con éstos, así como las condiciones del financiamiento o aportación incluyendo una descripción de la garantía que, en su caso, se haya otorgado; (viii) una manifestación de si se actúa por cuenta propia o de/ terceros y, en éste último caso, la identidad de dicho tercero; /y (ix) cualquier otra información o documentación adicional que /se requiera por el Consejo de Administración para adoptar resolución la cual será solicitada dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. -----







El Consejo de Administración deberá de emitir una resolución sobre la solicitud presentada en los términos anteriores a más tardar en la fecha que sea 3 (tres) meses posteriores a la fecha en que la misma haya sido presentada o a la fecha en que la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que hayan presentado dicha solicitud hayan entregado cualquier información adicional solicitada Sociedad. La resolución del Consejo de Administración podrá aprobar la solicitud, rechazarla o sujetar su aprobación a modificaciones en los términos y condiciones de la Operación Sujeta a Aprobación, y sólo será válida si la misma es adoptada con el voto favorable de, cuando menos, dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración no emite su resolución dentro del plazo anterior, se entenderá que ha negado la autorización respectiva. --El Consejo de Administración, en la evaluación de la solicitud respectiva deberá tomar en consideración los factores siguientes, así como cualquier otro factor que considere relevante o aplicable actuando de buena fe en el mejor interés de la Sociedad y de sus accionistas, cumpliendo con sus deberes en los términos de la Ley del Mercado de Valores: (i) el efecto que la Operación Sujeta a Aprobación podría tener en los negocios de la Sociedad, incluyendo su situación financiera, sus operaciones y perspectivas negocio, (ii) la credibilidad, reputación y solvencia de la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretenden realizar la Operación Sujeta a Aprobación, (iii) potenciales conflictos de interés (incluyendo derivados de que la persona o grupo de personas que presentan la solicitud se encuentren afiliados a un competidor de la Sociedad), y (iv) los términos y condiciones de la Operación Sujeta a Aprobación. -----Conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, en el contexto del proceso de aprobación previsto en este artículo de los estatutos sociales, el Consejo de Administración, en su determinación no deberá excluir a uno o más accionistas distintos de la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de lo establecido en este artículo. Adicionalmente, lo

- 51 - 101,824

establectico anteriormente no permitirá al Consejo de Administración restringir de forma absoluta la toma de control de la Sociedad.

La Sociedad no adoptará medidas que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores en relación con ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que realice una Operación Sujeta a Aprobación en violación de lo previsto en este artículo Noveno, estará obligada a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad igual al precio de totalidad de las acciones, o instrumentos títulos representativos del capital social de la Sociedad que hayan sido objeto de la operación no aprobada. En caso de que las Operaciones a Aprobación se hagan a título gratuito, convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiere mediado la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad. Adicionalmente, en el caso que se realice una Operación Sujeta a Aprobación sin obtener el previo consentimiento del Consejo de Administración, dicha Operación Sujeta a Aprobación no surtirá efecto legal alguno y la Sociedad no reconocerá a la persona o grupo de personas respectivas como titulares o beneficiarios de las acciones, títulos o instrumentos o derechos respectivos y se abstendrá de registrar cualesquiera de dichas operaciones en los registros de la Sociedad. Cualquier persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que realice dicha Operación Sujeta a Aprobación sin la mencionada aprobación no adquirirá derecho alguno respecto de las acciones, títulos o instrumentos o derechos respectivos. -----Para resolver si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere este artículo Noveno, se agruparán, además de las acciones, títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones o derechos respecto de dichas acciones (incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengafi como subyacente dichas acciones) de los que sean dueños la pers\(\phi_{nd} \) o grupo de personas (conforme dicho término se define en la /Ley del Mercado de Valores) que pretendan realizar la Operación Sujeta a Aprobación, las siguientes: -----(i) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos que pretendan adquirir, -----







(ii) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos de que sean titulares o propietarios personas morales en las que el o los solicitantes o las personas a que se refiere este artículo tengan una participación directa o indirecta; o quienes tengan convenio, contrato o arreglo ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma puedan influir el ejercicio de los derechos o facultades que dichas personas morales tengan por virtud de su propiedad o titularidad de acciones o derechos, incluyendo las hipótesis de influencia significativa o poder de mando en los términos de la Ley del Mercado de Valores; -----(iii) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos sobre acciones que estén sujetos a fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean parte el o los solicitantes, parientes hasta el cuarto grado o cualquier persona actuando por cuenta de o en virtud de acuerdo, convenio o contrato con el o los solicitantes o los referidos parientes; -----(iv) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos que sean propiedad de parientes de el o los solicitantes hasta el cuarto grado, y ------(v) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos de los cuales sean titulares o propietarios personas físicas por virtud de cualquier acto, convenio o contrato con el o los solicitantes o cualquiera de las personas físicas o morales a que se refieren los incisos (ii), (iii) y (iv) anteriores; o en relación a las cuales cualquiera de estas personas pueda influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos que les corresponden a dichas acciones, títulos o instrumentos o derechos. ------Lo previsto en este artículo no será aplicable a: ------(i) La transmisión por donación a personas que tengan parentesco en primero o segundo grado en línea ascendente o descendente; ----(ii) La transmisión "mortis causa" de las acciones, títulos o instrumentos o derechos de la Sociedad, y -----(iii) incrementos en los porcentajes de participación accionaria debidos a reducciones o aumentos de capital social acordado por las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, salvo que sean por fusión con empresas integrantes de otro grupo distinto al encabezado por la Sociedad. ------Mientras la Sociedad mantenga las acciones representativas de su capital social inscritas en el Registro Nacional de Valores, la

- 53 - 101,824

rior, para el caso de las operaciones que se ravés de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o a las que, conforme a la misma, expida la Comisión La persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen u obtengan el control de la Sociedad en contravención del artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones o derechos adquiridos en contravención de dicho precepto, ni de aquéllas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo ineficaces contra la Sociedad los acuerdos consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el artículo 98 antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento obligaciones señaladas en las disposiciones aplicables. -----Las estipulaciones contenidas en el presente artículo Noveno no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretendan realizar una Operación Aprobación deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes. ----Consecuentemente, đe tratándose adquisiciones de acciones representativas del capital social de la Sociedad que deban sér realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán cumplir/con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, y obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes. --







El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo Noveno. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, personas de que se trate deberán considerarse como una sola persona para los efectos de este artículo Noveno. ------En el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad o aquellas personas autorizadas por la Asamblea de Accionistas y la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán cumplir aquellos requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, incluyendo el lanzamiento de una oferta pública de compra y el establecimiento del fideicomiso respectivo, según corresponda. ------En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto, de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en los términos del artículo Décimo Quinto de estos estatutos sociales. ------ARTÍCULO DÉCIMO. - DERECHO DE PREFERENCIA. -Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan para representar un aumento en el capital de la Sociedad, en proporción al número de acciones de que sean titulares, en la al momento de decretarse el aumento clase que corresponda, respectivo. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 días naturales contados a partir de la de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. No obstante lo anterior, si en la Asamblea que resolvió el aumento hubieren estado presentes o representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social, el plazo antes mencionado comenzará a computarse a partir de la fecha de celebración de la misma,

- 55 -101,824

ccionistas notificados desde ese momento no siendo publicación a que se refiere este párrafo, siempre que la Asamblea así lo hubiere determinado. ------Si habiendo expirado el plazo para el ejercicio del derecho previsto en este artículo aún quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar a la persona o personas a quienes las mismas podrán ser ofrecidas para suscripción y pago. En caso de que el Consejo de Administración no designase persona alguna, con sujeción a lo dispuesto en el Noveno anterior, éstas podrán ser ofrecidas suscripción y pago a cualquier persona distinta a los accionistas, no debiendo mediar la participación de un intermediario colocador, en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea de Accionistas que hubiese decretado el aumento, o en los términos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea para dicho efecto, o bien, serán canceladas, según lo determine la Asamblea de Accionistas respectiva; en el entendido, sin embargo, que las acciones no podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables que las concedidas a los accionistas. -----El derecho de preferencia previsto en este artículo no será aplicable: -----(i) con motivo de la fusión de la Sociedad; -----(ii) por la conversión de obligaciones en acciones de la Sociedad; (iii) a la oferta pública de suscripción de acciones en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo anterior; ------(iv) al aumento pagado mediante aportaciones en especie o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad; ------(v) a la colocación de acciones propias en los términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Décimo Tercero siguiente; ------(vi) la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas y de reservas u otras partidas del patrimonio de 1/2 Sociedad; y -----(vii) a cualquier otro caso en que la Ley permita la no aplica¢ión del derecho en cuestión. -----ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL. -Con excepción de las disminuciones que resulten de la adquisición de







acciones propias a que se refiere el artículo Décimo Tercero siguiente, el capital social de la Sociedad podrá ser reducido por acuerdo de la Asamblea de Accionistas que corresponda, conforme a lo previsto a continuación: -----(i) Cualquier disminución del capital fijo de la Sociedad deberá aprobada por la Asamblea General Extraordinaria Accionistas, con la consecuente reforma al artículo Sexto de estos estatutos sociales. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicha disminución deberán protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----(ii) Cualquier disminución del capital variable de la Sociedad requerirá la aprobación de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los estatutos sociales de la Sociedad. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicha disminución deberán protocolizarse ante notario público, sin que resulte necesaria su inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----(iii) El capital social podrá ser disminuido mediante reembolso a los accionistas de sus aportaciones, en el entendido que el reembolso se aplicará en la proporción que les corresponda conforme a su participación en el capital social. La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el periódico oficial del domicilio social o, una vez en el sistema electrónico establecido por implementado, Secretaría de Economía, en términos del artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ------(iv) La disminución del capital social por amortización de acciones con utilidades repartibles, se realizará de conformidad con lo señalado por estos estatutos sociales. -------(v) El capital social se podrá disminuir por el ejercicio del derecho de separación previsto en el artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ------(vi) Las disminuciones de capital social para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas, sin que sea necesario cancelar acciones en virtud de que los títulos que las representan no expresan valor nominal, salvo que la Asamblea de

- 57 - 101,824

s disminuciones del capital social que se lleven a abousenno los términos de este artículo deberán inscribirse en el de registro de variaciones de capital que al efecto mantendrá la Sociedad. -----ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - REEMBOLSO EN RETIRO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, no tendrán derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones por lo cual no será aplicable lo señalado al efecto en los artículos 213 y 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.-Conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, así como instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente dichas acciones, que sean liquidables en especie, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: ------(i) La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional. (ii) La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----(iii) La adquisición se realice con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conservarán en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representaçó por las acciones emitidas y no suscritas. -----General Ordinaria de Accionistas, La Asamblea pr∉via propuesta por el Consejo de Administración, deberá acordar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que







podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. -----(v) La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. ------(vi) La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que coticen los valores. -----El Consejo de Administración o el Director General de la Sociedad deberán designar a la o las personas responsables del manejo de los recursos para la adquisición y colocación de acciones propias. Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ------En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas, ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----Lo previsto en este artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie, en cuyo caso no será aplicable a las adquisiciones o enajenaciones lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) anteriores. -----En caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad por cualquier motivo dejaren de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores, no será aplicable lo previsto en el

O M. ORT

- 59 **-** 101,824

culo, debiendo la Sociedad estar a lo dispuesto en el articulo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - AMORTIZACIÓN DE ACCIONES CON UTILIDADES REPARTIBLES .- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. Al efecto, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva la amortización de acciones con utilidades repartibles, además de cumplir en lo conducente lo previsto por el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 288 de la Ley del Mercado de Valores, observará las siguientes reglas particulares: -----(i) Se podrá acordar que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición a través de oferta pública en la bolsa de valores donde coticen, al precio y conforme al método que al efecto determine la Asamblea, la cual podrá delegar dichas facultades en el Consejo de Administración. -----(ii) Se podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional entre todos los accionistas, siempre que después de realizada la amortización los accionistas mantengan los mismos porcentajes de participación en el capital social que mantenían con anterioridad a dicha amortización, no siendo necesario en este caso cancelar títulos de acciones, ni tampoco la realización de sorteo para la determinación de las acciones a ser amortizadas, no obstante que la Asamblea hubiera fijado un precio determinado. -----(iii) Salvo por lo previsto en los incisos (i) y (ii) anteriores, en el caso que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, la designación de acciones a ser amortizadas se hará mediante sorteo ante fedatario público. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en electrónico establecido por la Secretaría de Economía. -----(iv) Se deberá informar por escrito a la institución para el depósito de valores estén depositadas las donde representativas del capital social de la Sociedad, el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea en que se haya acordado amortización, los derechos que podrán hacer efectivos Λ os tenedores de los valores, indicando los títulos contra los cyales se harán efectivos esos derechos, así como los términos para su ejercicio, informando, igualmente, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el plazo







fijado para el ejercicio de tales derechos. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados. ------En caso de que las acciones representativas de capital social de la Sociedad por cualquier motivo dejasen de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores se aplicará en lo conducente el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo relativo a la amortización de acciones. ------ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.- La cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que las representen por solicitud de la propia Sociedad, requerirá del previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital En el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad o aquellas personas autorizadas por la Asamblea de Accionistas y la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán cumplir aquellos requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, incluyendo el lanzamiento de una oferta pública de compra y el establecimiento del fideicomiso respectivo, según sea el caso. ------Una vez que ha surtido efectos la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que las representen, la Sociedad dejará de tener el carácter de bursátil quedando sujeta, por ministerio de ley, al régimen aplicable a las sociedades anónimas previsto en la Ley General de Sociedades ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - REGISTRO DE ACCIONES. - La Sociedad podrá mantener un libro de registro de acciones en los términos del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y reconocerá como accionista a aquellas personas que se encuentren inscritas en el mismo. En el libro de registro de acciones se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o

- 61 - 101,824

las acciones representativas del capital social de Sociedad. Este libro podrá llevarse en una institución para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, o por una institución de crédito, quienes en este supuesto llevarán a cabo las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Lа Sociedad reconocerá igualmente como accionistas a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, en los términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. ------La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones contenidas en estos estatutos sociales, en las reformas o modificaciones que se hagan a los mismos y de las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales de Accionistas y por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho de oposición y separación que se consigna en los artículos del 200 al 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del derecho de denunciar irregularidades o exigir responsabilidades en relación con la administración de Sociedad. ------ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- <u>TITULARIDAD DE LAS ACCIONES</u>.- Cada acción que representa el capital social de la Sociedad es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a quien acredite ser accionista conforme al artículo Décimo Sexto anterior. -----Todas transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor frente a 14 Sociedad. La titularidad de acciones de la Sociedad significa 1/a aceptación por parte del tenedor de estos estatutos sociales y lás

reformas o modificaciones que se hagan a los mismos, sin perjuidio

de los derechos de oposición y separación previsto en





los

artículos del 200 al 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. - Todas las acciones conferirán a sus titulares iguales derechos obligaciones, en los términos de estos estatutos sociales, la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en tanto las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, la Ley del Mercado de Valores. -----Cada acción otorgará a su tenedor derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas, quien podrá votar en relación con todos los asuntos que se presenten a la Asamblea de Accionistas de que se trate, cuando estos estatutos sociales o la Ley le otorguen el derecho a voto. -----Sin perjuicio del derecho de voto que a cada accionista corresponde, los derechos de minorías estarán regidos por las disposiciones de los artículos 50, 51 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores o, en lo que dicha Ley sea omisa, por la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos estatutos sociales. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-TÍTULOS Y CERTIFICADOS.certificados provisionales o los títulos definitivos de acciones podrán amparar una o más acciones y deberán satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiendo llevar adheridos cupones numerados para el pago de dividendos y el ejercicio de otros derechos corporativos y económicos. -----La Sociedad podrá optar por emitir un título único que cumpla con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general aplicables. ------Los títulos que se emitan en términos de este artículo contendrán la transcripción de los artículos Quinto, Noveno y Décimo de estos estatutos sociales y deberán estar firmados por cualesquiera 2 (dos) consejeros. ------ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PROHIBICIÓN PARA QUE SUBSIDIARIAS ADQUIERAN ACCIONES DE LA SOCIEDAD. - Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las personas morales que sean controladas por Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la

TALO M. ORTIZO

- 63 -101,824

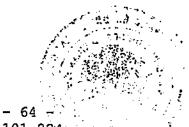
prohibición anterior, las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión.

Las personas que de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores se consideren personas relacionadas a la Sociedad, así como las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente por la Sociedad, al operar las acciones o títulos de crédito que representen las acciones representativas del capital social de la Sociedad, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 366 y 367 de la Ley del Mercado de Valores. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Ambas se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor, pero en todo caso se reunirán en territorio nacional. ------Serán Asambleas Ordinarias las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos estatutos sociales no reserven a la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y resolverá, además de los asuntos contenidos en el orden del día, aquellos a que refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Adicionalmente y en términos del artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por características puedan consolidarse como una sola operación./En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares/ de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. -







101,824 Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los artículos 53 y 108 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Cuadragésimo Quinto de estos estatutos sociales. ------ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS.-Salvo por lo dispuesto en este artículo, las Asambleas de Accionistas serán convocadas en cualquier tiempo por, cuando menos, dos miembros del Consejo de Administración, el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias, el Comité Ejecutivo o el secretario, o por la autoridad judicial, en su caso. A partir de la fecha de la convocatoria respectiva, los accionistas tendrán a su disposición: (a) en las oficinas de la Sociedad, la información los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita e inmediata, y (b) a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, formularios de poderes elaborados por la Sociedad en los términos artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores para la representación de los accionistas en la Asamblea de que se trate. -Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, podrán requerir al presidente ejecutivo del Consejo de Administración o al presidente de los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y/o de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, en los términos señalados en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, sin que al efecto sea aplicable el porcentaje señalado por el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- <u>PUBL</u>ICACIÓN <u>DE CONVOCATORIAS</u>.convocatoria para cualquier tipo de Asamblea de Accionistas se hará mediante publicación de un aviso en el sistema electrónico efecto que al establezca la Secretaria de Economía. Adicionalmente, la Sociedad podrá publicar la convocatoria respectiva en algún periódico de mayor circulación dentro del domicilio social. La convocatoria contendrá la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea de que se trate, sin que puedan

- 65 - 101,824

asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que la hagan, en el entendido que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma o el nombre del presidente o del secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. Dicho aviso y convocatoria deberán hacerse con cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Eπ caso segunda convocatoria, esta podrá hacerse después de 24 horas de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea correspondiente, en los términos antes señalados y en un plazo de por lo menos 8 (ocho) días naturales anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea respectiva. -----Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa, y sus resoluciones serán válidas, siempre que en el momento de la votación hayan estado representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, de conformidad con lo previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ------ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - DERECHO DE ASISTENCIA. - Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el libro de registro de acciones que mantenga la Sociedad, debiendo obtener de la secretaría o tesorería de la Sociedad, la tarjeta de admisión para la Asamblea respectiva, con una anticipación de por lo menos un día a la fecha y hora señalados para su celebración. --Para obtener la constancia de ingreso a la Asamblea, accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad las acciones de que sean titulares o, en su caso, entregar constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución financiera del país o del extranjero, anticipación indicada en la convocatoria respectiva. Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de la constancia y, en su caso, del listado complementario, que se prevén en el artículo 290 de la/Ley del Mercado de Valores. -----







Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en términos de la legislación aplicable, o a través de los formularios a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los formularios de los poderes arriba referidos, a fin de que aquéllos los puedan hacer llegar con oportunidad a sus representados. ------El secretario del Consejo de Administración y los escrutadores designados para cada Asamblea, estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva. ------Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna. ------Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa a la Sociedad, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -------ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.-La Accionistas Asamblea General Ordinaria đe legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social más una acción. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea. ------La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas por lo menos el 75% (setenta y cinco por de las acciones representativas del capital social. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de la Asamblea General Extraordinaria esta circunstancia, Accionistas se considerará legalmente instalada si en ella están

O M. ORTIS

- 67 - 101,824

por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las representativas del capital social más una acción. -----ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-DESARROLLO DE LA ASAMBLEA. - Presidirá la Asamblea de Accionistas, el presidente ejecutivo del Consejo de Administración o, en su ausencia, la persona designada por mayoría de los accionistas que asistan a la Asamblea de entre los consejeros presentes, y sólo que no hubiere(n) consejero(s), por el accionista o representante de accionistas que designen los accionistas presentes. Actuará como secretario de la Asamblea de en Accionistas quien ocupe dicho cargo el Consejo Administración o, en su ausencia, el prosecretario de dicho órgano o la persona designada por mayoría de los accionistas presentes o representados en la misma. -----El presidente de la Asamblea de Accionistas nombrará a dos escrutadores para hacer el recuento de las acciones presentes y el porcentaje que representan del capital social, a fin de: (i) determinar si se constituye el quórum de instalación requerido, (ii) contar los votos emitidos, en caso de que así se lo solicite el presidente, y (iii) rendir el informe correspondiente. -----ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - VOTACIÓN. - Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean propietarios, salvo que dicho derecho a voto esté limitado o restringido en los términos de y sujeto a las excepciones previstas en la legislación aplicable. Sólo tendrán derecho a voto las acciones integramente suscritas y pagadas. ------En el caso de Asambleas Ordinarias, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de accionistas que represente cuando menos la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea respectiva. -----En el caso de Asambleas Extraordinarias, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más una\ de todas las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social. -----Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, tendrán/ derecho a: -----





(i) Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

(ii) Requerir al presidente ejecutivo del Consejo de Administración o de los comités que llevan a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría o al secretario del Consejo de Administración, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(iii) Solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen 20% (veinte por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas en términos de la legislación aplicable, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----En ejercicio del derecho de voto consignado en este artículo, los accionistas de la Sociedad deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que ésta controle. Las acciones legales que correspondan en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en este párrafo, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores. ------

- 69 -101,824

VIGÉSIMO OCTAVO.- <u>ACTAS DE ASAMBLEAS</u>.- Las actas que se cada Asamblea de Accionista serán asentadas en el libro de actas que mantenga la Sociedad y que será llevado por el secretario del Consejo de Administración, debiendo ir firmadas por quienes hubieren actuado como presidente y secretario de la Asamblea respectiva. -------De cada Asamblea de Accionistas se preparará una lista de asistencia que deberán firmar los escrutadores, la cual se integrará al expediente que se forme del acta respectiva junto con las cartas poder que se hubieran exhibido, copia de la publicación de la convocatoria respectiva y, en su caso, cualesquier otros documentos que hubieren sido sometidos a la Asamblea respectiva. --Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea de Accionistas legalmente convocada, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, se levantará un acta en la que se haga constar dicha circunstancia debiéndose asentar en el libro correspondiente. -----Las actas dе las Asambleas Generales Extraordinarias Accionistas, las relativas a Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que aprueben aumentos o disminuciones al en su parte variable y aquellas que por cualquier circunstancia no pudieran asentarse en el libro de respectivo, deberán protocolizarse ante notario público. -----ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA. - Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de votos de aquellos que representan la totalidad de las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad, las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General de Accionistas, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y su contenido se asiente en el libro de actas correspondiente debidamente firmadas por el secretario del Consejo de Administración. -----

------ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - CONSEJO DE ADMINISTRACION. - La Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración y un Director General. -----

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 10 (diez) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros propietarios, según







- 70 - 101,824

lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre y, en su caso, sus respectivos suplentes. Los consejeros suplentes solamente podrán suplir la función de sus respectivos propietarios. Los consejeros podrán ser o no ser accionistas de la Sociedad, en el entendido que podrán actuar como consejeros las personas que califiquen como tales de conformidad con lo que al efecto establece la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que resulten aplicables. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán ser independientes en términos del artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, en el entendido que los suplentes que, en su caso, designen los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. ------

En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. --consejeros nombrados (y sus respectivos suplentes) permanecerán en funciones por el término de un año, con posibilidad de ser reelectos. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Asamblea de Accionistas para revocar sus nombramientos y hacer nuevas designaciones en cualquier tiempo; en el entendido, sin embargo, que el nombramiento y/o la remoción del presidente ejecutivo del Consejo de Administración se resolverá en los términos previstos en el Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos sociales. En cualquier caso, los consejeros continuarán en funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ------

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros

- 71 - 101,824

en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores. ------La Sociedad indemnizará, mantendrá en paz y a salvo y liberará a cada uno de los consejeros, al secretario y prosecretario del Consejo de Administración, a los miembros de el o los comités que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría, así como a los miembros del Comité Ejecutivo, respecto de cualquier contingencia, pérdida, reclamación, responsabilidad o gasto (incluyendo honorarios y gastos legales razonables), ocurridos con motivo del desempeño de sus cargos, con excepción de pérdidas, reclamaciones, daños, responsabilidades o gastos resultantes de la negligencia grave, dolo o mala fe de la persona en cuestión o para el caso de que los accionistas o la Sociedad ejerzan la acción de responsabilidad a que se refieren el artículo 161 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los casos de responsabilidad por falta de cumplimiento del deber de lealtad y/o por la comisión de actos o hechos ilícitos en los términos de los artículos 34 a 37 de la Ley del Mercado de el caso de que se iniciara alguna acción o procedimiento en contra de cualquier consejero, del secretario o prosecretario del Consejo de Administración respecto de la cual pueda solicitarse indemnización a la Sociedad, o si alguna de dichas personas fuere notificada de alguna posible reclamación que en su opinión pudiera resultar en el inicio de una acción o procedimiento judicial, dicha persona deberá notificar cuanto antes y por escrito a la Sociedad respecto del inicio de dicha acción o procedimiento judicial. En caso de iniciarse tal acción o procedimiento en contra de la persona de que se trate, la Sociedad podrá asumir la defensa a través de los asesores legales de su elección, en cuyo caso la Sociedad será responsable por los(honorarios, costos y gastos de cualesquiera otros asesores legales/ contratados por la persona involucrada. -----Los consejeros por el hecho de tomar posesión de su cargo, obligan a cumplir y supervisar la observancia de las normas autorregulatorias o de cualquier indole que expida la Sociedad, así como a guardar en lo personal absoluta reserva de la información que les sea proporcionada por la Sociedad y/su/ incumplimiento a lo previsto en el presente párrafo será causa dé







- 72 - ... 101,824 ...

remoción por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No se considerará como incumplimiento de la obligación a que este párrafo se refiere, la revelación que haga dicho consejero en cumplimiento de una disposición legal. -----ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - CONSEJEROS INDEPENDIENTES. - Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por características puedan desempeñar sus funciones libres conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. En la designación de independientes y, consejeros en su caso, los respectivos suplementes, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. -------La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Por su parte, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia a la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, supuesto en el cual Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano social. -----ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - ELECCIÓN DE CONSEJEROS. - La elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo a los independientes, será por simple mayoría de votos acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas que los designe. -----Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración y, en su caso, a su respectivo suplente, en el entendido que siempre se deberá respetar que el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros

- 73 - 101,824

índependientes. Tal designación, sólo podrá revocarse demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - REMUNERACIÓN A LOS CONSEJEROS. consejeros recibirán como compensación por sus servicios la que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere Dicha Asamblea podrá delegar en el designado. Administración algún otro en órgano de administración competente, la instrumentación de cualquier programa remuneración para los consejeros. -----TRIGÉSIMO CUARTO. -CAUCIÓN DE FUNCIONARIOS Y RESPONSABILIDAD. - Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes ni, en su caso, los miembros de cualquier comité, incluyendo aquellos que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría y el Comité Ejecutivo, ni los administradores y directores requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente obligación. En dicho caso, la garantía no será devuelta a quienes la hubieren otorgado sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea de Accionistas. -----En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una "influencia significativa", por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administració // , del secretario o prosecretario de dicho órgano de la Sociedad derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten/en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, será solidaria entre los responsables y no podra exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por ejercicio social, el monto equivalente al total de los honorarios







- 74 - 101,824

netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una "influencia significativa", en los 12 (doce) meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior, en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al diligentemente adoptando efecto, deberán actuar razonadas y cumpliendo los deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales. ------ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - PRESIDENTE EJECUTIVO Y SECRETARIO DEL CONSEJO. - El presidente ejecutivo del Consejo de Administración tendrá, entre otras y salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea de Accionistas o la Ley determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: --(i) Ejecutar o cuidar la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las obligaciones que la propia Asamblea, el Consejo o la Ley confieran al Director General. -----(ii) Proponer al Consejo de Administración, los consejeros que integrarán los comités de prácticas societarias y de auditoría, así como los consejeros provisionales que, en su caso, corresponda designar al Consejo. ------(iii) Presidir las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, teniendo voto de calidad en resoluciones del Consejo en caso de empate. -----Formular, firmar y publicar las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas y convocar a las juntas del Consejo de Administración. ------

- 75 -101,824

oRepresentar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas, en el ámbito de los poderes y facultades que le sean El presidente ejecutivo será sustituido en ausencia temporal por el consejero que determine el Consejo de Administración en la sesión respectiva. __________ El nombramiento y la remoción del presidente ejecutivo del Consejo de Administración corresponderán resolverlas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 66% (sesenta y seis por ciento) del capital social. ------Asimismo, en caso de no hacerlo la Asamblea de Accionistas respectiva, el Consejo de Administración designará un secretario y prosecretario, que no formarán parte de dicho órgano, quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la ley establece, pudiendo este nombramiento ser revocado en cualquier El secretario y el prosecretario del Consejo de Administración, tendrán, entre otras, las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones: -----(i) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas de Accionistas y, en su caso, convocar a las reuniones del Consejo de Administración y de los comités que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría. -----(ii) Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración. -----(iii) Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. -----(iv) Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y Consejo de Administración, elaborar las actas correspondientes y llevar para este fin los libros de actas Asambleas Generales de Accionistas y de juntas del Consejo/de Administración, en la forma prevenida por la Ley. ------(v) Firmar las actas que de dichas Asambleas y juntas se levanten, así como autentificar dichas actas o los acuerdos contenidos en las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar.







- 76 - 101,824

(vi) Actuar como mandatario especial de la Sociedad para efecto de comparecer ante fedatario público а fin obtener protocolización íntegra o en lo conducente, de las actas que se elaboren de las Asambleas Generales de Accionistas y juntas de Consejo de Administración. (vii) Expedir las constancias o autentificaciones respecto de la representación legal de la Sociedad y de asientos en los libros corporativos que ésta mantenga. -----ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. -FACULTADES DELCONSEJO $D\!E$ ADMINISTRACIÓN. -Εl Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración tendrá además aquellas facultades y obligaciones establecidas a su cargo en la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en la medida que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración está investido, en forma enunciativa más no limitativamente, de las siguientes facultades y poderes: -----(i) Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal. ------(ii) Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal. -----(iii) Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas, a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración, los miembros que deberán integrar el Comité Ejecutivo de la (iv) Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del artículo

- 77 - 101,824

Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa, más no limitativa, para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 Constitucional, en su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. -----Ningún consejero de la Sociedad, incluido el presidente ejecutivo y secretario o prosecretario, ni el Director General, tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte. Esta facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. ------(v) Poder para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del artículo 2554, párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y, por lo tanto, como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacionál de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consum ϕ de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas







- 78 -101,824

las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme а la Ley, autorizándolo para que comprometer en conciliación a la empresa, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad. ------(vi) Otorgar, aceptar, certificar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, en términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----(vii) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. ------(viii) Otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte, en favor de terceros. ------(ix) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y estos estatutos sociales a la propia Asamblea de Accionistas o al Director General. -----(x) Determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales de accionistas de las sociedades en las que participe. -----------------(xi) Los demás que la Ley del Mercado de Valores o la Asamblea de Accionistas le establezcan o se prevean por estos estatutos sociales acordes con dicha Ley. ------------------El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoria. ------Todo consejero deberá hacer del conocimiento del comité que sea competente y del propio Consejo de Administración, aquellas operaciones que pretendan celebrar con la Sociedad o sus

TALO M. ORTIZ

- 79 -101,824

Trigésimo séptimo.- funcionamiento del consejo.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada 3 (tres) meses en las fechas y en los lugares que el propio Consejo determine. El presidente ejecutivo del Consejo de Administración, el presidente de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría, cualesquiera 2 (dos) consejeros o consejeros que representen el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad, y el secretario o prosecretario, podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes; lo anterior, en el entendido que, en ningún caso, los asuntos enumerados en los incisos (i) a (x) del Artículo Cuadragésimo siguiente podrán incluirse en el orden del día de una sesión del Consejo de Administración, salvo a propuesta del Comité Ejecutivo. ------Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todos los casos, deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los consejeros, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por correo certificado, por correo electrónico o mensajería a los domicilios registrados en la secretaría de la Sociedad. Mientras los consejeros no den aviso por escrito al secretario de cambios a sus domicilios o correos electrónicos, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar, así como el orden del día propuesto para la misma, sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros propietarios o, en su caso, los suplentes, estuvieren presentes en la sesión respectiva, así como cuando el Consejo de Administración haya acordado y establecido un calendario fijo de sesiones. -------A las sesiones del Consejo de Administración podrán asistir los funcionarios de la Sociedad y de sus subsidiarias que sea/n invitados por el presidente ejecutivo del Дe Consejo Administración. ------Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o

respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas si son





sus



aprobadas por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente ejecutivo del Consejo gozará de voto de calidad. ------Las sesiones del Consejo podrán ser celebradas vía telefónica o por videoconferencia o por cualquier otro medio que asegure la identidad de aquellos que participen y que los participantes puedan expresar y escuchar los comentarios de todos los involucrados. -----Aquellos asuntos enumerados en los incisos (i) a (x) del Artículo Cuadragésimo siguiente, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, únicamente podrán someterse a consideración y resolución del Consejo de Administración por el Comité Ejecutivo. Respecto de aquellos otros casos previstos en los presentes estatutos sociales o en la Ley del Mercado de Valores y otras leyes aplicables, el Consejo de Administración deberá contar con la opinión del comité que corresponda. -----De cada sesión que se celebre deberá levantarse un acta en la que se señalarán la fecha, hora y lugar de la reunión, los consejeros propietarios o suplentes que asistieron a ella y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o tan sólo mayoría de votos. Dichas actas se asentarán en el libro de actas de sesiones del consejo de administración y deberá ser firmada por personas que actuaron como presidente У secretario respectivamente. ------Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el secretario o por el prosecretario. De igual forma, podrán comparecer individualmente ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. -----ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO. - El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrá válidamente adoptar resoluciones por el voto unánime de los miembros propietarios que lo integran, según éstos hubieran sido designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del

LO M. ORTIS

- 81 - 101,824

űplente que corresponda, siempre y cuando resoluciones se confirmen por escrito. El texto dе resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo, con la firma del secretario del Consejo de Administración. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- COMITÉS DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORÍA. - En términos de los artículos 25, 41 a 43 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de él o los comités que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría. Dicho comité o comités se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del presidente ejecutivo de dicho órgano social, en el entendido que los presidentes de dichos comités serán nombrados y removidos por la Asamblea General de Accionistas, no pudiendo presidir el Consejo de Administración. Actuará como secretario de los comités la persona que, en su caso, sea designada por éstos mismos, quien podrá o no ser miembro del comité respectivo. ----------presidentes de los comités de auditoria y prácticas societarias podrán convocar a una sesión del Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. ---------------No obstante lo anterior, siempre que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que tenga el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, el comité que, en su caso, realice las funciones de prácticas societarias integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. ------Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en ef artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutós sociales, cualquier accionista podrá solicitar al presidente ejecutivo del referido Consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta designación correspondiente. Si no se hiciera convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá





ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. ------Los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría actuarán invariablemente como órganos colegiados, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas tales como directores, consejeros delegados o apoderados. -----Los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría elaborarán un informe anual sobre sus actividades y lo presentarán ante el Consejo de Administración en los términos del artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. -----Los comités de prácticas societarias y de auditoría y sus respectivos presidentes, tendrán las facultades y obligaciones siguientes: -----------(i) Proporcionar al Consejo de Administración su opinión en los asuntos indicados en los artículos 28, 30, 44, 99, 100, 101, 102, 108 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. ------(ii) Las establecidas en los artículos 27, 41, 42 y 43 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----Los comités de auditoría y prácticas societarias sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarles el presidente Consejo de Administración, ejecutivo del cualesquiera consejeros 0 el presidente del propio comité. Sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en el entendido que el presidente del comité respectivo no tendrá voto de calidad en caso de empate. -----En caso de ausencia del presidente y/o secretario del comité respectivo, los miembros presentes designarán por mayoría, entre los integrantes del propio comité, a quien actuará como presidente, y de entre miembros presentes y demás asistentes, a quien actuará como secretario, para efecto de la sesión que corresponda. -----Los comités que se formen llevarán un libro de actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las actas de cada sesión que

- 83 - 101,824

madas, por lo menos, por quienes hayan actuado como presidente y secretario de la sesión respectiva. -----Los comités que se formen, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrán válidamente tomar resoluciones por el voto unánime de los miembros que los integren, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo con la firma del presidente del comité respectivo. ------Las sesiones de los referidos comités podrán ser celebradas vía telefónica o por videoconferencia o por cualquier otro medio que asegure la identidad de aquellos que participen y que los participantes puedan expresar y escuchar los comentarios de todos los involucrados. -------ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. - COMITÉ EJECUTIVO. - Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores en materia de auditoría y prácticas societarias, y en el artículo Trigésimo Noveno de estos estatutos sociales, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar el manejo de los asuntos y negocios de la Sociedad, distintos de aquéllos que conforme a la ley aplicable son de la exclusiva competencia del propio Consejo de Administración o de los comités de auditoría y prácticas societarias, a un Comité Ejecutivo. -----El Comité Ejecutivo tratará todos los asuntos urgentes cuya atención no permita demora a juicio de sus miembros, en función de la periodicidad de las sesiones del Consejo de Administración. Asimismo, cuidará del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y, en general, gozará de todas las facultades que la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración le confieran al momento de su designación. En particular, el Comité Ejecutivo tendrá la facultad exclusiva de someter a la aprobación del Consejo de Administración las operaciones a ser realizadas por la Sociedad o por las personas morales contraladas por ésta (por lo que ninguna otra persona órgano podrá someter dichos asuntos a la consideración resolución del Consejo de Administración): -----(i) adquisiciones, inversiones y enajenaciones que pretenfian (distintas de las previstas en el (ii) inciso siguiente), cuando representen más del 5% (cinco por ciento)/ deļ total de los activos consolidados de la Sociedad, con base en







101,824 cifras correspondientes al cierre del trimestre anterior, ya sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran considerarse como una sola; -----(ii) la adquisición o venta de cualquier activo inmobiliario de la Sociedad y/o de las personas morales que sean controladas por (iii) la designación del Director General y Director General Adjunto, el Director de Finanzas, el Director de Operación y los miembros de los comités de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad, así como los miembros del consejo de administración (u órgano equivalente) y el Director General de las personas morales (iv) la contratación de deuda o pasivos financieros por más del 5% (cinco por ciento) del total de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran considerarse como una sola; -----(v) la celebración de contratos de obra, promoción de inmuebles y desarrollo de inmuebles por montos superiores a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) o su equivalente en cualquier (vi) la celebración de operaciones con personas que en términos de la Ley del Mercado de Valores sean personas relacionadas de la Sociedad; -----(vii) la definición y modificación del plan para la adquisición de acciones propias de la Sociedad, en los términos descritos en el Artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales; ------(viii) la adopción del plan de negocios y presupuesto anual de la Sociedad, así como cualquier desviación significativa en monto mayores a 5% (cinco por ciento) en gastos respecto de lo aprobado en dicho plan de negocios y presupuesto anual; ------(ix) la adopción de, y las modificaciones a cualquier plan de opciones (0 beneficios o prerrogativas similares) beneficio de los empleados de la Sociedad o cualquier persona que ______ ésta controle, y (x) el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantias por montos superiores a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda. ------

O M. ORTIZ

- 85 -101,824

cutivo estará integrado por un minimo de 6 (seis) quienes serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración, los cuales se constituirán y actuarán invariablemente como órgano colegiado delegado del Consejo de Administración. E1presidente ejecutivo del Consejo Administración deberá ser designado como uno de los miembros del Comité Ejecutivo. ------La Asamblea General Ordinaria podrá designar, además, para el caso de ausencia, a un suplente por cada miembro propietario, a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración. Los miembros del Comité Ejecutivo continuarán en su cargo hasta que la persona designada para sustituirlos tome posesión del mismo y recibirán la remuneración que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----El presidente del Comité Ejecutivo deberá ser uno de sus miembros, quien será designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración. -----El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se cuente con la asistencia del presidente ejecutivo del Consejo de Administración, y tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes. Ejecutivo sesionará con la periodicidad que se determine en la primera sesión que celebre en un año calendario, en el entendido que podrá también sesionar cuando sea convocado por el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, o por el secretario o el prosecretario, o a petición de cualesquiera 2 (dos) de sus miembros. -----El Comité Ejecutivo, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrán válidamente tomar resoluciones por el voto unánime de los miembros que lo integren, siempre y cuando dichas resoluciones sé confirmen por escrito. El texto de dichas resoluciones se asentará, en el libro de actas respectivo con la firma del presidente de/ Comité Ejecutivo. -----Las sesiones del Comité Ejecutivo podrán ser celebradas **∜**í.a telefónica o por videoconferencia o por cualquier otro medio /que asegure la identidad de aquellos que participen y que llos







participantes puedan expresar y escuchar los comentarios de todos los involucrados. ------El presidente informará de las actividades de este órgano al Consejo de Administración precisamente en la sesión del Consejo inmediata siguiente a una sesión del Comité Ejecutivo, o bien en cualquier momento cuando se susciten hechos o actos por su trascendencia, a juicio del comité, lo ameriten. -----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - DIRECTOR GENERAL. - Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. ------En todo caso, el Director General deberá dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, y en especial a las funciones establecidas en el artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, así como a aquellas otras funciones, obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad. -----El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General ejercerá dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración determine ajustándose en todo momento a lo dispuesto en el artículo 28, fracción VIII de la Ley del Mercado de Valores. ------------CAPÍTULO QUINTO -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - ÓRGANOS DE VIGILANCIA. - La Vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los comités de prácticas societarias y de auditoría, así como por

O M. ORTIZ

- 87 - 101,824

a persona moral que realice la auditoría externa de Ostrno Pos Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. ------CAPÍTULO SEXTO ----------DE LA APLICACIÓN DE RESULTADOS ------ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. - EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN. -El ejercicio social será de 12 (doce) meses comenzando el primero de enero de cada y terminando el día último de diciembre del mismo año, salvo en aquellos de excepción que prevean las disposiciones legales aplicables. Al final de cada ejercicio social, el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando menos con 15 (quince) días de calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea de Accionistas que discutirá el informe los administradores, el informe del Consejo de Administración a que se refiere este artículo Cuadragésimo Tercero deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas -----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- APLICACIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del impuesto sobre la renta, la participación de los trabajadores en las utilidades y demás conceptos que conforme a la Ley deban deducirse o separarse, serán aplicados en los siguientes términos: -----(i) Se separará anualmente un mínimo de 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance cuando menos al 20% (veinte por ciento) del capital social; -----(ii) Se separarán las cantidades que la Asamblea de Accionistas de la Sociedad llegare a acordar para constituir los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes, o para la creación o incremento de reservas, generales o especiales; -----(iii) Las utilidades restantes, de haberlas, podrán aplicarse /y repartirse de la manera que se determine en la Asamblea Accionistas. En todo caso, la distribución de utilidades se regará por lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Sociedades (iv) La Asamblea Ordinaria de Accionistas o, en su casd, e1/ Consejo de Administración, fijarán la fecha en que habrá de







efectuarse el pago de cualquier dividendo decretado. " Los dividendos que no sean cobrados por sus titulares en un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán prescritos en favor de la Sociedad. ------ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- POLÍTICAS DE REPARTO DE DIVIDENDOS. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá establecer políticas y lineamientos específicos para el reparto de dividendos de la Sociedad, siempre que las mismas sean aprobadas con el voto favorable de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Las políticas y lineamientos que se aprueben conforme a este artículo, podrán establecer porcentajes mínimos de distribución anual de las utilidades netas repartibles de la Sociedad, en cuyo caso dichas distribuciones estarán condicionadas por (i) disponibilidad de flujo de efectivo disponible en la caja de la y (ii) cualesquier restricciones contractuales que Sociedad, afecten a la Sociedad, ya sea en forma directa o indirecta. -----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ------ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. - DISOLUCIÓN. - La Sociedad disolverá en los casos establecidos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-LIQUIDACIÓN.-Disuelta Sociedad, se pondrá en liquidación. -----La Asamblea de Accionistas designará por mayoría de votos presentes, 3 (tres) liquidadores quienes deberán actuar conjuntamente y tomarán sus decisiones por mayoría de votos. Hecha la designación, la Asamblea fijará el plazo dentro del cual los liquidadores deban concluir las operaciones de la Sociedad y señalará las normas que deban regir su actuación y la remuneración a la que tengan derecho. No será necesario que los liquidadores sean accionistas, funcionarios o consejeros de la Sociedad. -----Los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios, para cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y para pagar las que ésta deba; para vender los bienes de la Sociedad a los precios que estimen convenientes según su leal saber y entender; para distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la Sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de

LO M. ORTIZ BI

- 89 **-**101,824

que cada uno sea propietario; para tomar las medidas apropiadas o convenientes para complementar liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los artículos 242, 248 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la Sociedad, después de terminada su liquidación. Los liquidadores tendrán también las facultades que les conceda la Asamblea al momento de Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por presentes estatutos y los los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad; el comité que realice las funciones de auditoría seguirá cumpliendo, respecto de los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del contrato social tuviere respecto del Consejo de Administración. -----Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio social el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración, los Director General de У el la Sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de disolución de la Sociedad. La Asamblea de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el nombramiento de los liquidadores y designar nuevos liquidadores que los sustituyan. ----------CAPÍTULO OCTAVO -----------LEYES APLICABLES Y TRIBUNALES COMPETENTES ------ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN. -Para todo lo no previsto en estos estatutos sociales y mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la legislación mercantil, uso#

bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en 💋

Cualquier controversia que se derive de la entrada en vig/pr,

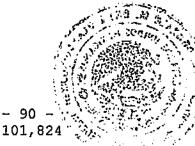
someterá a los tribunales federales competentes del Distrito

interpretación y cumplimiento de estos estatutos sociales

orden citado. -----







- 90 - 101,824 Tederal. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad v sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones

y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuesciones
relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten
expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los
tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal,
por lo que renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otro
fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios
presentes o futuros o por cualquier otra causa
YO EL NOTARIO CERTIFICO:
I Que conozco al compareciente y lo conceptúo capacitado
legalmente para la celebración de este acto
II Que el compareciente me acredita que "GRUPO HOTELERO SANTA
FE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra
inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con el
documento que agrego al apéndice de esta acta con la letra "C"
III Declara el compareciente que los Registros Federales de
Contribuyentes de los accionistas de "GRUPO HOTELERO SANTA FE",
SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que concurrieron a
la Asamblea, coinciden con los Registros Federales de
Contribuyentes que han quedado relacionados en el acta que quedó
transcrita en el antecedente noveno de este instrumento
IV Que el compareciente declara por sus generales ser:
Mexicano, originario de esta Ciudad, lugar donde nació el día
veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis, casado, con
domicilio en calle Juan Salvador Agraz número sesenta y cinco,
piso veinte, colonia Santa Fe Cuajimalpa, en Cuajimalpa de
Morelos, código postal número cero cinco mil trescientos cuarenta
y ocho, abogado.
V Que advertí al compareciente de las penas en que incurre quien
declara falsamente ante notario
VI Que tuve a la vista los documentos citados en este
instrumento

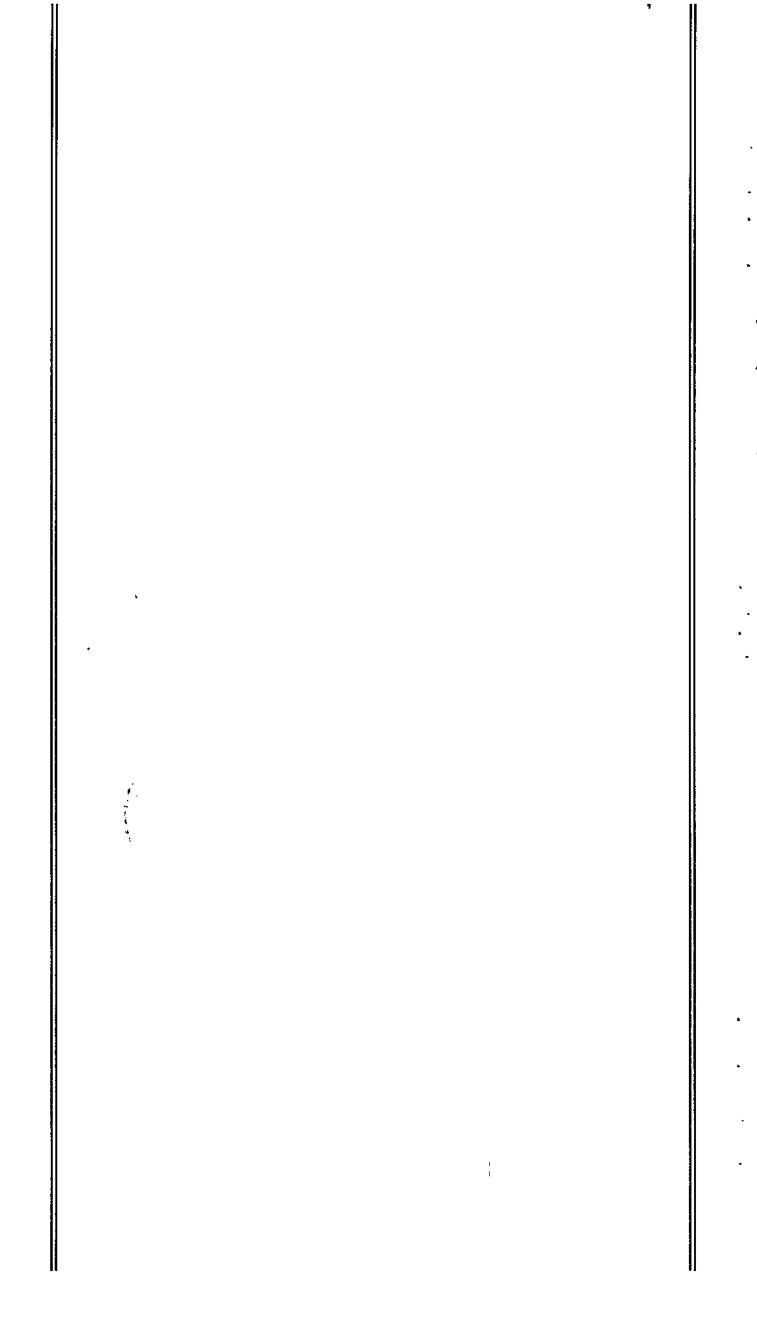
- 91 -101,824

A compareciente, a quien atendí
personaimente, leí y expliqué este instrumento al mismo, una vez
que les hice saber el derecho que tienen de leerla personalmente,
manifestando el otorgante su conformidad y comprensión plena y la
firmó el día cuatro de mayo del dos mil veintiuno, mismo momento
en que la autorizo
Doy fe
Firma del licenciado René Delgado Chapman
G. OrtizRúbrica
El sello de autorizar
LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRÁN EN HOJAS POR SEPARADO
AGREGADAS AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO
GONZALO M. ORTIZ BLANCO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y
OCHO DE ESTA CIUDAD, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN
PARA CONSTANCIA DE "GRUPO HOTELERO SANTA FE", SOCIEDAD ANÓNIMA
BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN NOVENTA Y UN PÁGINAS
CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO
DOY FE
NDP/vgc











REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 358109

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio

MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control

Fecha de Ingreso

Hora

522065

25/05/2021

14:19:28

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017098

GONZALO MANUEL ORTIZ BLANCO

Domicilio

DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO:

101824

SE TOMP FAZON

DOY FE -----

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME

358109

M2

Forma Precodificada

Fecha Registro

26/05/2021

ASAMBLEA (GENERAL EXTRAORDINARIA (OTROS ACUERDOS

Caracteres de autenticidad de la Firma

715a930aae3da442f0b66ef2ebf1bb732783

Secuencia No. 1999015

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE

1,974.00

FECHA DE PAGO

21/05/2021

BOLETA DE PAGO

1,974.00

9390010487386644FUJA

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA:

KARINA JAZMIN ROMERO ORTEGA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.







PUBLICACIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES

Convocatoria AGAOEA

Convocatoria para Asambleas Generales

2021-0000012879

Fecha 2021-04-1217:24



SantaFe

GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE C.V.

CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de Grupo Hotelero Santa Fe, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), tomado en sesión de fecha 9 de abril de 2021 y con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad a las Asambleas General Anual Ordinaria de Accionistas y General Extraordinaria de Accionistas que se celebrarán a las 16:00 y 16:30 horas, respectivamente, del día 29 de abril de 2021, en el domicilio ubicado en Juan Salvador Agraz No. 65, Piso 20, Col. Santa Fe, 05348 Ciudad de México, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS ORDEN DEL DIA

- Informe del Director General y con base en éste el del Consejo de Administración, para los efectos del Artículo 28 fracción IV, inciso b) de la Ley del Mercado de Valores y del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las operaciones y resultados del ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2020 y los Estados Financieros de la Sociedad a dicha fecha, así como el reporte a que se refiere la Fracción XIX del Artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Presentación del Informe Anual del Comité de Auditoria y del Informe Anual del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad.
- Proposición y resolución respecto de la aplicación de resultados por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2020.
- IV. Designación y/o ratificación de miembros del Consejo de Administración, propietarios y suplentes, Secretario y Prosecretario, así como determinación de sus remuneraciones.
- V. A propuesta del Consejo de Administración, designación del Presidente y demás miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad y determinación de sus remuneraciones.
- VI. A propuesta de la Presidencia Ejecutiva del Consejo de Administración, designación y/o ratificación de los miembros del Comité Ejecutivo y determinación de su remuneración.
- VII. Determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias de la Sociedad.
- VIII. Informe anual del Consejo de Administración respecto de la adopción o modificación a las "Políticas en materia de Adquisición de Acciones Propias" de la Sociedad y sobre los





acuerdos de dicho órgano social en relación con la compra y/o colocación de acciones proplas.

- IX. Revocación de poderes otorgados por la Sociedad y sus subsidiarias.
- Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

ÁSAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ORDEN DEL DIA

- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma a diversdas cláusulas de los estatutos sociales de la Sociedad y compulsa de los mismos. Resoluciones al respecto.
- Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Para tener derecho a concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán obtener, a más tardar el día 28 de abril de 2021, su(s) tarjeta(s) de admisión en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad (DRB Abogados) ubicadas en Bosque de Alisos No. 45-A, Tercer Piso, Edificio Arcos Oriente, Colonia Bosques de las Lomas, 05120 Ciudad de México, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Teléfono + 52 (55) 5257.1888, la(s) cual(es) será(n) expedida(s) a la persona a cuyo nombre estén inscritas las acciones representativas del capital social o en base a las constancias expedidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y a los listados complementarios emitidos por los intermediarios depositarios a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderados que podrán acreditar su personalidad mediante carta poder firmada ante dos testigos, poder general o especial suficiente otorgado en términos de la legislación aplicable o mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad en términos del artículo 49, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad mantendrá a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los Accionistas, durante el plazo a que se refiere el Artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.

El depósito de acciones o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de las mismas, así como la distribución de los formularlos de poder para representantes de Accionistas y la entrega de tarjetas de admisión a las Asambleas, deberá tramitarse de las 10:00 a las 14:00 horas y de las 16:30 a las 18:00 horas de lunes a viernes, en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad, a partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el día 28 de abril de 2021.

Considerando las actuales circunstancias derivadas de la pandemia por el virus COVID-19, todos los trámites para la obtención de las tarjetas de admisión a las Asambleas, así como la expedición de las mismas, podrán realizarse por correo electrónico dirigido a: Leticia Delgado Hernández Idelgado@drb.com.mx; Macarena González Bueyes mgonzalez@drb.com.mx; Diego Cortina Escalante dcortina@drb.com.mx; (favor de incluir a todos y cada uno de dichos destinatarios en todas las comunicaciones).



.

.



A toda solicitud de expedición de tarjetas de admisión a las Asambieas deberán de acompañarse los documentos que ordinariamente se requieren para la expedición de las mismas (constancias expedidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y listados complementarios emitidos por los intermediarios depositarios a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, así como el apoderamiento de representantes).

En esta ocasión, en la medida de lo posible y considerando las circunstancias, procuraremos una mínima concentración de personas, por lo que limitaremos las invitaciones para asistir a las Asambleas a personas cuya presencia sea estrictamente necesaria o considerablemente conveniente.

Asimismo, suprimiremos actividades sociales no esenciales relacionadas a las Asambleas. Para mayor información contacte a la Secretaria del Consejo de Administración al + 52 (55) 52571888.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2021.

Lic. Juan Pablo del Río Benítez Secretario no miembro del Consejo de Administración



1

-

.

•

•

CADENA ORIGINAL SOLICITANTE

177109[2]Convocatoria para Asambieas Generales[Convocatoria AGAOEA | 5182|GHS0612055K8|GRUPO HOTELERO SANTA FE, SAB DE CV|MAGE681107F5A|ENRIQUE GERARDO MARTINEZ GUERRERO|fc909d900c8d07de2c8138051b6c16834ed23c57ef2873c3ab1e0642919c36a7

FIRMA DIGITAL SOLICITANTE

KWA0cmX15jMr8yF+9cJNiXhW0SLA3mYtCbNabLjS9Nsy87U37x7QL26Q9CmAb72Ha5x4euyc72UiiiBWrC+DxpFcq33f/vCezuzDxnp3EvCBKL77bLUrJsvD6n7O4fr/ZoE3ynRd9BP1RpDP3ewjHzxgKdjqUQNZLf938JLsfv4KwdMNr2BLv5WpK6jWtzyV1ZnnOvanOZpyWNI/oj6q4c9TyGkdz/rkiFUxH2Vgtcb4Q3cFHmeT7Cu8m+JoANV1CeA9ottfTMTWJgiSE4S9k8DXSqTdCboGw3llEOXAtlm2PibhlOci+MNM6+Yy/rT+nWvvRD+h8bJTKD/FgUYc4xw==

TIME STAMP SOLICITANTE

MIIPTDADAgEAMIIPQwYJKoZIhvcNAQcCoIIPNDCCDzACAQMxDzANBgIghkgBZQMEAgEFADCCATsGCyqGSIb3DQEJEAEEoIIBKgSCASYwggEiAgEBBgpgg2RiCoI8KAEBMDEwDQYJYIZIAWUDBAIBBQAEIJ7B7UwiKtl6r D2[uPTZwzns9kuQRL43vb/PZFN/AcxSAgZfoJTobskYEjIwMjEwNDEyMJIxOTE1LjQ3WjAEgA1B9A1JAJkgUf 3N/VKIoIGwpIGtMIGqMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1I eGIJbzELMAkGA1UEBhMCTVgxHTAbBgNVBAMTFFRTQTEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx 5uQ2lwaGVyIERTRSBFU046NDhENy0yREZDLUJGN0IxHzAdBgNVBAoTFINIY3JIdGFyaWEgZGUgRWNvb m9taWGggglkMIIF6DCCA9CgAwIBAgIBBjANBgkqhklG9w0BAQsFADCCAUUxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFyby BPYnJIZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEOMAwGA1U EERMFMDEwMzAxKzApBgNVBAkTikluc3VyZ2VudGVzIFN1cIAxOTQwLCBDb2wuIEZsb3JpZGExRzBFBgNV BAMTPkF1dG9yaWRhZCBDZXJ0aWZpY2Fkb3JhlFJhaXogU2VndW5kYSBkZSBTZWNyZXRhcmlhlGRilEVj b25vbWlhMTQwMgYDVQQLEytEaXJIY2Npb24gR2VuZXJhbCBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVyY2FudGI sMRBwHQYDVQQKExZTZWNyZXRhcmlhlGRlIEVJb25vbWlhMSUwlwYJKoZlhvcNAQkBFhZhY3lyc2VAZW Nvbm9taWEuZ29iLm14MB4XDTE3MDlyMzAwMDAwMFoXDTI5MDlyMzAwMDAwMFowgaoxFzAVBgNVB AcTDkFsdmFybyBPYnJIZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJN OEQ3LTJERKMtQkY3QJEfM80GA1UEChMWU2VJcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTCCASIwDQYJKoZlhvcN AQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAKdYrYYUR7+/8eJTRLa2A6O2K7BmcN30xtYq4+0aMM87B3/2vTVLsxl 71fxRYIb2b5x1FcCMvhgRMWloQ5LdPhdLNnVD5/FGuwkbrqOFvzpEMsIDDqsc1eXTtaliW3J5NRAe8rHumz PCuoXIDctGuo6q8/n1/NJZo3+2zyKPwqFUUZQM2NnMKcmooVUUIpxHTuwBZ1FoScpo6aTfVBGHLLONatX FafngcRVE1avSjqGcUuoiBdAr/5kDlXrJlr3F02nbm9dEQodlcawJvsb6yc4TK5WukH/rzWztocbPjv7mrd1+j LV1KhiQC4iLY2hvEib0/pasHpU+Txkl504LaF0CAwEAAaN7MHkwHwYDVR0JBBgwFoAUEIEpKsESDXLNN YK11VhZbvegSgYwHQYDVR00BBYEFM2I7KLs2BFeQSNT/bQUJUbSd0KeMBYGA1UdJQEB/wQMMAoGCCsG AQUFBwMIMA8GA1UdEwEB/wQFMAMCAQAwDgYDVROPAQH/BAQDAgPoMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4I CAQAwobnrCofGY+CqE67oc3hPaoPECRtZzeCAaT4VgbmNNcgtbtPDk3kA5zsktTVGeuAzltOch1d6ZmRGRe 4oE4V6w2AyW+IM9gdJc5sO8JEIR4Z1L7VLkfiOAdVbcNoKXRqFX8DHmtEQlkJSJW7pkh7KJfjOnLW9bukK XwnXoqMol3wa+rM0MkR4D1T0qrKxYBCCDnmu3Xl3nqSnWTwL43+RgW25F9zGit7lqs5FSVCd/TL7MT9 D0fL1jlxY9h2nyJGrue2G09LH0qb9JBy0ati7SVFm8wK2uflLAh+Ju1uIDIK72JQv+NH2wyBKfoTHqZMQYe w55THraHkG2DkWF6AVpCEJfb8vcouU3bAm1ANrsSlbAl9CxVEJLPnXSJFgQE6Uf6tFLJkTZc1WiPjSTOxstc 9dUxeOGrw7Ho11B2qMa+/sqdAAZICSBfizfCgciuDL61RA9eQF4Z75RwlhKKRJY4UBMHN93y2wGky9Cktc oB7Eg+74BkZ5l+HSldlv0H+54RKnp4uTF5t6wlfBKF19xs6xsJPAvMhyYTv0lM1mUd/z04LtdmUDu3bA/8 kx7KR1t0sGLP4zhfuDXXMlalielhUO9dwCaDIV0F1apQloR9WsQO2IUfqvJMKgJLRqLKCNrw4mRNS5q9LQ E712vTQnfpHEV34fJOq1/jk0QZIzuqGCA3QwggJcAgEBMIHaoYGwpIGtMIGqMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhc m8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2l1ZGFklGRlIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxHTAbBgNVBAMTFFR TQTEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5uQ2lwaGVylERTRSBFU046NDhENy0yREZDLUJGN OlxHzAdBgNVBAoTFINIY3JIdGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWGiJQoBATAJBgUrDgMCGgUAAxUAE5Ze369w MHFHJXWAZDyT3oPXbM0ggblwga+kgawwgakxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJIZ29uMRkwFwYDV QQIExBDaXVkYWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEcMBoGA1UEAxMTU0MxLmVjb25vbWI hLmdvYi5teDEnMCUGA1UECxMebkNpcGhlciBOVFMgRVNOOkQzRTUtQzY3Qy1BRDY5MR8wHQYDVQQKEx



ZTZWNyZXRhcmlhlGRIIEVJb25vbWlhMAOGCSqGSlb3DQEBCwUAAgUA5B8z/jAlGAByMDlxMDQxMjlxMDl1 NFoYDzlwMjEwNDE5MjEwMjU0WjCBijBlBgorBgEEAYRZCgQBMTow0DAMAgTkHzP+AgQAAAAAMAwCBA AAAAACBAAABtBwDAIEAAAAAAIEAAAT8DAMAgTKKG5+AgQAAAAAMD4GCisGAQQBhFkKBAIxMDAuMAw GCmCDZGUKgjwoAQGgDJAMAgQAAAAAAgQAB6EgoQ4wDAIEAAAAAAIEAAehIDANBgkqhkjGggwoBAQsFA AOCAQEAXSwT8gQbDR8UsZCKUV0j1LVPEfLK81GrKRIZLXedu143MLzqtKvDPck+ZTSkyrB2cV6cjlEWfgyp G5MYcuZEqJZ6tnt6qPhY+2p6CDWp5fxS3EMCqdHytqvltA3yP5unMZzwK9ZZ5NfFkmwZlyAletrRHZYstk ms3VNM7W9vA3Swkn4Td/35bdRSOJSGU5BJUk45tjv5i/43jwEsfx3GHer0IPjldCegvBHFotdtHjqiXE/jbjjHc w44h50HhYV49cDEUSKJuMW+bI4IvZKZ2JBQ742rENF3j/khlkCMx7H0dbxDkoAbMBzyNgMVYmexJJAC 6FWIsGWOGIVh6SdxojGCBHEwggRtAgEBMIIBTDCCAUUxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJiZ29uMRkw FwYDVQQIExBDaXVkYWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEOMAwGA1UEERMFMDEwMzAx KzApBgNVBAkTikluc3VyZ2VudGVzIFN1cIAxOTQwLCBDb2wulEZsb3JpZGExRzBFBgNVBAMTPkF1dG9yaW gYDVQQLEytEaXJIY2Npb24gR2VuZXJhbCBkZSB0b3JtYXRpdmlkYWQgTWVyY2FudGlsMR8wHQYDVQQKExZTZWNyZXRhcmlhlGRIIEVJb25vbWlhMSUwlwYJKoZlhvcNAQkBFhZhY3lyc2VAZWNvbm9taWEuZ29l Lm14AgEGMA0GCWCGSAFIAwQCAQUAoIIB9DAaBgkqhkiG9w0BCQMxDQYLKoZIhvcNAQkQAQQwLwYJK oZlhvcNAQkEMSIEIOmhww/I5/aHNhNtSSN6PI7+lawW8IdEQMxAf2g4ILE8MIIBowYLKoZlhvcNAQkQAgw xggGSMllBjjCCAYowggFuBBQTll7fr3AwcUeNdYBkPJPeg9dswzCCAVQwggFNpllBSTCCAUUxFzAVBgNVBA cTDkFsdmFybyBPYnJIZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJN WDEOMAwGA1UEERMFMDEwMzAxKzApBgNVBAkTIkluc3VyZ2VudGVzlFN1ciAxOTQwLCBDb2wulEZsb3J pZGExRzBFBgNVBAMTPkF1dG9yaWRhZCBDZXJ0aWZpY2Fkb3JhlFJhaXogU2VndW5kYSBkZSBTZWNyZ XRhcmlhlGRllEVJb25vbWlhMTQwMgYDVQQLEytEaXJIY2Npb24gR2VuZXJhbCBkZSB0b3JtYXRpdmlkYW ${\tt QgTWVyY2FudGIsMR8wHQYDVQQKExZTZWNyZXRhcmlhIGRIIEVjb25vbWlhMSUwlwYJKoZlhvcNAQkBFilevjb25vbWlhMSUwlwyJKoZlhvcNAQkBFilevjb25vbWlhMSUwlwyJKoZlhvcNAQkBFilevjb25vbWlhMSUwlwyJKoZlhvcNAQkBFilevjb25vbWlhMSUwlwyJKoZlhvcNAQkBFilevjb25vbWlhMSUwlwyJKoZlhvcNAQkBFilevjb25vbWlhMSUwlwyJKoZlhvcNAQkBFilevjb25vbWlhMSUwlwyJKoZlhvcNAQkBFilevjb25vbWlhMSUwlwyJKoZlhvcNAQkBFilevjb25vbWlhMSUwlwyJKoZlhvcNAQkBFilevjb25vbWlhMSUwlwyJKoZlhvcNAQkBFilevjb25vbWlhMSUwlwyJKoZlhvcNAQkBFilevjb25vbWlhMSUwlwyJKoZlhvcNAQkBFilevjb25vbWlhMSUwlwyJKoZlhvcNAQkBFilevjb25vbWlhMSUwlwyMAQkBFilevjb25vbWlhMSUwlwyMAQkBFilevjb25vbWlhMSUwlwyMAQkBFilevjb25vbWlhMSUwlwyMAQkBFilevjb25vbWhymaQkB$ hZhY3lyc2VAZWNvbm9taWEuZ29iLm14AgEGMBYEFLyKNDrK+848qJ60WeCijYX9qZqDMA0GCSqGSlb3 ${\tt DQEBCwUABIIBACX} csalmg {\tt OGYaPZXIerOA2X4kKOhlsQZVtNcbzPTnCStdgYhAYHCkMkETQgSqiUWpNG7Fi}$ PtaQjH2Nv8JITJj0DpcUkEwQHgrIEiqUDqGLbIShb4PA+7e3G/4EPCz1Mte370Nqtmt+1ncsRup84I7R3Rpfs 6mtmpVW3jA3A0YXdtoZB53Kj1xR1Ew9vbhXoVuLsJNZzdqlGkz54LWyys8C6KTVLLpPUbxNAbYB5+gNaJ 94wUww1TdfHo3wzl1tfOMBUoyX/cFHoL+X9VXrx7S+t9jw+GNcnL1pah8F8bn0YFKTEGUrgdo5z+0GDtRd q7Hd9yC/2yI2nQXfztYgBPRCg=

CADENA ORIGINAL PSM

177109|2|Convocatoria para Asambleas Generales|Convocatoria AGAOEA |5182|GHS0612055K8|GRUPO HOTELERO SANTA FE, SAB DE CV|MAGE681107F5A|ENRIQUE GERARDO MARTINEZ GUERRERO|fc909d900c8d07de2c8138051b6c16834ed23c57ef2873c3ab1e0642919c36a7

FIRMA DIGITAL PSM

SF+eTGkanhlbSO3xwwkDv9tl3gJE/bMN7xKlB9wDbvXtsZVRJ5FdnJXsBnEiyq9ohOMV8RklCRhCmkYetG 40E1VkF0o53H1cgQVvD+bAXhmMqg4tsNKFb0jBMUXtoFvAHj/wWc9b7XG26sMRhqZylhuTdzL/5YE4s9A sxC5DWsc985YHPxKYGrqQfGoPk1GFq6nFnR7rDaEEa7NaHGyvzTYgCKCb3dH2+SJ+sJIP/+Nt9qcAwAVn DrDbj4CMwpdu3x3BEFWqQSiUYsafJAwn5DaKLEa9mc0GL+EKeHTMA2AafsAL5BSWAJs7M3khFbloa5HU /PTKnb2rBroSd/L8RQ==

TIME STAMP PSM

MIIPKTADAgEAMIIPIAYJKoZinvcNAQcColiPETCCDwOCAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBLAYLKoZinvcNAQk
QAQSgggEbBIIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjwoAQEwITAJBgUrDgMCGgUABBTxkFUxUCaXWOu8/SeX5k
FvsWToLQIGX6CU6G7LGBMyMDIxMDQxMjlyMTkxOC4wMzNaMASAAgH0AgkAmSBR/c39UqWggbCkga0
wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJIZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQgZGUgTWV4aWNvMQs
wCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBAsTHm5DaXBoZ
XlgRFNFIEVTTJo00EQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYaCCCW
QwggXoMIID0KADAgECAgEGMA0GCSqGSlb3DQEBCwUAMIIBRTEXMBUGA1UEBxM0QWx2YXJvIE9lcmVn
b24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRh2CBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAz
MDErMCkGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMgU3VyIDE5NDAslENvbC4gRmxvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+Q



t

•

.

.

1

XV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmEgUmFpeiBTZWd1bmRhlGRiIFNiY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9ta WExNDAyBgNVBAsTK0RpcmVjY2IvbjBHZW5lcmFslGRlIE5vcm1hdGlZaWRhZCBNZXJjYW50aWwxHzAdB gNVBAoTFINIY3JIdGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExJTAjBgkqhkiG9w0BCQEWFmFjcjJzZUBIY29ub21pYS 5nb2lubXgwHhcNMTcwMjlzMDAwMDAwWhcNMjkwMjlzMDAwMDAwWjCBqJEXMBUGA1UEBxModywx2: YXJvlE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRQwGWYDYG QDExRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECxMebkNpcGhlciBEU0UgRVN00jQ4RDctMkRgo0y 1CRJdCMR8wHQYDVQQKExZTZWNyZXRhcmlhlGRllEVJb25vbWlhMllBlJANBgkqhklG9w0BAQEFAAOCAQ8 AMIIBCgKCAQEAp1ithhRHv7/x4INEtrYDo7YrsGZw3fTG1lrj7RowzzsHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwjy+G BExaWhDktO+F0s2dUPn8Ua7CRuuo4W/0kQywgM0qxzV5dO1qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+ fX80lmjf7bPlo/CoVRRIAzY2cwpyaihVRQinEdO7AFnUWhJymJppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9kOoZxS 6IIF0Cv/mQMheskivcXTadub10RCh0hxrAm+xvrJzhMrla6Qf+vNb02hxs+0/uat3X6MtXUqGJALiltjaG8SJv T+IqweIT5PGQjnTgtoXQIDAQABo3sweTAfBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwRINcs01grUhWFlu96BKBJAdBgN VHQ4EFgQUzaXsouzYEV5BI1P9tBSNRtJ04p4wFgYDVR0IAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAwgwDwYDVR0T AQH/BAUwAwIBADAOBgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggiBADChuesKhBZJ4KoTruh zeE9qg8QJG1nN4IBpPhWBuY01yC1u080TeQDnOyS1NUZ64D0W05yHV3pmZEZF7igThXrDYDJb4gz2B2 Nzmw7wkQhHhnUvtUuR+I4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWSNKNbumSHsoI+M6ctb1u6QpfCdeloygjfBr6szQullendered and the state of the state oyRHgPVPSqsrFgEllOea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39MvsxP0PR8vWMjFj2Haflkau57Yb T0sc6pv0kHI5q2LtJUWbzAra58gsCH607W4g0UrvaNC/40fbDIEp+hMepkx8h7DnlMetoeQbY0RYXoBWk IQI9vy9yi5TdsCbUA2uxlhsCX0LFUQks+ddlkWBATpR/q0UsmRNlzVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr 7+ypOABmUJIF+LN8KByK4MvrVED15AXhnvIHCWEopEjjhQEwc33fLbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2 W/Qf7nhEqeni5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8yHJhO86UzWZR3/PTgu12ZQ07dsD/yTHspHW06wYs/j0F+ 4NdcyVqWJ6WFQ713AJoQJXQXVqICWhH1axA7YhR+q8kwqAktGosol2vDiZE1Lmr0tATuXa9NCd+kcRXfh 8k6rX+OTRBmL06oYIDdDCCAlwCAQEwgdqhgbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJIZ29uM RkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBAsTHm5DaXBoZXIgRFNFIEVTTJo00EQ3LTJERkMtQkY3QJEfMB0GA 1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYallCgEBMAkGBSsOAwlaBQADFQATII7fr3AwcUeNdYBkPJ Peg9dsw6CBsjCBr6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRh ZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDExNTQzEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJ QYDVQQLEx5uQ2lwaGVylE5UUyBFUO46RDNFNS1DNJdDLUFENJkxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZG UgRWNvbm9taWEwDQYJKoZlhvcNAQELBQACBQDkHzP+MClYDzlwMjEwNDEyMjEwMjU0WhgPMjAyMT AOMTKyMTAyNTRaMIGKMEgGCIsGAQQBhFkKBAExQJA4MAwCBOQfM/4CBAAAAAAWDAIEAAAAAAIEAAAG 3zAMAgQAAAAAAgQAABPwMAwCBOQobn4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAJEwMC4wDAYKYINkZQ qCPCgBAaAOMAwCBAAAAAACBAAHoSChDjAMAgQAAAAAgQAB6EgMAOGCSqGSlb3DQEBCwUAA4IBAQB dLBPyBBsNHxSxklpRXSPUtU8R8srzUaspGVktd527XjcwvOqOq8M9yT5INKTKsHZxXpyOlRZ+7Kkbkxhy5 kSqNnq2e3qo+Fj7anolNani/FLcQwKp0fK2q8i0Dfi/m6cxnPAr1Ink18WSbBmXlCV65Edlly2T8eazdU0ztb 28DdLCSfhN3/flt1F14IIZTkEISTjm20/mL/jePASx/HcYd6vQg+Mh0J6C8EcWgt20eWqLET8ht+MfDjiHk4eF hXj1wMRRIom4xb5uXgi9kpnaPxDvJasQ0XeP+SGWQlzHsc51vEOSgBswHPl2AxViazEkkALoVYiwZY4aV WHpJ3GIMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxM0QWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAg TEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCkGA1UECR MISW5zdXJnZW50ZXMgU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENic $\pi Rp ZmijYWRvcmEgUmFpeiBTZWd1bmRhiGRiIFNIY3JidGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWExNDAyBgNVBAsT$ FyaWEgZGUgRWNvbm9taWExJTAJBgkqhkiG9w0BCQEWFmFjcjJzZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwC QYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZlhvcNAQkDMQ0GCyqGSlb3DQEJEAEEMCMGCSqGSlb3DQEJBDEWBBT 35yDTZAS8yXVYs1Zm7WEq6mqTXDCCAaMGCyqGSlb3DQEJEAIMMYIBkJCCAY4wggGKMIIBbgQUE5Ze36 9wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIBTaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbj EZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFklGRIIE1leGJjbzELMAkGA1UEBhMCTVgxDjAMBgNVBBETBTAxMDMwMSswKQY DVQQJEyJJbnN1cmdlbnRlcyBTdXlgMTk0MCwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIG A1 UECxMrRGiyZWN jaW9 ulEdibm VyYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFklE1lcmNhbnRpbDEfMB0GA1 UEChngraph Scholar ScMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSlb3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teAlBBjAWBBS8ijQ6yvv0PKietFngoo2F/amagzANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQAF940gt5TC+Znjt1u



į

wwe/59dEEQM6D+x75sIRDmycC45LRtSW2FbcmxBr75KKoBkss8hgyECspED34bBiOFqMVrprarLhPZGEg 11/UhQ0r0Jo4cZv8fZ9suN0Puq/igMmEw1H0+jI/J+ySm7wXbQ1pSjN90MiDip5sv2HZgWlsg7ero9kIRmM deRhZXo8C1g3Rxxwa9cjw5ZGGnusOumZLSVEUZrmfXPRNDzTv/HiBzNWqe3dnt00Va0+dqu0APźNntAC YI4Vvw6pCIMdfchWXaM+FZTr5Ejj0FBpumxDzRVkBY+NC5M348XbPZ1wAyOwBYt5tudelcyYuHMCXjkC-x

HASH DOCUMENTO fc909d900c8d07de2c8138051b6c16834ed23c57ef2873c3ab1e0642919c36a7



.

.

.

•

,



Murieron 328 embarazadas

SALDO DE LA PANDEMIA POR COVID

La mortalidad renda los 31 años de edad: la obesklad es la comorbilidad más asociada

POR LAURA TORIERO

Las muenes por covid-10 en Hérico han impaciado con mayor fuerza a majeras embaratadas o que recien dicem a loz, con un promedio de 31 años de edad y que lienen obeidad, como principal comocibidad.

De acuerdo con el ultimo reporte de la Secutarita de 51 año, a incloy de este

graves por covid-19 se en-contraban en los bospitales lechando por recuperar su stand y la de sus bebés; 80 en unidades de cuidados in-lensivos y 21 conectadas a un ventilador mectados. La medianta de otal de la 422 hiermada, al torte del 422 hiermada, al torte del 422 hiermada, al torte del 423 hiermada, al torte del 424 hiermada, al corte del 425 hiermada, al corte del 425 hiermada, al corte del 426 hiermada, al corte del 426 hiermada, al contral miss se relaciona con la miss se relaciona con la miss se relaciona con la missis del comorbindad que miss se relaciona con la contralidad en ette grupo, a diferencia de la pobla-tión en grarral, que es la hiperiensión.

ción en gravas y hipertensión.
Sobre el filmestre de embarazadas graves en los hospitales 41.2% se encontraba en el struero.

sen posteres a corrid-19.

LOS ESTADOS
Según las distras ctiras disponibles se han registrado
316 casos de indigenas con
diagnosis ko postitivo a covid-19, principalmente de
trezata, Goeriero y Ozacca
y 9 defanctones.

A finales de enero la Secretata de Sahad emidid un
aviso epidemiologico antie
tos riergos que corren las
mujeres embarazadas que
se consigian de cordi-19 y el incremento de muertes
michos ecci, la pandemia de
certifa-19 y alabia originado un incremento de 100%
en el humerto de muertes
maternas respecto al año
salvador.

SantaFe



CNTE lanza encuesta para retorno

四海流 11,703,164

2,281,240 437,032 =209,702 artiructus Samecharas ec. NCA DE ELSOS ACIDIDADAS

25,685

SECRETARÍA DE SALUD

Prevén retorno a clases hasta agosto

to a rate of the control of the cont

Al cone del 12 de abril, se han apheado 31 miliones 703 mil 164 vacunas contra concertina. José Luis Alomta Zegaria, disector general de Epidemiologia, señalo que el regiero a clares de manera presental podría demorative hasta el priximo ciclo esta 2021/2022, masono ciclo esta 2021/2022, masono ciclo esta 2021/2022, masono ciclo esta 2021/2022, masono ciclo esta 2021/2021/2022, masono ciclo esta 2021/2022, masono ciclo esta 202

La familia Berrondo Ávalos

Se une a la pena que embarga a nuestros primos hermanos Jose Ignacio, Kikis, Paulina Eduardo y Miguel por el sensible fallecimiento de su padre

Dr. Miguel Ávalos y de Mendizabal

Extendemos nuestro más sentido pésame a toda la familia y los acompañamos en estos momentos difíciles.



Descanse en paz

Acaecido el 11 de abril de 2021

Cludad de México, a 13 de abril de 2021.



ļ

GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE C.V. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS 29 DE ABRIL DE 2021 16:30 HORAS

En la Ciudad de México, siendo las 16:30 horas del día 29 de abril de 2021, en las oficinas ubicadas en Juan Salvador Agraz No. 65 piso 20, Colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05348, se reunieron los accionistas y representantes de accionistas que se mencionan en la Lista de Asistencia que se agrega debidamente firmada al expediente de la presente Acta como anexo "A", formando parte integrante de la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE C.V. (en lo sucesivo "GHSF y/o la "Sociedad"), a la cual fueron oportuna y debidamente convocados mediante: (i) publicación efectuada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, la cual surtió efectos el día 13 de abril de 2021; y (ii) adicionalmente mediante convocatoria publicada ese mismo día en el diario Excélsior, de conformidad con lo resuelto por los miembros del Consejo de Administración y con lo establecido por los Artículos Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales y 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Estuvieron también presentes los señores Francisco Medina Elizalde, Director General, Enrique Gerardo Martínez Guerrero, Director de Finanzas, René Delgado Chapman Director Jurídico y Maximilian Zimmerman Canovas, Director de Relación con Inversionistas.

Por designación de los presentes presidió la Asamblea el Sr. Francisco Medina Elizalde y actuó como Secretario, el del Consejo de Administración, el señor Juan Pablo del Río Benítez.

En términos de lo establecido por el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, el Presidente propuso como Escrutadores a los señores René Delgado Chapman y Maximilian Zimmermann Canovas, quienes después de ser autorizados para tales efectos por unanimidad de votos de los presentes y de aceptar su nombramiento, procedieron a examinar las constancias (y complementos de las mismas, consistentes en los listados de titulares emitidos por los diferentes custodios como depositantes ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), que acreditan la calidad de accionistas y representantes de accionistas presentes, las tarjetas de admisión, los poderes y los formularios de poder exhibidos, y certificaron que se encontraban representadas 510,827,346 acciones ordinarias, nominativas, con pleno derecho de voto y sin expresión de valor nominal, de las 613,149,330 acciones representativas del capital social que se encuentran actualmente en circulación, con derecho de ser representadas y votadas en la presente Asambleas de Accionistas (de un total de 616,084,530 acciones



representativas del capital social pagado pero sin considerar las 2,935,200 acciones adquiridas por la propia Sociedad a esta fecha, las cuales están impedidas de ser representadas y votadas en la presente Asamblea en términos del Artículo 56 de la Ley del mercado de Valores).

Consecuentemente, se encontraba representado el 833/% (Chancy Holpwin por ciento) del total de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad con derecho de representación y voto en la presente Asamblea.

Acto seguido y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49, Fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario certificó que los formularios de poder exhibidos por los representantes de accionistas presentes se ajustan a lo señalado por dicho precepto legal y que los mismos estuvieron a disposición de los respectivos accionistas, mandatarios o intermediarios, durante el plazo de 15 días naturales anteriores a la celebración de la presente Asamblea.

Con base en las certificaciones de los Escrutadores y del Secretario y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación, el Presidente solicitó al Secretario diese lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma a diversas cláusulas de los estatutos sociales de la Sociedad y compulsa de los mismos. Resoluciones al respecto.
- Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Los accionistas y representantes de accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día que antecede y después de analizar y discutir las explicaciones hechas en torno a cada uno de los mismos, adoptaron por mayoría de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

- I. <u>Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma a diversas cláusulas de los estatutos sociales de la Sociedad y compulsa de los mismos.</u>
 Resoluciones al respecto.
- I.1 "Después de las explicaciones ofrecidas por el Secretario de la Asamblea sobre las razones y efectos de la propuesta respectiva, se resuelve reformar los Artículos Segundo, Décimo. Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sétimo, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Tercero de los Estatutos Sociales, para efectos de que los



mismos queden redactados en los términos del documento que se incluye como Anexo "B" de la presente Acta, manteniéndose sin cambios el resto de los Artículos de los Estatutos Sociales."

"En virtud de la resolución l.1 anterior, se aprueba realizar una compulsa de lo 1.2 Estatutos Sociales de la Sociedad, a efecto de que los mismos queden redactados en los términos del documento que se acompaña como Anexo "C" de la presente Acta.

Designación de delegados que den cumplimiento y resoluciones tomadas por la Asamblea.

- "Se autoriza indistintamente a los señores Carlos Gerardo Ancira Elizondo, Francisco Zinser Cieslik, Francisco Medina Elizalde, Enrique Gerardo Martínez Guerrero, René Delgado Chapman y Maximilian Zimmermann Canovas, como Delegados de la presente Asamblea, para que, en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de tramitar y otorgar la protocolización de toda o parte de la presente acta; para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les sean solicitadas, así como para que personalmente o por conducto de terceros soliciten y obtengan la inscripción del testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad."
- "Se autoriza indistintamente a las personas mencionadas en el acuerdo I.1 anterior, para presentar y/o publicar los avisos, notificaciones, escritos y demás comunicados que se requiera presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., a la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y ante terceros en general, en relación con los acuerdos adoptados durante la presente Asamblea, así como para que realicen cualesquiera gestiones o trámites conducentes."

Agotado que fue el Orden del Día, el Presidente de la Asamblea pidió que se suspendiera la sesión con el fin de levantar el acta respectiva. Hecho ello, el Secretario que suscribe dio lectura a esta Acta, la que se puso a discusión y, sin haberla habido, se aprobó por unanimidad de votos y se firmó por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, dándose por terminada la misma a las 17:00horas del día de su celebración.

Francisco Medina Elizalde

Presidente

Juan ∲ablo del Río Benítez

Secretario



•

.

LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE C.V. 29 DE ABRIL DE 2021 16:30 HORAS

		31788 313
ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES	FIRMA
CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE R.F.C. ICB950503QH4 Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas	6,961,347	
BANCO S3 MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE R.F.C. BSM161122Q93 Representado por: LIOXIMILICIA ZIMMOLMICHA (GNOVO)	20,388,193	
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. MONEX GRUPO FINANCIERO R.F.C. MCB860313CD6 Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas	2,397,054	2
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO R.F.C. BSM970519DU8 Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas	5,000,000	
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO R.F.C. BSM970519DU8 Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas	5,036,632	
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO R.F.C. BSM970519DU8 Representado por: LI CXIM ÎLI CIN LIMIN CIMCIM CGICUOS	18,403,377	
CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por:	659,729	
CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: Maximilian Zimmolmann (Ghoua)	690,805	
CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: Rene Delgado Chapman	3,554,516	(John)



LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE C.V. 29 DE ABRIL DE 2021 16:30 HORAS

GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: LUMINITURA ELMOTORIA (COCKO) CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: 103,498,713 103,498,713 104,498,713 104,498,713 105,496,817 11,489,468			10.00
R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: LCASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: SCIVICCIOV CIDILA LLCHA MACICADO GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA R.F.C. GBROBO116EZO Representada por: 11,489,468 LCAIMILION & MOLITORN CICCAC BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. GBROBO15 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BIM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BIM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BIM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BIM 840515 VB1 Representado por: Rene-Delgado Chapman Laura Justana Oropeza Morales 143,319,793 REPRESENTADO POR RENE-DELGADO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BIM 840515 VB1 REPRESENTADO POR RENE-DELGADO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BIM 840515 VB1 REPRESENTADO POR RENE-DELGADO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BIM 840515 VB1 REPRESENTADO POR RENE-DELGADO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BIM 840515 VB1 REPRESENTADO POR RENE-DELGADO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BIM 840515 VB1 REPRESENTADO POR RENE-DELGADO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BIM 840515 VB1	CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V.,		2 3 7 7770
Representada por: LCXIMITICIA TAMOLINACIAN CONCOCI CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: LOXIMITICIA TIMOLINOMA CONCOCI CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: ACKIMITICIA TIMOLINOMA CONCOCI CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: 103,498,713 SCIVICCIOY CIDITICIAN MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA VE POR MÁS R.F.C. GBBOS0116EZO REPRESENTADA POR LICATOLICA GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA R.F.C. GGBO80116EZO REPRESENTADA POR MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BIM 840515 VB1 Representado por: Meximilian Zimmermann Canovas BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BIM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BIM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BIM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado-Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BIM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado-Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BIM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado-Chapman LA MARCA NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BIM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado-Chapman LA MARCA NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BIM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado-Chapman LA MARCA NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BIM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado-Chapman	DEC COA 070121 FUD		1 200
LCKIMILICIA ELIMOI MCIN COCCOCI CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: LOMINALIRON ELIMOI MCIN CONOCI CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: ACKIMILION ELIMOIN CAN CONOCI CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: SCAUGCAOY CLOLA ULCATA LONGCOO GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA R.F.C. GBB080116EZO Representada por: 11,489,468		5 496 043	200
CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: LIGALINALIMA HINDIWCINA CINCUCI CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: LIGALIMALIMA LIMOMOCINA CINCUCI CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: 103,498,713 LIGALIMALICIA LIMOLACIA LICACIA CASA DE BOLSA R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: 103,498,713 LIGALIMALICIA LIMOLACIA CASA DE BOLSA R.F.C. GBOSO116EZO REPRESENTADA POR POR MÁS R.F.C. GBOSO116EZO REPRESENTADA POR POR MÁS R.F.C. GBOSO116EZO REPRESENTADA POR POR MÁSITA CARCACA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 REPRESENTADO POR RENE DELGADO CHAPMAN BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 REPRESENTADO POR RENE DELGADO CHAPMAN BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 REPRESENTADO POR RENE DELGADO CHAPMAN BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 REPRESENTADO POR RENE DELGADO CHAPMAN ANA SALSA DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 REPRESENTADO POR RENE DELGADO CHAPMAN LIGHTA SALSA DE CORDES DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 REPRESENTADO POR RENE DELGADO CHAPMAN LIGHTA SALSA DE CORDES DELGADO CHAPMAN LIGHTA SALSA DELGADO CHAPMAN LIGHTA SALSA DELGADO CHAPMAN LIGHTA SALSA DELGADO CHAPMAN LIGHTA SALSA DELGADO CHAPMAN LI	кергезепиана рог:	3,150,045	
CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: LIGALINALIMA HINDIWCINA CINCUCI CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: LIGALIMALIMA LIMOMOCINA CINCUCI CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: 103,498,713 LIGALIMALICIA LIMOLACIA LICACIA CASA DE BOLSA R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: 103,498,713 LIGALIMALICIA LIMOLACIA CASA DE BOLSA R.F.C. GBOSO116EZO REPRESENTADA POR POR MÁS R.F.C. GBOSO116EZO REPRESENTADA POR POR MÁS R.F.C. GBOSO116EZO REPRESENTADA POR POR MÁSITA CARCACA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 REPRESENTADO POR RENE DELGADO CHAPMAN BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 REPRESENTADO POR RENE DELGADO CHAPMAN BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 REPRESENTADO POR RENE DELGADO CHAPMAN BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 REPRESENTADO POR RENE DELGADO CHAPMAN ANA SALSA DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 REPRESENTADO POR RENE DELGADO CHAPMAN LIGHTA SALSA DE CORDES DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 REPRESENTADO POR RENE DELGADO CHAPMAN LIGHTA SALSA DE CORDES DELGADO CHAPMAN LIGHTA SALSA DELGADO CHAPMAN LIGHTA SALSA DELGADO CHAPMAN LIGHTA SALSA DELGADO CHAPMAN LIGHTA SALSA DELGADO CHAPMAN LI	William Hangemon Concord		3. 3.
GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: LICAL MALIMAN PINANWAMA CANONAL CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: LICAL MALIMAN PINANWAMA CANONAL REPRESENTADA DE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: LICAL MALIMAN CERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: SALVOCAOY CLOLULACA NACICADO GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: 103,498,713 LICAL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA R.F.C. GBO800116EZO Representada por: 11,489,468 LICALMILLOM EL MOLIMAN CANONA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman LANA SALS BALO. O ROPEZA MORALES 143,319,793	CASA DE POLSA VIS DOD 1110		3 36 30
R.F.C. CBA 870131 5+18 Representada por: L. CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5+18 Representada por: L. CASA DE BOLSA VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5+18 Representada por: L. CASA DE BOLSA VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5+18 Representada por: S. CLUCCOY COLO LLCACA MONOCIO GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V., GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA R.F.C. GGBO80116EZO Representada por: 11,489,468 L. CASA DE BOLSA R.F.C. GGBO80116EZO Representada por: 11,489,468 L. C. B.M. 840515 VB1 Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman LA L	GRIDO EINANCIERO VE POR MAS, S.A. DE C.V.,		Sign of the second
Representada por: LICALINAL MAN PLINOLINCIAN CANONAL CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: LICALINAL MAN OVE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: LICALINAL MAN OVE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: SCIVOCAOY CLOLA LICACA MONOCAO GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. GBA 870131 5H8 Representada por: 103,498,713 SCIVOCAOY CLOLA LICACA MONOCAO GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA R.F.C. GBO80116EZO Representada por: 11,489,468 LICALINAL CANOCAO REPRESENTADA DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman LAURA SINS BRA O CROPEZA MORALES 143,319,793	P.C. CDA 970121 FUD	· ·	\ \\\\\\\\\\\ \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\
CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: LOCKIMILIAM LIMONYCHIN (GNOVO) CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: SCINCOLOY CIGIO LUCICO MONOCIO GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA R.F.C. GGBOBOLIGEZO Representada por: 11,489,468 LOCKIMILIAM LIMONYCINA CONCUCS BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene-Delgado Chapman LAURA SIAS ANA OR PEZA MORNIES 143,319,793		74 071 495	A Section of the second
CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 518 Representada por: LOCKIMILION LIMONOCIM (GNOVO) CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 518 Representada por: 103,498,713 SCIVOCIOY CLOIG LUCICI MONOCIMO GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA R.F.C. GGB080116EZO Representada por: 11,489,468 LOCKIMILICAN LIMONOCIMO BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Maximillian Zimmermann Canovas BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene-Delgade-Chapman LAURA SALADA OR PEZA MORILES	Representatia por;	24,071,405	
CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 518 Representada por: LOCKIMILION LIMONOCIM (GNOVO) CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 518 Representada por: 103,498,713 SCIVOCIOY CLOIG LUCICI MONOCIMO GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA R.F.C. GGB080116EZO Representada por: 11,489,468 LOCKIMILICAN LIMONOCIMO BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Maximillian Zimmermann Canovas BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene-Delgade-Chapman LAURA SALADA OR PEZA MORILES	1 Mixing Managers Conquest	ĺ	
R.F.C. CB 870131 5H8 Representada por: LCASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CB 870131 5H8 Representada por: SCINGCIOV CIDIA LICHCI MOCCCIO GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA R.F.C. GGB080116EZO Representada por: 103,498,713 SCINGCIOV CIDIA LICHCI MOCCCIO GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA R.F.C. GGB080116EZO Representada por: 11,489,468 LICHMILICA I MOCCCIO BANACO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BMM 840515 VB1 Representado por: Meximilian Zimmermann Canovas BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BMM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BMM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BMM 840515 VB1 Representado por: Rene-Delgado-Chapman LALIA SULTADA O POPERA MORBLES TOTAL	CASA DE ROLSA VE DOR MÁS CA DE COM		
REPECSENTADE POR MAS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: 103,498,713	GRUPO ETNANCIERO VE POR MAS, S.A. DE C.V.,		
Representada por: ACKIMILION EIMONOCAIN (GNOVO) CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. C8 870131 5H8 Representada por: SCLIVOCLOV CLOIG LICATOL MOCOCO GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA R.F.C. GGB080116EZO Representada por: 11,489,468 LICAMMILION ZIMONOCIAN CONCUCA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BMM 840515 VB1 Representado por: Meximilian Zimmermann Canovas BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BMM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BMM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BMM 840515 VB1 Representado por: Rene-Delgado-Chapman LAURA SULGRA O POPERA MORBLES 143,319,793	REC CRA 970121 EUR		
ACKIMILION ELMONTONN (GNOVO CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: SCLUCCIOY CICIL LICITAL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA R.F.C. GGB080116EZO Representada por: 11,489,468 11,489,46		43 232 120	
CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5HB Representada por: SCINGGOY CLO LA LLCATA MONGGOO GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA R.F.C. GGB080116EZO Representada por: 11,489,468 LCANMILCIA E MONGGONA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman LALYA SINTARA O CO POZZA MORALES TOTAL	vehiceanana hat:	73/236/123	
CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5HB Representada por: SCINGGOY CLO LA LLCATA MONGGOO GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA R.F.C. GGB080116EZO Representada por: 11,489,468 LCANMILCIA E MONGGONA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman LALYA SINTARA O CO POZZA MORALES TOTAL	A proximilities biomercian council		
R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: SCHUCCLOY CIDIC LICATOL MOLICICO GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA R.F.C. GGB080116EZO Representada por: 11,489,468 LICAMMILICAT & MOLICIAN CONCUCA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Meximilian Zimmermann Canovas BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene-Delgado-Chapman LALYA SILSANA O CO POZZA MORALES 143,319,793	CASA DE POLICA TELEVIORI LOTRE (QPIO) CO		
R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: SCIUCCIOY Ctola Ucta Mercado GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V.	GRIDO ETNANCIERO VE POR MAS, S.A. DE C.V.,		
Representada por: SCINCCIOY COLO UCACO MONOCIONA CON COLO CASA DE BOLSA R.F.C. GGB080116EZO Representada por:	R F.C. CRA 970121 EUO		f(x, y) = f(x, y)
SCHUCKOY CLOIG LICATO MORCICO GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA R.F.C. GGB080116EZO Representada por: LICAMILICAT E MORCINA CINCUCS BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman 143,319,793 Representado por: Rene-Delgado Chapman 143,319,793 Representado por: Rene-Delgado Chapman 143,319,793			V = V = V
GRAPO BOLSA R.F.C. GGB080116EZO Representada por: LCXIMILICA EL MOLACINA CONCUCA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene-Delgado Chapman Laura Sulana Oropeza Morales TOTAL	kepresentana por:	103,498,713	1 x myr
GRAPO BOLSA R.F.C. GGB080116EZO Representada por: LCXIMILICA & MOLACINA CACULCA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene-Delgado Chapman Laura Sulana Orapeza Morales TOTAL			
GRAPO BOLSA R.F.C. GGB080116EZO Representada por: LCXIMILICA EL MOLACINA CONCUCA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene-Delgado Chapman Laura Sulana Oropeza Morales TOTAL	Schlodor dale liche harman		-
R.F.C. GGB080116EZ0 Representada por: LACAMMILICAL EL MOLACIAN CONCUCS BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Meximilian Zimmermann Canovas BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman LAGRAN SALERA O CO PEZA MO COLO LA	CONTROL CONTRO		
R.F.C. GGB080116EZ0 Representada por: LCXIMILICAT & MOLICIAN CICCAC BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman 143,319,793	GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V.		
Representada por: LICINALI CIN EL MOLICIAN CINCIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene-Delgado Chapman LALIZA SILSANA. O LO PEZA MO CA LES TOTAL			
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene-Delgado Chapman 143,319,793 143,319,793		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	: 1
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman 143,319,793 143,319,793	Representada por:	11,489,468	
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman 143,319,793 143,319,793	1		
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman 143,319,793 143,319,793	Harmitian El Molmann Carcias		
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman— Aura Susana Oropeza Morales TOTAL	BANCO NACIONAL DE MÉXICO SA		
BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene-Delgado-Chapman Aura Susana Orapeza Morales TOTAL	INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO	•	
Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman— Laura Susana Ora peza Mora les	BANAMEX		[
Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman— Laura Susana Ora peza Mora les	R.F.C. BNM 840515 VB1	54,690,817	
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman Laura Sinsana Ora peza Mora les	Representado por: Maximilian Zimmermann Canovas	• •	
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman Laura Susana Orapeza Morales TOTAL			
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman Laura Susana Orapeza Morales TOTAL	BANCO NACIONAL DE MÉVICO CA		
BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman Laura Susana Orapeza Morales TOTAL	TRITECOARITE DE MERICO, S.A.,		/ //
R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman— Laura Susana Orapeza Morales TOTAL			
Representado por: Rene Delgado Chapman BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman— Laura Susana Orapeza Morales TOTAL	R.F.C. BNM 840515 VR1	61 937 74 5	[
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman— Laura Susana Orapeza Morales TOTAL	Representado por: Rene Delgado Channan	01/337/273	
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene-Delgado-Chapman— Laura Susana Orapeza Morales TOTAL	Part Notice Deligado Chapitian		_\ \W^i /
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene Delgado Chapman— Laura Susana Orapeza Morales TOTAL	RANCO NACTONAL	<u></u>	
BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene-Delgado Chapman Laura Susana Orapeza Morales TOTAL	January S.A.,		- - /x/
R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Rene-Delgado Chapman— Laura Susana Orapeza Morales TOTAL			
Representado por: Rene Delgado Chapman- Laura Susana Orapeza Morales		142 246 700	
TOTAL		143,319,793	sumal was
TOTAL	representado por: Rene-Delgado Chapman-		
IUIAL	TOTAL		
510,827,346	IOIAL	510.827	346

Los suscritos, designados escrutadores para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Grupo Hotelero Santa Fe, S.A.B. de C.V., celebrada el 29 de abril de 2021 a las 16:30 horas, certificamos y hacemos constar:



ı

_

٠

l

I

į

LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE C.V. 29 DE ABRIL DE 2021 16:30 HORAS

Que al momento de todas las votaciones y resoluciones adoptadas durante dicha Asamblea, se encontraban presentes o representadas 510, 827,340 acciones de las 613,149,330 acciones actualmente en circulación, con derecho de ser representadas y votadas en Asambleas de Accionistas (de un total de 616,084,530 acciones representativas del capital social pagado pero sin considerar las 2,935,200 adquiridas por la propia Sociedad a esta fecha, las cuales están impédidas de ser representadas y votadas en la presente Asamblea en términos del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores), por lo que se encontraban presentes o representadas el 83,31 % COCNONICO U FINO PIONICO VIONICO PIONICO PIONIC

Cludad de México, a 29 de abril de 2021.

René Delgado Chapman

Escrutation

Maximilian Zimmerman Canovas

Escrutador



.

.

.

.

:

GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE C.V. ANEXO "B"

DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. 29 DE ABRIL DE 2021

Artículos reformados de los estatutos sociales de GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B.DE

"ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva; pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales, representaciones o cualesquiera otras instalaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el extranjero y establecer domicilios convencionales o someterse a jurisdicciones fuera de dicho domicilio, sin que por ello se entienda modificado su domicilio social."

"ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan para representar un aumento en el capital de la Sociedad, en proporción al número de acciones de que sean titulares, en la clase que corresponda, al momento de décretarse el aumento respectivo. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. No obstante lo anterior, si en la Asamblea que resolvió el aumento hubieren estado presentes o representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social, el plazo antes mencionado comenzará a computarse a partir de la fecha de celebración de la misma, quedando los accionistas notificados desde ese momento no siendo necesaria la publicación a que se refiere este párrafo, siempre que la Asamblea así lo hubiere determinado.

Si habiendo expirado el plazo para el ejercicio del derecho previsto en este artículo aún quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar a la persona o personas a quienes las mismas podrán ser ofrecidas para suscripción y pago. En caso de que el Consejo de Administración no designase persona alguna, con sujeción a lo dispuesto en el artículo Noveno anterior, éstas podrán ser ofrecidas para suscripción y pago a cualquier persona distinta a los accionistas, no debiendo mediar la participación de un intermediario colocador, en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea de Accionistas que hubiese decretado el aumento, o en los términos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea para dicho efecto, o bien, serán canceladas, según lo determine la Asamblea de Accionistas respectiva; en el entendido, sin embargo, que las acciones no podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables que las concedidas a los accionistas.

El derecho de preferencia previsto en este artículo no será aplicable:

- (i) con motivo de la fusión de la Sociedad;
- (ii) por la conversión de obligaciones en acciones de la Sociedad;
- (iii) a la oferta pública de suscripción de acciones en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo anterior;
- (iv) al aumento pagado mediante aportaciones en especie o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad;

a la colocación de acciones propias en los términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Décimo Tercero siguiente;

la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas y de reservas otras partidas del patrimonio de la Sociedad; y a qualquier otro caso en que la Ley permita la no aplicación del derecho en cuestión."

LARTICULO DÉCIMO CUARTO.- AMORTIZACIÓN DE ACCIONES CON UTILIDADES REPARTIBLES.- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se dismintíyà el capital social. Al efecto, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva la amortización de acciones con utilidades repartibles, además de cumplir en lo conducente lo previsto por el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 288 de la Ley del Mercado de Valores, observará las siguientes reglas particulares:

- Se podrá acordar que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición a través de oferta pública en la bolsa de valores donde coticen, al precio y conforme al método que al efecto determine la Asamblea, la cual podrá delegar dichas facultades en el Consejo de Administración.
- Se podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional entre todos los accionistas, siempre que después de realizada la amortización los accionistas mantengan los mismos porcentajes de participación en el capital social que mantenían con anterioridad a dicha amortización, no siendo necesario en este caso cancelar títulos de acciones, ni tampoco la realización de sorteo para la determinación de las acciones a ser amortizadas, no obstante que la Asamblea hubiera fijado un precio determinado.
- Salvo por lo previsto en los incisos (i) y (il) anteriores, en el caso que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, la designación de acciones a ser amortizadas se hará mediante sorteo ante fedatario público. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.
- Se deberá informar por escrito a la institución para el depósito de valores donde estén depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea en que se haya acordado la amortización, los derechos que podrán hacer efectivos los tenedores de los valores, indicando los títulos contra los cuales se harán efectivos esos derechos, así como los términos para su ejercicio, informando, igualmente, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el plazo fijado para el ejercicio de tales derechos. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados.

En caso de que las acciones representativas de capital social de la Sociedad por cualquier motivo dejasen de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores se aplicará en lo conducente el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo relativo a la amortización de acciones."

"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad podrá mantener un libro de registro de acciones en los términos del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y reconocerá como accionista a aquellas personas que se encuentren inscritas en el mismo. En el libro de registro de acciones se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Este libro podrá llevarse en una institución para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, o por una institución de crédito, quienes en este supuesto llevarán a cabo las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad reconocerá igualmente como accionistas a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, en los términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.

La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones contenidas en estos estatutos sociales, en las reformas o modificaciones que se hagan a los mismos y de las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales de Accionistas y por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho de oposición y separación que se consigna en los artículos del 200 al 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del derecho de denunciar irregularidades o exigir responsabilidades en relación con la administración de la Sociedad."

"ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS.- La convocatoria para cualquier tipo de Asamblea de Accionistas se hará mediante publicación de un aviso en el sistema electrónico que al efecto establezca la Secretaría de Economía. Adicionalmente, la Sociedad podrá publicar la convocatoria respectiva en algún periódico de mayor circulación dentro del domicilio social. La convocatoria contendrá la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea de que se trate, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que la hagan, en el entendido que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma o el nombre del presidente o del secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. Dicho aviso y convocatoria deberán hacerse con cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. En caso de segunda convocatoria, esta podrá hacerse después de 24 horas de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea correspondiente, en los términos antes señalados y en un plazo de por lo menos 8 (ocho) días naturales anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea respectiva.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa, y sus resoluciones serán válidas, siempre que en el momento de la votación hayan estado representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, de conformidad con lo previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles."

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- VOTACIÓN.- Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean propietarios, salvo que dicho derecho a voto esté limitado o restringido en los términos de y sujeto a las excepciones previstas en la legislación aplicable. Sólo tendrán derecho a voto las acciones integramente suscritas y pagadas.

En el caso de Asambleas Ordinarias, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de accionistas que represente cuando menos la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea respectiva.

En el caso de Asambieas Extraordinarias, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de todas las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, tendrán derecho a:

(i) mos Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

Requeñr al presidente ejecutivo del Consejo de Administración o de los comités que

Requeñr al presidente ejecutivo del Consejo de Administración o de los comités que social presidente ejecutivo del Consejo de Administración, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(iii) Solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen 20% (veinte por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas en términos de la legislación aplicable, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En ejercicio del derecho de voto consignado en este artículo, los accionistas de la Sociedad deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que ésta controle. Las acciones legales que correspondan en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en este párrafo, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores."

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- La Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración y un Director General.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 10 (diez) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros propietarios, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre y, en su caso, sus respectivos suplentes. Los consejeros suplentes solamente podrán suplir la función de sus respectivos propietarios. Los consejeros podrán ser o no ser accionistas de la Sociedad, en el entendido que podrán actuar como consejeros las personas que califiquen como tales de conformidad con lo que al efecto establece la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán ser independientes en términos del artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, en el entendido que los suplentes que, en su caso, designen los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter.

En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el

grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

Los consejeros nombrados (y sus respectivos suplentes) permanecerán en funciones por el término de un año, con la posibilidad de ser reelectos. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Asamblea de Accionistas para revocar sus nombramientos y hacer nuevas designaciones en cualquier tiempo; en el entendido, sin embargo, que el nombramiento y hacer nuevas designaciones en cualquier tiempo; en el entendido, sin embargo, que el nombramiento y hacer nuevas designacion del presidente ejecutivo del Consejo de Administración se resolverá en los términos previstos en el Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos sociales. En cualquier caso, los consejeros continuarán en funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad indemnizará, mantendrá en paz y a salvo y liberará a cada uno de los consejeros, al secretario y prosecretario del Consejo de Administración, a los miembros de el o los comités que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y auditoria, así como a los miembros del Comité Ejecutivo, respecto de cualquier contingencia, pérdida, reclamación, daño, responsabilidad o gasto (incluyendo honorarios y gastos legales razonables), ocurridos con motivo del desempeño de sus cargos, con excepción de pérdidas, reclamaciones, daños, responsabilidades o gastos resultantes de la negligencia grave, dolo o mala fe de la persona en cuestión o para el caso de que los accionistas o la Sociedad ejerzan la acción de responsabilidad a que se refieren el artículo 161 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los casos de responsabilidad por falta de cumplimiento del deber de lealtad y/o por la comisión de actos o hechos ilícitos en los términos de los artículos 34 a 37 de la Ley del Mercado de Valores. En el caso de que se iniciara alguna acción o procedimiento en contra de cualquier consejero, del secretario o prosecretario del Consejo de Administración respecto de la cual pueda solicitarse indemnización a la Sociedad, o si alguna de dichas personas fuere notificada de alguna posible reclamación que en su opinión pudiera resultar en el inicio de una acción o procedimiento judicial, dicha persona deberá notificar cuanto antes y por escrito a la Sociedad respecto del inicio de dicha acción o procedimiento judicial. En caso de iniciarse tal acción o procedimiento en contra de la persona de que se trate, la Sociedad podrá asumir la defensa a través de los asesores legales de su elección, en cuyo caso la Sociedad será responsable por los honorarios, costos y gastos de cualesquiera otros asesores legales contratados por la persona involucrada.

Los consejeros por el hecho de tomar posesión de su cargo, se obligan a cumplir y supervisar la observancia de las normas autorregulatorias o de cualquier índole que expida la Sociedad, así como a guardar en lo personal absoluta reserva de la información que les sea proporcionada por la Sociedad y su incumplimiento a lo previsto en el presente párrafo será causa de remoción por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No se considerará como incumplimiento de la obligación a que este párrafo se refiere, la revelación que haga dicho consejero en cumplimiento de una disposición legal."

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- CONSEJEROS INDEPENDIENTES.- Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su

experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. En la designación de

supeditados a intereses personales, patrimoniales o economicos. En la designación de vocasiones independientes y, en su caso, los respectivos suplementes, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificación es calificará la independencia de sus consejeros. Por su parte, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia a la Sociedad y del consejero de que se trata padrá consejero de que se independencia de los miembros del Consejo de trata padrá consejero de la consejero de que se trata padrá consejero de la conse frate s podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, supuesto en el cual perderán el referido carácter.

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano social."

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ELECCIÓN DE CONSEJEROS.- La elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo a los independientes, será por simple mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas que los designe.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración y, en su caso, a su respectivo suplente, en el entendido que siempre se deberá respetar que el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros deberán ser independientes. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revogue el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación."

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REMUNERACIÓN A LOS CONSEJEROS.- Los consejeros recibirán como compensación por sus servicios la que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado. Dicha Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración o en algún otro órgano de administración competente, la instrumentación de cualquier programa de remuneración para los consejeros."

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- COMITÉS DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORÍA.- En términos de los artículos 25, 41 a 43 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de él o los comités que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría. Dicho comité o comités se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del presidente ejecutivo de dicho órgano social, en el entendido que los presidentes de dichos comités serán nombrados y removidos por la Asamblea General de Accionistas, no pudiendo presidir el Consejo de Administración. Actuará como secretario de los comités el que lo sea del propio Consejo de Administración, sin que forme parte de dichos comités.

Los presidentes de los comités de auditoría y prácticas societarias podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, siempre que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que tenga el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, el comité que, en su caso realice las funciones de prácticas societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público.

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoria del Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales cualquier accionista podrá solicitar al presidente ejecutivo del referido Consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.

Los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoria actuarán invariablemente como órganos colegiados, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas tales como directores, consejeros delegados o apoderados.

Los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría elaborarán un informe anual sobre sus actividades y lo presentarán ante el Consejo de Administración en los términos del artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.

Los comités de prácticas societarias y de auditoría y sus respectivos presidentes, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- (i) Proporcionar al Consejo de Administración su opinión en los asuntos indicados en los artículos 28, 30, 44, 99, 100, 101, 102, 108 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.
- (ii) Las establecidas en los artículos 27, 41, 42 y 43 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

Los comités de auditoría y prácticas societarias sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarles el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, cualesquiera dos consejeros o el presidente del propio comité. Sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en el entendido que el presidente del comité respectivo no tendrá voto de calidad en caso de empate.

En caso de ausencia del presidente y/o secretario del comité respectivo, los miembros presentes designarán por mayoría, de entre los integrantes del propio comité, a quien actuará como presidente, y de entre miembros presentes y demás asistentes, a quien actuará como secretario, para efecto de la sesión que corresponda.

Los comités que se formen llevarán un libro de actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las actas de cada sesión que serán firmadas, por lo menos, por quienes hayan actuado como presidente y secretario de la sesión respectiva.

Los comités que se formen, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrán válidamente temar resoluciones por el voto unánime de los miembros que los integren, siempre y cuando dichas-resoluciones se confirmen por escrito. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo con la firma del presidente del comité respectivo.

Las escidentes se comment por escrito. El texto de dichas resoluciones se asentara en el libro de actas respectivo.

Las esciones de los referidos comités podrán ser celebradas vía telefónica o por videocomietencia o por cualquier otro medio que asegure la identidad de aquellos que participen y que los participantes puedan expresar y escuchar los comentarios de todos los involucrados."

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- COMITÉ EJECUTIVO.- Sin perjuicio de lo previsto en el articulo 25 de la Ley del Mercado de Valores en materia de auditoria y prácticas societarias, y en el artículo Trigésimo Noveno de estos estatutos sociales, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar el manejo de los asuntos y negocios de la Sociedad, distintos de aquéllos que conforme a la ley aplicable son de la exclusiva competencia del propio Consejo de Administración o de los comités de auditoría y prácticas societarias, a un Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tratará todos los asuntos urgentes cuya atención no permita demora a juicio de sus miembros, en función de la periodicidad de las sesiones del Consejo de Administración. Asimismo, cuidará del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y, en general, gozará de todas las facultades que la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración le confieran al momento de su designación. En particular, el Comité Ejecutivo tendrá la facultad exclusiva de someter a la aprobación del Consejo de Administración las siguientes operaciones a ser realizadas por la Sociedad o por las personas morales contraladas por ésta (por lo que ninguna otra persona u órgano podrá someter dichos asuntos a la consideración y resolución del Consejo de Administración):

- (i) adquisiciones, inversiones y enajenaciones que pretendan realizarse (distintas de las previstas en el inciso (ii) siguiente), cuando representen más del 5% (cinco por ciento) del total de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran considerarse como una sola;
- (ii) la adquisición o venta de cualquier activo inmobiliario de la Sociedad y/o de las personas morales que sean controladas por ésta;
- (iii) la designación del Director General y Director General Adjunto, el Director de Finanzas, el Director de Operación y los miembros de los comités de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad, así como los miembros del consejo de administración (u órgano equivalente) y el Director General de las personas morales que sean controladas por ésta;
- (iv) la contratación de deuda o pasivos financieros por más del 5% (cinco por ciento) del total de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran considerarse como una sola;
- (v) la celebración de contratos de obra, promoción de inmuebles y desarrollo de inmuebles por montos superiores a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda;
- (vi) la celebración de operaciones con personas que en términos de la Ley del Mercado de Valores sean personas relacionadas de la Sociedad;

- (vii) la definición y modificación del plan para la adquisición de acciones propias de la Sociedad, en los términos descritos en el Artículo Décimo Tercero de los estatútos sociales;
- (viii) la adopción del plan de negocios y presupuesto anual de la Sociedad; así como cualquier desviación significativa en monto mayores a 5% (cinco por ciento) en gastos respecto de lo aprobado en dicho plan de negocios y presupuesto anual
- (ix) la adopción de, y las modificaciones a cualquier plan de opciones (o beneficios o prerrogativas similares) para el beneficio de los empleados de la Sociedad o cualquier persona que esta controle, y
- el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías por montos superiores a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda.

El Comité Ejecutivo estará integrado por un mínimo de 6 (seis) miembros, quienes serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración, los cuales se constituirán y actuarán invariablemente como órgano colegiado delegado del Consejo de Administración. El presidente ejecutivo del Consejo de Administración deberá ser designado como uno de los miembros del Comité Ejecutivo.

La Asamblea General Ordinaria podrá designar, además, para el caso de ausencia, a un suplente por cada miembro propietario, a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración. Los miembros del Comité Ejecutivo continuarán en su cargo hasta que la persona designada para sustituirlos tome posesión del mismo y recibirán la remuneración que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

El presidente del Comité Ejecutivo deberá ser uno de sus miembros, quien será designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración.

El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se cuente con la asistencia del presidente ejecutivo del Consejo de Administración, y tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes. El Comité Ejecutivo sesionará con la periodicidad que se determine en la primera sesión que celebre en un año calendario, en el entendido que podrá también sesionar cuando sea convocado por el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, o por el secretario o el prosecretario, o a petición de cualesquiera 2 (dos) de sus miembros.

El Comité Ejecutivo, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrán válidamente tomar resoluciones por el voto unánime de los miembros que lo integren, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo con la firma del presidente del Comité Ejecutivo.

Las sesiones del Comité Ejecutivo podrán ser celebradas vía telefónica o por videoconferencia o por cualquier otro medio que asegure la identidad de aquellos que participen y que los participantes puedan expresar y escuchar los comentarios de todos los involucrados

El presidente informará de las actividades de este órgano al Consejo de Administración precisamente en la sesión del Consejo inmediata siguiente a una sesión del Comité Ejecutivo,

o bien en cualquier momento cuando se susciten hechos o actos por su trascendencia, a juicio

o bien en cualquier momento cuando se susciten hechos o actos por su trascendencia, a juicio del comité, lo ameriten."

ARTICULO: CUADRAGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN.- El piercicio social será de 12 (doce) meses comenzando el primero de enero de cada y terminando el diagnosticio de diciembre del mismo año, salvo en aquellos de excepción que prevean las disposiciones legales aplicables. Al final de cada ejercicio social, el Consejo de Administración el aborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el artículo 172 de la Legales aplicables. Cuando menos con 15 (quince) días de calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea de Accionistas que discutirá el linforme de los administradores, el informe del Consejo de Administración a que se refiere este artículo Cuadragésimo Tercero deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los artículo Cuadragésimo Tercero deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas."

Anexo "C"

Grupo Hotelero Santa Fe, S.A.B. de C.V. ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- <u>DENOMINACIÓN</u>.- La Sociedad se denomina "Grupo Hotelero Santa Fe", debiendo-ir siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o su abreviatura "S.A.B. de C.V.".

ARTÍCULO SEGUNDO.- <u>DOMICILIO</u>.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva; pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales, representaciones o cualesquiera otras instalaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el extranjero y establecer domicilios convencionales o someterse a jurisdicciones fuera de dicho domicilio, sin que por ello se entienda modificado su domicilio social.

ARTÍCULO TERCERO .- OBJETO .- La Sociedad tiene por objeto:

- (i) Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sean nacionales o extranjeras, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones, intereses o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones, intereses o participaciones, y la realización de todos los actos que le correspondan como sociedad tenedora de dichas acciones, intereses o participaciones.
- (ii) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, ya sean nacionales o extranjeras.
- (iii) Recibir de o proporcionar a sociedades mercantiles o civiles, servicios administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia contable, comercial, administrativa, mercantil o financiera y en general, cualquier clase de asesoría a empresas.
- (iv) Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, recibir o disponer, bajo cualquier título legal, incluyendo licencias, de toda clase de patentes, marcas, nombres y avisos comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, intelectual o derechos de autor; y de cualquier otra forma, adquirir, obtener, aprovechar o disponer por cualquier título legal, de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones y derechos sobre procesos, ya sea en México o en el extranjero.
- (v) Obtener toda clase de préstamos, créditos o financiamientos, ya sea mediante contratos de mutuo, préstamo o crédito, mediante la emisión de obligaciones, bonos, papel comercial, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real o personal específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal;
- (vi) Otorgar cualquier tipo de préstamo, crédito o financiamiento a sociedades mercantiles o civiles, ya sean nacionales o extranjeras, con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.

(vii) Otorgar todo tipo de garantías reales o personales, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso, fianza, obligación solidaria o cualquier otro título legal respecto de obligaciones a cargo de sus m subsidiarias, afiliadas o asociadas o, con la autorización del Consejo de Administración, a cargo qualquier otra sociedad mercantil o civil, ya sea nacional o extranjera.

Dar o tomaren arrendamiento o en comodato, así como adquirir en propiedad, poseer, permutar, le la como adquirir en propiedad, poseer, permutar, le la como adquirir en propiedad, poseer, permutar, le la como los de como lo

- (ix) Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, el desarrollo, construcción, equipamiento y operación de todo tipo de instalaciones hoteleras en México o el extranjero.
- (x) Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación o desarrollo, así como trabajos de investigación.
- (xi) Actuar como comisionista, agente o representante de cualquier persona o sociedad involucrada en actividades industriales, administrativas o comerciales permitidas por las leyes de México.
- (xii) Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, ésta podrá adquirir, o colocar las acciones representativas de su capital social, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o de cualquier otra bolsa o sistema de negociación en que coticen.
- (xiii) Emitir y mantener en la tesorería acciones no suscritas para su posterior colocación con el público, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y con sujeción a lo previsto en estos estatutos sociales.
- (xiv) En general, realizar, celebrar y ejecutar toda clase de actos y suscribir de cualquier manera (incluyendo mediante endoso y aval) todo tipo de convenios, contratos, instrumentos, títulos de crédito y demás operaciones conexas, accesorias o accidentales, sea cual fuere su naturaleza, que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores, o bien para la realización de las actividades u objeto de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad sea titular de acciones, intereses o participaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana y se constituye y operará conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas podrán ser mexicanos o de cualquier otra nacionalidad.

Todo extranjero que en el presente o futuro adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones de esta Sociedad que adquiera o de que sea titular, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los convenios, contratos o demás instrumentos en que sea parte esta Sociedad con las autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones o participaciones sociales que hubiere adquirido.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIONES AL CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$53,000.00 (cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), representado por 24,727 (veinticuatro mil setecientas veintisiete) acciones ordinarias, nominativas, de la Clase "I", sin expresión de valor nominal, integramente suscritas y pagadas.

La parte variable del capital social de la Sociedad será ilimitada y estará siempre representada por acciones ordinarias, nominativas, de la Clase "II", sin expresión de valor nominal, que tendrán "las características que determine la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión. Las acciones representativas de la parte variable del capital social no tendrán derecho a retiro en términos de las disposiciones del artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la tesorería para su posterior colocación con el público, con sujeción a lo siguiente:

- (i) Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.
- (ii) Que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, en cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables.
- (iii) Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL. - Con excepción de los aumentos que resulten de la colocación de acciones propias a que se refiere el artículo Décimo Tercero siguiente, el capital social de la Sociedad podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas que corresponda, conforme a lo previsto a continuación:

- (i) Tratándose del aumento del capital mínimo fijo, la resolución será tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas quién también acordará la reforma del artículo Sexto de estos estatutos sociales. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicho aumento deberán protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.
- (ii) Si el aumento fuera de la parte variable del capital de la Sociedad, dicho aumento podrá ser acordado por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los estatutos sociales de la Sociedad. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicho aumento deberán protocolizarse ante notario público sin que resulte necesario inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.
- (iii) En ningún caso, se podrán decretar aumentos de capital sin que antes se hubieren suscrito y pagado Integramente las acciones emitidas con anterioridad o, en su caso, dichas acciones hubiesen sido canceladas.
- (iv) Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante aportaciones posteriores de los accionistas, la capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie o por capitalización

de pasivos. En cualquier caso, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento de capital social determinará igualmente los términos y condiciones para llevarlo a cabo. Tratándose de aumientos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho Todos los jaumentos del capital social que se lleven a cabo en los términos de este artículo de registro de variaciones de acciones tendran derecho al libro de registro de variaciones que se emitan para amparar dicho aumento, salvo que el mismo se efectúe sin emisión de nuevas acciones, ya que los títulos que el libro de registro de variaciones de capital social que se lleven a cabo en los términos de este artículo elegantimistrativas en el libro de registro de variaciones de capital cue el acciones tendran derecho de la capital social que se lleven a cabo en los términos de este artículo elegantimistrativas en el libro de registro de variaciones de capital cue el acciones tendran derecho de la capital cue el acciones tendran de capital cue el acciones tendran de la capital cue el acciones tendran de la capital cue el acciones tendran de capital cue el acciones tendran derecho de la capital cue el acciones tendran de capital cue el accione de capital cue el accione de capital cue el accione de capital cue el ac

deberan inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que al efecto mantendrá la

ARTICULO OCTAVO.- EMISIÓN DE ACCIONES PARA SU OFERTA PÚBLICA.- Con sujeción a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, las acciones que se emitan para representar los aumentos del capital social, y que por resolución de la Asamblea que decrete su emisión deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se vayan suscribiendo por el público, podrán ser ofrecidas por el Consejo de Administración para suscripción y pago, exclusivamente mediante oferta pública y previa inscripción de las mismas en el Registro Nacional de Valores, de acuerdo con las facultades que al Consejo de Administración le otorgare la Asamblea de Accionistas que decrete la emisión de dichas acciones.

ARTÍCULO NOVENO.- MEDIDAS PARA LIMITAR LA TENENCIA ACCIONARIA.- En términos de lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece que, como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones representativas del capital social que otorguen el control de la Sociedad, ya sea en forma directa o indirecta, a una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), cualquiera de las operaciones descritas en los incisos (i) a (iii) siguientes requerirá de, y solamente podrá realizarse con, la previa aprobación del Consejo de Administración:

- La adquisición por cualquier título o medio legal, directa o indirecta, a través de un acto o (i) sucesión de actos por una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), de acciones representativas del capital social de la Sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones o derechos respecto de dichas acciones (incluyendo derechos de voto), incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad.
- La acumulación, asociación o combinación por cualquier título o medio legal, directa o (ii) indirecta, a través de un acto o sucesión de actos por una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), de acciones representativas del capital social de la Sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones o derechos respecto de dichas acciones (incluyendo derechos de voto), incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad.
- Cualquier operación o transacción conforme a la cual cualquier persona o grupo de personas (iii) (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) se obligue o adquiera el derecho a realizar cualquier de las operaciones previstas en los incisos (i) o (ii) anteriores.

Para efectos de estos estatutos sociales, las operaciones descritas en los incisos (i) a (iii) anteriores se denominan indistintamente, "Operaciones Sujetas a Aprobación".

La persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) interesadas en celebrar una Operación Sujeta a Aprobación deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente ejecutivo y al secretario no miembro del Consejo de

Administración de la Sociedad. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos (i) el tipo de Operación Sujeta a Aprobación, (ii) el precio, en su caso pagadero en la misma y los demás términos y condiciones relevantes, el número y la clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretenden realizar la Operación Sujeta a Aprobación, o si se trata de una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) e que no sea, a esa fecha, accionista de la Sociedad; (iii) el número y la clase de las acciones que son. objeto, directa o indirectamente de la Operación Sujeta a Aprobación; (iv) la identidad, macionalidad e información general de cada una de las personas que pretendan realizar la Operación Sujeta a Aprobación y la relación que exista entre ellos; (v) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa o el control de la Sociedad (conforme dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores); (vi) una declaración sobre si los potenciales adquirentes son o no competidores de la Sociedad o si mantienen alguna relación jurídica o de hecho con algún competidor (entendiéndose como "competidor" a cualquier persona que, directa o indirectamente, se dedique al desarrollo y operación de hoteles y club vacacional); (vii) el origen de los recursos en virtud de los cuales se pretenda realizar la adquisición especificando la identidad y nacionalidad de quienes provean dichos recursos y si son competidores de la Sociedad o guardan relación con éstos, así como las condiciones del financiamiento o aportación incluyendo una descripción de la garantía que, en su caso, se haya otorgado; (viii) una manifestación de si se actúa por cuenta propia o de terceros y, en éste último caso, la identidad de dicho tercero; y (ix) cualquier otra información o documentación adicional que se requiera por el Consejo de Administración para adoptar su resolución la cual será solicitada dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

El Consejo de Administración deberá de emitir una resolución sobre la solicitud presentada en los términos anteriores a más tardar en la fecha que sea 3 (tres) meses posteriores a la fecha en que la misma haya sido presentada o a la fecha en que la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que hayan presentado dicha solicitud hayan entregado cualquier información adicional solicitada por la Sociedad. La resolución del Consejo de Administración podrá aprobar la solicitud, rechazarla o sujetar su aprobación a modificaciones en los términos y condiciones de la Operación Sujeta a Aprobación, y sólo será válida si la misma es adoptada con el voto favorable de, cuando menos, dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración no emite su resolución dentro del plazo anterior, se entenderá que ha negado la autorización respectiva.

El Consejo de Administración, en la evaluación de la solicitud respectiva deberá tomar en consideración los factores siguientes, así como cualquier otro factor que considere relevante o aplicable actuando de buena fe en el mejor interés de la Sociedad y de sus accionistas, cumpliendo con sus deberes en los términos de la Ley del Mercado de Valores: (i) el efecto que la Operación Sujeta a Aprobación podría tener en los negocios de la Sociedad, incluyendo su situación financiera, sus operaciones y perspectivas de negocio, (ii) la credibilidad, reputación y solvencia de la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretenden realizar la Operación Sujeta a Aprobación, (iii) potenciales conflictos de interés (incluyendo derivados de que la persona o grupo de personas que presentan la solicitud se encuentren afiliados a un competidor de la Sociedad), y (iv) los términos y condiciones de la Operación Sujeta a Aprobación.

Conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, en el contexto del proceso de aprobación previsto en este artículo de los estatutos sociales, el Consejo de Administración, en su determinación no deberá excluir a uno o más accionistas distintos de la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de lo establecido en este artículo. Adicionalmente, lo establecido anteriormente no permitirá al Consejo de Administración restringir de forma absoluta la toma de control de la Sociedad.

La Sociedad no adoptará medidas que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores en relación con ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que realice

una Operación Sujeta a Aprobación en violación de lo previsto en este artículo Noveno, estará obligada a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad igual al precio de la totalidad de las acciones títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad que hayan sido objeto de la operación, no aprobada. En caso de que las Operaciones Sujetas a Aprobación se hagan a título gratilito. La pera convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o instituirentos estempre que no hubiere mediado la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad. Adicionalmente, en el caso que se realice una Operación Sujeta a Aprobación sin obtener el previo consentimiento del Consejo de Administración, dicha Operación Sujeta a Aprobación no surtirá efecto legal alguno y la Sociedad no reconocerá a la persona o grupo de personas respectivas como de personas conforme dicha operaciones en los registros de la Sociedad. Cualquier persona o grupo de personas (conforme dicha término se define en la Ley del Mercado de Valores) que realice dicha Operación Sujeta a Aprobación sin la mencionada aprobación no adquirirá derecho alguno respecto de las acciones, títulos o instrumentos o derechos respectivos.

Para resolver si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere este artículo Noveno, se agruparán, además de las acciones, títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones o derechos respecto de dichas acciones (incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente dichas acciones) de los que sean dueños la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretendan realizar la Operación Sujeta a Aprobación, las siguientes:

- (i) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos que se pretendan adquirir,
- (ii) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos de que sean titulares o propietarios personas morales en las que el o los solicitantes o las personas a que se refiere este artículo tengan una participación directa o indirecta; o quienes tengan convenio, contrato o arreglo ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma puedan influir el ejercicio de los derechos o facultades que dichas personas morales tengan por virtud de su propiedad o titularidad de acciones o derechos, incluyendo las hipótesis de influencia significativa o poder de mando en los términos de la Ley del Mercado de Valores;
- (iii) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos sobre acciones que estén sujetos a fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean parte el o los solicitantes, sus parientes hasta el cuarto grado o cualquier persona actuando por cuenta de o en virtud de acuerdo, convenio o contrato con el o los solicitantes o los referidos parientes;
- (iv) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos que sean propiedad de parientes de el o los solicitantes hasta el cuarto grado, y
- (v) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos de los cuales sean titulares o propietarios personas físicas por virtud de cualquier acto, convenio o contrato con el o los solicitantes o cualquiera de las personas físicas o morales a que se refieren los incisos (ii), (iii) y (iv) anteriores; o en relación a las cuales cualquiera de estas personas pueda influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos que les corresponden a dichas acciones, títulos o instrumentos o derechos.

Lo previsto en este artículo no será aplicable a:

- (i) La transmisión por donación a personas que tengan parentesco en primero o segundo grado en línea ascendente o descendente;
- (ii) La transmisión "mortis causa" de las acciones, títulos o instrumentos o derechos de la Sociedad,
 y

(iii) Los incrementos en los porcentajes de participación accionaria debidos a reducciones o aumentos de capital social acordado por las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, salvo que sean por fusión con empresas integrantes de otro grupo distinto al encabezado por la Sociedad.

Mientras la Sociedad mantenga las acciones representativas de su capital social inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realigen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o a las que, conforme a la misma, expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de Valores o a las que, conforme a la misma, expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de Valores

La persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen u obtengan el control; de la Sociedad en contravención del artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercendos derechos societarios derivados de las acciones o derechos adquiridos en contravención de dicho precepto, ni de aquéllas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo ineficaces contra la Sociedad los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el artículo 98 antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables.

Las estipulaciones contenidas en el presente artículo Noveno no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretendan realizar una Operación Sujeta a Aprobación deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Consecuentemente, tratándose de adquisiciones de acciones representativas del capital social de la Sociedad que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, y obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes.

El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo Noveno. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán considerarse como una sola persona para los efectos de este artículo Noveno.

En el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad o aquellas personas autorizadas por la Asamblea de Accionistas y la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán cumplir aquellos requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, incluyendo el lanzamiento de una oferta pública de compra y el establecimiento del fideicomiso respectivo, según corresponda.

En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto, de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en los términos del artículo Décimo Quinto de estos estatutos sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan para representar un aumento en el capital de la Sociedad, en proporción al número de acciones de que sean titulares, en la clase que corresponda, al momento de

decretarse el aumento respectivo. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. No obstante lo anterior, si en la Asamblea due resolvió el aumento hubieren estado presentes o representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social, el plazo antes mencionado comenzará a computarse a partir de la fecha de telebración della misma, quedando los accionistas notificados desde ese momento no siendo necesaria la publicación a que se refiere este párrafo, siempre que la Asamblea así lo hubiere determinado.

Si habiendo expirado el plazo para el ejercicio del derecho previsto en este artículo aún quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar a la persona o personas aquienes las mismas podrán ser ofrecidas para suscripción y pago. En caso de que el Consejo de Administración no designase persona alguna, con sujeción a lo dispuesto en el artículo Noveno anterior, éstas podrán ser ofrecidas para suscripción y pago a cualquier persona distinta a los accionistas, no debiendo mediar la participación de un intermediario colocador, en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea de Accionistas que hubiese decretado el aumento, o en los términos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea para dicho efecto, o bien, serán canceladas, según lo determine la Asamblea de Accionistas respectiva; en el entendido, sin embargo, que las acciones no podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables que las concedidas a los accionistas.

El derecho de preferencia previsto en este artículo no será aplicable:

- (i) con motivo de la fusión de la Sociedad;
- (ii) por la conversión de obligaciones en acciones de la Sociedad;
- (iii) a la oferta pública de suscripción de acciones en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo anterior;
- (iv) al aumento pagado mediante aportaciones en especie o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad;
- (v) a la colocación de acciones propias en los términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Décimo Tercero siguiente;
- (vi) la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas y de reservas u otras partidas del patrimonio de la Sociedad; y
- (vii) a cualquier otro caso en que la Ley permita la no aplicación del derecho en cuestión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- <u>DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL</u>.- Con excepción de las disminuciones que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere el artículo Décimo Tercero siguiente, el capital social de la Sociedad podrá ser reducido por acuerdo de la Asamblea de Accionistas que corresponda, conforme a lo previsto a continuación:

- (i) Cualquier disminución del capital fijo de la Sociedad deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la consecuente reforma al artículo Sexto de estos estatutos sociales. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicha disminución deberán protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.
- (ii) Cualquier disminución del capital variable de la Sociedad requerirá la aprobación de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los estatutos sociales de la Sociedad. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicha

disminución deberán protocolizarse ante notario público, sin que resulte necesaria su inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.

- (iii) El capital social podrá ser disminuido mediante reembolso a los accionistas de sus aportaciones, en el entendido que el reembolso se aplicará en la proporción que les corresponda conforme a su participación en el capital social. La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el periódico oficial del domicilio social o, una vez implementado, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en términos del artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- (iv) La disminución del capital social por amortización de acciones con utilidades repartibles, ses realizará de conformidad con lo señalado por estos estatutos sociales.
- (v) El capital social se podrá disminuir por el ejercicio del derecho de separación previsto en el artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- (vi) Las disminuciones de capital social para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas, sin que sea necesario cancelar acciones en virtud de que los títulos que las representan no expresan valor nominal, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva lo contrario.
- (vii) Todas las disminuciones del capital social que se lleven a cabo en los términos de este artículo deberán inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que al efecto mantendrá la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REEMBOLSO EN RETIRO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, no tendrán derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones por lo cual no será aplicable lo señalado al efecto en los artículos 213 y 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.- Conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, así como instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente dichas acciones, que sean liquidables en especie, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que:

- (i) La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional.
- (ii) La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (iii) La adquisición se realice con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conservarán en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.
- (iv) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, previa propuesta por el Consejo de Administración, deberá acordar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de

recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la osociedad, incluyendo las retenidas.

1005 Mg Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deudavinscritos en el Registro Nacional de Valores.

acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el articulo 34 de la Ley del Mercado de Valores, ni a que se incumplan los requisitos de சி DISTUITION del listado de la bolsa de valores en que coticen los valores.

El Consejo de Administración o el Director General de la Sociedad deberán designar a la o las personas responsables del manejo de los recursos para la adquisición y colocación de acciones propias.

Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.

Lo previsto en este artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie, en cuyo caso no será aplicable a las adquisiciones o enajenaciones lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) anteriores.

En caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad por cualquier motivo dejaren de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores, no será aplicable lo previsto en el presente artículo, debiendo la Sociedad estar a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- <u>AMORTIZACIÓN DE ACCIONES CON UTILIDADES</u> REPARTIBLES.- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. Al efecto, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva la amortización de acciones con utilidades repartibles, además de cumplir en lo conducente lo previsto por el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 288 de la Ley del Mercado de Valores, observará las siguientes reglas particulares:

- Se podrá acordar que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición a través de oferta pública en la bolsa de valores donde coticen, al precio y conforme al método que al efecto determine la Asamblea, la cual podrá delegar dichas facultades en el Consejo de Administración.
- Se podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional entre todos los accionistas, siempre que después de realizada la amortización los accionistas mantengan los mismos porcentajes de participación en el capital social que mantenían con anterioridad a dicha amortización, no siendo necesario en este caso cancelar títulos de acciones, ni tampoco la realización de sorteo para la determinación de las acciones a ser amortizadas, no obstante que la Asamblea hubiera fijado un precio determinado.
- (iii) Salvo por lo previsto en los incisos (i) y (ii) anteriores, en el caso que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, la designación de acciones a ser amortizadas se hará

mediante sorteo ante fedatario público. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

(iv) Se deberá informar por escrito a la institución para el depósito de valores donde estén depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea en que se haya acordado la amortización, los derechos que podrán hácer efectivos los tenedores de los valores, indicando los títulos contra los cuales se harán efectivos esos derechos, así como los términos para su ejercicio, informando, igualmente, cuando menos como como días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el plazo fijado para el ejercició de tales derechos. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados.

En caso de que las acciones representativas de capital social de la Sociedad por cualquier motivo dejasen de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores se aplicará en lo conducente el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo relativo a la amortización de acciones.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.- La cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que las representen por solicitud de la propia Sociedad, requerirá del previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social.

En el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad o aquellas personas autorizadas por la Asamblea de Accionistas y la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán cumplir aquellos requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, incluyendo el lanzamiento de una oferta pública de compra y el establecimiento del fideicomiso respectivo, según sea el caso.

Una vez que ha surtido efectos la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que las representen, la Sociedad dejará de tener el carácter de bursátil quedando sujeta, por ministerio de ley, al régimen aplicable a las sociedades anónimas previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad podrá mantener un libro de registro de acciones en los términos del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y reconocerá como accionista a aquellas personas que se encuentren inscritas en el mismo. En el libro de registro de acciones se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Este libro podrá llevarse en una institución para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, o por una institución de crédito, quienes en este supuesto llevarán a cabo las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad reconocerá igualmente como accionistas a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, en los términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.

La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones contenidas en estos estatutos sociales, en las reformas o modificaciones que se hagan a los mismos y de las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales de Accionistas y por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho de oposición y separación que se consigna en los artículos del 200 al 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del derecho de denunciar irregularidades o exigir responsabilidades en relación con la administración de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- <u>TITULARIDAD DE LAS ACCIONES</u>.- Cada acción que representa el capital social de la Sociedad es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a quien acredite ser accionista conforme al artículo Decimo Sexto anterior.

del representante común, la Sociedad tendrá como tal a quien acredite ser accionista conforme al artículo Décimo Sexto anterior.

Todas las transmissiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y abligaciones del anterior tenedor frente a la Sociedad. La titularidad de acciones de la Sociedad significa la aceptación por parte del tenedor de estos estatutos sociales y las reformas o modificaciones que se hagan a los mismos, sin perjuicio de los derechos de oposición y separación previsto en los artículos del 200 al 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Todas las acciones conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones, en los términos de estos estatutos sociales, la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en tanto las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, la Ley del Mercado de Valores.

Cada acción otorgará a su tenedor derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas, quien podrá votar en relación con todos los asuntos que se presenten a la Asamblea de Accionistas de que se trate, cuando estos estatutos sociales o la Ley le otorguen el derecho a voto.

Sin perjuicio del derecho de voto que a cada accionista corresponde, los derechos de minorías estarán regidos por las disposiciones de los artículos 50, 51 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores o, en lo que dicha Ley sea omisa, por la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos estatutos sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones y deberán satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiendo llevar adheridos cupones numerados para el pago de dividendos y el ejercicio de otros derechos corporativos y económicos.

La Sociedad podrá optar por emitir un título único que cumpla con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general aplicables.

Los títulos que se emitan en términos de este artículo contendrán la transcripción de los artículos Quinto, Noveno y Décimo de estos estatutos sociales y deberán estar firmados por cualesquiera 2 (dos) consejeros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PROHIBICIÓN PARA QUE SUBSIDIARIAS ADQUIERAN ACCIONES DE LA SOCIEDAD.- Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior, las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión.

Las personas que de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores se consideren personas relacionadas a la Sociedad, así como las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente por la Sociedad, al operar las acciones o títulos de crédito que representen las acciones representativas del capital social de la Sociedad, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 366 y 367 de la Ley del Mercado de Valores.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Ambas se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor, pero en todo caso se reunirán en territorio nacional.

Serán Asambleas Ordinarias las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leves aplicables o estos estatutos sociales no reserven a la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirárpor lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y resolverá, además de los asuntos contenidos en el orden del día, aquellos a que refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Adicionalmente y en términos del artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan consolidarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.

Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los artículos 53 y 108 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Cuadragésimo Quinto de estos estatutos sociales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS.- Salvo por lo dispuesto en este artículo, las Asambleas de Accionistas serán convocadas en cualquier tiempo por, cuando menos, dos miembros del Consejo de Administración, el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias, el Comité Ejecutivo o el secretario, o por la autoridad judicial, en su caso. A partir de la fecha de la convocatoria respectiva, los accionistas tendrán a su disposición: (a) en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita e inmediata, y (b) a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, formularios de poderes elaborados por la Sociedad en los términos del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores para la representación de los accionistas en la Asamblea de que se trate.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, podrán requerir al presidente ejecutivo del Consejo de Administración o al presidente de los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y/o de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, en los términos señalados en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, sin que al efecto sea aplicable el porcentaje señalado por el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS.- La convocatoria para cualquier tipo de Asamblea de Accionistas se hará mediante publicación de un aviso en el sistema electrónico que al efecto establezca la Secretaría de Economía. Adicionalmente, la Sociedad podrá publicar la convocatoria respectiva en algún periódico de mayor circulación dentro del domicilio social. La convocatoria contendrá la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea de que se trate, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse; y deberá estar suscrita por la persona o personas que la hagan, en el entendido que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma o el nombre del presidente o del secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. Dicho

aviso y convocatoria deberán hacerse con cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. En caso de segunda convocatoria, esta podrá hacerse después de 24 horas de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea correspondiente, en los

después de 24 horas de la fecha senalada para la celebración de la Asamblea correspondiente, en los fermiños adres senalados y en un plazo de por lo menos 8 (ocho) días naturales anteriores a la fecha de celebraciónt de la Asamblea respectiva.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa, y sus resoluciones serán válidas, siempre que en el momento de la voración hayan estado representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de conformidad con lo previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantillas. Mercantiles

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DERECHO DE ASISTENCIA.- Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el libro de registro de acciones que mantenga la Sociedad, debiendo obtener de la secretaría o tesorería de la Sociedad, la tarjeta de admisión para la Asamblea respectiva, con una anticipación de por lo menos un día a la fecha y hora señalados para su celebración.

Para obtener la constancia de ingreso a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad las acciones de que sean titulares o, en su caso, entregar la constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución financiera del país o del extranjero, con la anticipación indicada en la convocatoria respectiva. Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de la constancia y, en su caso, del listado complementario, que se prevén en el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.

Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en términos de la legislación aplicable, o a través de los formularios a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los formularios de los poderes arriba referidos, a fin de que aquéllos los puedan hacer llegar con oportunidad a sus representados.

El secretario del Consejo de Administración y los escrutadores designados para cada Asamblea, estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna.

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa a la Sociedad, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO .- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA. - La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social más una acción. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada si en ella están representadas por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social más una acción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- Presidirá la Asamblea de Accionistas, el presidente ejecutivo del Consejo de Administración o, en su ausencia, la persona designada por mayoría de los accionistas que asistan a la Asamblea de entre los consejeros presentes, y sólo que no hubiere(n) consejero(s), por el accionista o representante de accionistas que designenciós, accionistas presentes. Actuará como secretario de la Asamblea de Accionistas quien ocupe dicho cargo, en el Consejo de Administración o, en su ausencia, el prosecretario de dicho órgano o la persona designada por mayoría de los accionistas presentes o representados en la misma.

El presidente de la Asamblea de Accionistas nombrará a dos escrutadores para hacer el recuento de las acciones presentes y el porcentaje que representan del capital social, a fin de: (i) determinar si se constituye el quórum de instalación requerido, (ii) contar los votos emitidos, en caso de que así se lo solicite el presidente, y (iii) rendir el informe correspondiente.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- <u>VOTACIÓN</u>.- Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean propietarios, salvo que dicho derecho a voto esté limitado o restringido en los términos de y sujeto a las excepciones previstas en la legislación aplicable. Sólo tendrán derecho a voto las acciones integramente suscritas y pagadas.

En el caso de Asambleas Ordinarias, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de accionistas que represente cuando menos la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea respectiva.

En el caso de Asambleas Extraordinarias, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de todas las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, tendrán derecho a:

- (i) Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.
- (ii) Requerir al presidente ejecutivo del Consejo de Administración o de los comités que llevan a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría o al secretario del Consejo de Administración, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- (iii) Solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen 20% (veinte por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas en términos de la legislación aplicable, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En ejercicio del derecho de voto consignado en este artículo, los accionistas de la Sociedad deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumua, alvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario alche la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que esta controle. Las acciones legales que correspondan en contra de los accionistas que intirinjan lo previsto en este párrafo, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 38 de la Levidel Mercado de Valores.

Levidel Mercado de Valores.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- ACTAS DE ASAMBLEAS.- Las actas que se levanten de cada Asambiea de Accionista serán asentadas en el libro de actas que mantenga la Sociedad y que será llevado por el secretario del Consejo de Administración, debiendo ir firmadas por quienes hubieren actuado como presidente y secretario de la Asamblea respectiva.

De cada Asamblea de Accionistas se preparará una lista de asistencia que deberán firmar los escrutadores, la cual se integrará al expediente que se forme del acta respectiva junto con las cartas poder que se hubieran exhibido, copia de la publicación de la convocatoria respectiva y, en su caso, cualesquier otros documentos que hubieren sido sometidos a la Asamblea respectiva.

Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea de Accionistas legalmente convocada, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, se levantará un acta en la que se haga constar dicha circunstancia debiéndose asentar en el libro correspondiente.

Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, las relativas a Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que aprueben aumentos o disminuciones al capital social en su parte variable y aquellas que por cualquier circunstancia no pudieran asentarse en el libro de actas respectivo, deberán protocolizarse ante notario público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- <u>RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA</u>.- Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de votos de aquellos que representan la totalidad de las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad, las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General de Accionistas, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y su contenido se asiente en el libro de actas correspondiente debidamente firmadas por el secretario del Consejo de Administración.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- La Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración y un Director General.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 10 (diez) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros propietarios, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre y, en su caso, sus respectivos suplentes. Los consejeros suplentes solamente podrán suplir la función de sus respectivos propietarios. Los consejeros podrán ser o no ser accionistas de la Sociedad, en el entendido que podrán actuar como consejeros las personas que califiquen como tales de conformidad con lo que al efecto establece la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán ser independientes en términos del artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, en el entendido que los suplentes que, en su caso, designen los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter.

En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial

o consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

Los consejeros nombrados (y sus respectivos suplentes) permanecerán en funciones por el término de un año, con la posibilidad de ser reelectos. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Asamblea de Accionistas para revocar sus nombramientos y hacer nuevas designaciones en cualquier tiempo, en el entendido, sin embargo, que el nombramiento y/o la remoción del presidente ejecutivó dela Consejo de Administración se resolverá en los términos previstos en el Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos esciales. En cualquier caso, los consejeros continuarán en funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad indemnizará, mantendrá en paz y a salvo y liberará a cada uno de los consejeros, al secretario y prosecretario del Consejo de Administración, a los miembros de el o los comités que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría, así como a los miembros del Comité Ejecutivo, respecto de cualquier contingencia, pérdida, reclamación, daño, responsabilidad o gasto (incluyendo honorarios y gastos legales razonables), ocurridos con motivo del desempeño de sus cargos, con excepción de pérdidas, reclamaciones, daños, responsabilidades o gastos resultantes de la negligencia grave, dolo o mala fe de la persona en cuestión o para el caso de que los accionistas o la Sociedad ejerzan la acción de responsabilidad a que se refieren el artículo 161 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los casos de responsabilidad por falta de cumplimiento del deber de lealtad y/o por la comisión de actos o hechos ilícitos en los términos de los artículos 34 a 37 de la Ley del Mercado de Valores. En el caso de que se iniciara alguna acción o procedimiento en contra de cualquier consejero, del secretario o prosecretario del Consejo de Administración respecto de la cual pueda solicitarse indemnización a la Sociedad, o si alguna de dichas personas fuere notificada de alguna posible reclamación que en su opinión pudiera resultar en el inicio de una acción o procedimiento judicial, dicha persona debera notificar cuanto antes y por escrito a la Sociedad respecto del inicio de dicha acción o procedimiento judicial. En caso de iniciarse tal acción o procedimiento en contra de la persona de que se trate, la Sociedad podrá asumir la defensa a través de los asesores legales de su elección, en cuyo caso la Sociedad será responsable por los honorarios, costos y gastos de cualesquiera otros asesores legales contratados por la persona involucrada.

Los consejeros por el hecho de tomar posesión de su cargo, se obligan a cumplir y supervisar la observancia de las normas autorregulatorias o de cualquier índole que expida la Sociedad, así como a guardar en lo personal absoluta reserva de la información que les sea proporcionada por la Sociedad y su incumplimiento a lo previsto en el presente párrafo será causa de remoción por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No se considerará como incumplimiento de la obligación a que este párrafo se refiere, la revelación que haga dicho consejero en cumplimiento de una disposición legal.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- CONSEJEROS INDEPENDIENTES.- Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. En la designación de consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplementes, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificara la independencia de sus consejeros. Por su parte, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo détechó de audiencia a la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de sindependencia de los miembros del Consejo de Administración, supuesto en el cual perderán el referido a característica de la consejero de independencia de la consejero de la característica, deberán hacerlo del consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano

38 DISTRITO

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ELECCIÓN DE CONSEJEROS.- La elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo a los independientes, será por simple mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas que los

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración y, en su caso, a su respectivo suplente, en el entendido que siempre se deberá respetar que el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros deberán ser independientes. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- <u>REMUNERACIÓN A LOS CONSEJEROS</u>.- Los consejeros recibirán como compensación por sus servicios la que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado. Dicha Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración o en algún otro órgano de administración competente, la instrumentación de cualquier programa de remuneración para los consejeros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- CAUCIÓN DE F<u>UNCIONARIOS Y RESPONSABILIDAD</u>.-Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes ni, en su caso, los miembros de cualquier comité, incluyendo aquellos que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría y el Comité Ejecutivo, ni los administradores y directores requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación.

En dicho caso, la garantía no será devuelta a quienes la hubieren otorgado sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea de Accionistas.

En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una "influencia significativa", por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del secretario o prosecretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, será solidaria entre los responsables y no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, el monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una "influencia significativa", en los 12 (doce) meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior, en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efector deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberés que les sean impuestos por virtud de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- PRESIDENTE EJECUTIVO Y SECRETARIO DEL CONSEJO.- El presidente ejecutivo del Consejo de Administración tendrá, entre otras, y salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea de Accionistas o la Ley determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes:

- (i) Ejecutar o cuidar la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las obligaciones que la propia Asamblea, el Consejo o la Ley confieran al Director General.
- (ii) Proponer al Consejo de Administración, los consejeros que integrarán los comités de prácticas societarias y de auditoría, así como los consejeros provisionales que, en su caso, corresponda designar al Consejo.
- (iii) Presidir las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, teniendo voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate.
- (iv) Formular, firmar y publicar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y convocar a las juntas del Consejo de Administración.
- (v) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas, en el ámbito de los poderes y facultades que le sean conferidos para el ejercicio del cargo.

El presidente ejecutivo será sustituido en ausencia temporal por el consejero que determine el Consejo de Administración en la sesión respectiva.

El nombramiento y la remoción del presidente ejecutivo del Consejo de Administración corresponderán resolverlas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 66% (sesenta y seis por ciento) del capital social.

Asimismo, en caso de no hacerlo la Asamblea de Accionistas respectiva, el Consejo de Administración designará un secretario y prosecretario, que no formarán parte de dicho órgano, quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la ley establece, pudiendo este nombramiento ser revocado en cualquier tiempo.

El secretario y el prosecretario del Consejo de Administración, tendrán, entre otras, las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones:

- (i) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas de Accionistas y, en su caso, convocar a las reuniones del Consejo de Administración y de los comités que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría.
- (ii) Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración.
- (iii) Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público.

Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y juntas de Consejo de Administración, (iv) elaborar las actas correspondientes y llevar para este fin los libros de actas de Asambleas Génerales de Accionistas y de juntas del Consejo de Administración, en la forma prevenida por

Generales de Accionadore de Composition de la Sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la Sociedad para efecto de comparecer ante fedatario de la sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la sociedad para efecto de comparecer ante fedatario especial de la sociedad para efecto de comparecer ante especial de la sociedad para efecto de comparecer ante especial de la sociedad para efecto de comparecer ante especial de la sociedad para efecto de comparecer ante especial de la sociedad para efecto de comparecer ante especial de la sociedad para efecto de comparecer ante especial de la sociedad para efecto de comparecer ante especial de la

28 Dis elaboren de las Asambieas Generales de Accionistas y juntas de Consejo de Administración.

Expedir las constancias o autentificaciones respecto de la representación legal de la Sociedad y (vii) de asientos en los libros corporativos que ésta mantenga.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- <u>FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u>.- El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración tendrá además aquellas facultades y obligaciones establecidas a su cargo en la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en la medida que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración está investido, en forma enunciativa más no limitativamente, de las siguientes facultades y poderes:

- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los (i) términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal.
- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, así como (ii) de sus derechos reales y personales, en los términos del parrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal.
- Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas, a propuesta del presidente ejecutivo del (iii) Consejo de Administración, los miembros que deberán integrar el Comité Ejecutivo de la Sociedad.
- Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las (iv) especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa, más no limitativa, para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 Constitucional, en su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.

Ningún consejero de la Sociedad, incluido el presidente ejecutivo y secretario o prosecretario, ni el Director General, tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte. Esta facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

- (v) Poder para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del artículo 2554, párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Rederal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y, por lo tanto, como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolo para que puedan comprometer en conciliación a la empresa, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad.
- (vi) Otorgar, aceptar, certificar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, en términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (vii) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.
- (viii) Otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte, en favor de terceros.
- (ix) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y estos estatutos sociales a la propia Asamblea de Accionistas o al Director General.
- (x) Determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales de accionistas de las sociedades en las que participe.
- (xi) Los demás que la Ley del Mercado de Valores o la Asamblea de Accionistas le establezcan o se prevean por estos estatutos sociales acordes con dicha Ley.

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría.

Todo consejero deberá hacer del conocimiento del comité que sea competente y del propio Consejo de Administración, aquellas operaciones que pretendan celebrar con la Sociedad o sus subsidiarias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- <u>FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO</u>.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada 3 (tres) meses en las fechas y en los lugares que el propio Consejo determine. El presidente ejecutivo del Consejo de Administración, el presidente de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría, cualesquiera 2 (dos) consejeros o consejeros que representen el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la

Sociedad, y el secretario o prosecretario, podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes; lo anterior, en el entendido que, en e Ejecutivo

Inseriar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes; lo anterior, en el entendido que, en jungúnicaso, los asuntos enumerados en los incisos (i) a (x) del Artículo Cuadragésimo siguiente podrán incluirse en el orden del día de una sesión del Consejo de Administración, salvo a propuesta del Comité Ejechtivo.

Tas convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todos los casos, deberán hacerse por escritor y en viarse a cada uno de los consejeros, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por correo derdificado, por correo electrónico o mensajería a los domicilios registrados en la secretaría de la Sociedado Vicentras los consejeros no den aviso por escrito al secretario de cambios a sus domicilios o correos electrónicos, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos correos electrónicos, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar, así como el orden del día propuesto para la misma, sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros propietarios o, en su caso, los suplentes, estuvieren presentes en la sesión respectiva, así como cuando el Consejo de Administración haya acordado y establecido un calendario fijo de sesiones.

A las sesiones del Consejo de Administración podrán asistir los funcionarios de la Sociedad y de sus subsidiarias que sean invitados por el presidente ejecutivo del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente ejecutivo del Consejo gozará de voto de calidad.

Las sesiones del Consejo podrán ser celebradas vía telefónica o por videoconferencia o por cualquier otro medio que asegure la identidad de aquellos que participen y que los participantes puedan expresar y escuchar los comentarios de todos los involucrados.

Aquellos asuntos enumerados en los incisos (i) a (x) del Artículo Cuadragésimo siguiente, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, únicamente podrán someterse a la consideración y resolución del Consejo de Administración por el Comité Ejecutivo. Respecto de aquellos otros casos previstos en los presentes estatutos sociales o en la Ley del Mercado de Valores y otras leyes aplicables, el Consejo de Administración deberá contar con la opinión del comité que corresponda

De cada sesión que se celebre deberá levantarse un acta en la que se sefialarán la fecha, hora y lugar de la reunión, los consejeros propietarios o suplentes que asistieron a ella y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o tan sólo mayoría de votos. Dichas actas se asentarán en el libro de actas de sesiones del consejo de administración y deberá ser firmada por las personas que actuaron como presidente y secretario respectivamente.

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el secretario o por el prosecretario. De igual forma, podrán comparecer individualmente ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- <u>RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE</u> CONSEJO .- El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrá válidamente adoptar resoluciones por el voto unánime de los miembros propietarios que lo integran, según éstos hubieran sido designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito. El texto de dichas

resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo, con la firma del secretario del Consejo de Administración.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- COMITÉS DE PRACTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORÍA.- En términos de los artículos 25, 41 à 43 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de el o los comités que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoria. Dicho comité o comités se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del présidente ejecutivo de dicho órgano social, en el entendido que los presidentes de dichos comités serán nombrados y removidos por la Asamblea General de Accionistas, no pudiendo presidir el Consejo de Administración. Actuará como secretario de los comités la persona que, en su caso, sea designada por éstos mismos, quien podrá o no ser miembro del comité respectivo.

Los presidentes de los comités de auditoría y prácticas societarias podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, siempre que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que tenga el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, el comité que, en su caso, realice las funciones de prácticas societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público.

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales, cualquier accionista podrá solicitar al presidente ejecutivo del referido Consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.

Los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría actuarán invariablemente como órganos colegiados, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas tales como directores, consejeros delegados o apoderados.

Los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría elaborarán un informe anual sobre sus actividades y lo presentarán ante el Consejo de Administración en los términos del artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.

Los comités de prácticas societarias y de auditoría y sus respectivos presidentes, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- (i) Proporcionar al Consejo de Administración su opinión en los asuntos indicados en los artículos 28, 30, 44, 99, 100, 101, 102, 108 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.
- (ii) Las establecidas en los artículos 27, 41, 42 y 43 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

Los comités de auditoría y prácticas societarias sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarles el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, cualesquiera dos consejeros o el presidente del propio comité. Sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y

las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en el entendido que el presidente del comité respectivo no tendrá voto de calidad en caso de empate.

M. 087/2 easos de alisencia del presidente y/o secretario del comité respectivo, los miembros presentes casos de alisencia del presidente y/o secretario del comité a quien actuará como presidente, y

Los comités que se formen, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrán válidamente tomar resoluciones por el voto unánime de los miembros que los integren, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo con la firma del presidente del comité respectivo.

Las sesiones de los referidos comités podrán ser celebradas vía telefónica o por videoconferencia o por cualquier otro medio que asegure la identidad de aquellos que participen y que los participantes puedan expresar y escuchar los comentarios de todos los involucrados

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO,- COMITÉ EJECUTIVO.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores en materia de auditoría y prácticas societarias, y en el artículo Trigésimo Noveno de estos estatutos sociales, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar el manejo de los asuntos y negocios de la Sociedad, distintos de aquéllos que conforme a la ley aplicable son de la exclusiva competencia del propio Consejo de Administración o de los comités de auditoría y prácticas societarias, a un Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tratará todos los asuntos urgentes cuya atención no permita demora a juicio de sus miembros, en función de la periodicidad de las sesiones del Consejo de Administración. Asimismo, cuidará del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y, en general, gozará de todas las facultades que la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración le confieran al momento de su designación. En particular, el Comité Ejecutivo tendrá la facultad exclusiva de someter a la aprobación del Consejo de Administración las siguientes operaciones a ser realizadas por la Sociedad o por las personas morales contraladas por ésta (por lo que ninguna otra persona u órgano podrá someter dichos asuntos a la consideración y resolución del Consejo de Administración):

- adquisiciones, inversiones y enajenaciones que pretendan realizarse (distintas de las previstas en (i) el inciso (ii) siguiente), cuando representen más del 5% (cinco por ciento) del total de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran considerarse como una sola;
- la adquisición o venta de cualquier activo inmobiliario de la Sociedad y/o de las personas (ii) morales que sean controladas por ésta;
- la designación del Director General y Director General Adjunto, el Director de Finanzas, el (iii) Director de Operación y los miembros de los comités de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad, así como los miembros del consejo de administración (u órgano equivalente) y el Director General de las personas morales que sean controladas por ésta;
- la contratación de deuda o pasivos financieros por más del 5% (cinco por ciento) del total de los (iv) activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran considerarse como una sola;

- (v) la celebración de contratos de obra, promoción de inmuebles y desarrollo de inmuebles por montos superiores a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda;
- (vi) la celebración de operaciones con personas que en términos de la Ley del Mercado de Valores sean personas relacionadas de la Sociedad;
- (vii) la definición y modificación del plan para la adquisición de acciones propias de la Sociedad con los términos descritos en el Artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales;
- (viii) la adopción del plan de negocios y presupuesto anual de la Sociedad, así como cualquier desviación significativa en monto mayores a 5% (cinco por ciento) en gastos respecto de lo aprobado en dicho plan de negocios y presupuesto anual;
- (ix) la adopción de, y las modificaciones a cualquier plan de opciones (o beneficios o prerrogativas similares) para el beneficio de los empleados de la Sociedad o cualquier persona que ésta controle, y
- (x) el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías por montos superiores a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda.

El Comité Ejecutivo estará integrado por un mínimo de 6 (seis) miembros, quienes serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración, los cuales se constituirán y actuarán invariablemente como órgano colegiado delegado del Consejo de Administración. El presidente ejecutivo del Consejo de Administración deberá ser designado como uno de los miembros del Comité Ejecutivo.

La Asamblea General Ordinaria podrá designar, además, para el caso de ausencia, a un suplente por cada miembro propietario, a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración. Los miembros del Comité Ejecutivo continuarán en su cargo hasta que la persona designada para sustituirlos tome posesión del mismo y recibirán la remuneración que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

El presidente del Comité Ejecutivo deberá ser uno de sus miembros, quien será designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración.

El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se cuente con la asistencia del presidente ejecutivo del Consejo de Administración, y tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes. El Comité Ejecutivo sesionará con la periodicidad que se determine en la primera sesión que celebre en un año calendario, en el entendido que podrá también sesionar cuando sea convocado por el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, o por el secretario o el prosecretario, o a petición de cualesquiera 2 (dos) de sus miembros.

El Comité Ejecutivo, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrán válidamente tomar resoluciones por el voto unánime de los miembros que lo integren, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo con la firma del presidente del Comité Ejecutivo.

Las sesiones del Comité Ejecutivo podrán ser celebradas vía telefónica o por videoconferencia o por cualquier otro medio que asegure la identidad de aquellos que participen y que los participantes puedan expresar y escuchar los comentarios de todos los involucrados

El presidente informará de las actividades de este órgano al Consejo de Administración precisamente en la sesión del Consejo inmediata siguiente a una sesión del Comité Ejecutivo, o bien en cualquier momento cuando se susciten hechos o actos por su trascendencia, a juicio del comité, lo ameriten.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. DIRECTOR GENERAL. Las funciones de gestión, condicción ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores sujetandose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de

En todo caso, el Director General deberá dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, y en especial a las funciones establecidas en el artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, así como a aquellas otras funciones, obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General ejercerá dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración determine ajustándose en todo momento a lo dispuesto en el artículo 28, fracción VIII de la Ley del Mercado de Valores.

CAPÍTULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- ÓRGANOS DE VIGILANCIA.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los comités de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA APLICACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN.- El ejercicio social será de 12 (doce) meses comenzando el primero de enero de cada y terminando el día último de diciembre del mismo año, salvo en aquellos de excepción que prevean las disposiciones legales aplicables. Al final de cada ejercicio social, el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.. Cuando menos con 15 (quince) días de calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea de Accionistas que discutirá el informe de los administradores, el informe del Consejo de Administración a que se refiere este artículo Cuadragésimo Tercero deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- APLICACIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del impuesto sobre la renta, la participación de los trabajadores en las utilidades y demás conceptos que conforme a la Ley deban deducirse o separarse, serán aplicados en los siguientes términos:

- (i) Se separará anualmente un mínimo de 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance cuando menos al 20% (veinte por ciento) del capital social;
- (ii) Se separarán las cantidades que la Asamblea de Accionistas de la Sociedad llegare a acordar para constituir los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes copara la creación o incremento de reservas generales o especiales;
- la creación o incremento de reservas generales o especiales;

 (iii) Las utilidades restantes, de haberlas, podrán aplicarse y repartirse de la manera que se determine en la Asamblea de Accionistas. En todo caso, la distribución de utilidades se regirá; por lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- (iv) La Asamblea Ordinaria de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, fijarán la fecha en que habrá de efectuarse el pago de cualquier dividendo decretado. Los dividendos que no sean cobrados por sus titulares en un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán prescritos en favor de la Sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. POLÍTICAS DE REPARTO DE DIVIDENDOS. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá establecer políticas y lineamientos específicos para el reparto de dividendos de la Sociedad, siempre que las mismas sean aprobadas con el voto favorable de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Las políticas y lineamientos que se aprueben conforme a este artículo, podrán establecer porcentajes mínimos de distribución anual de las utilidades netas repartibles de la Sociedad, en cuyo caso dichas distribuciones estarán condicionadas por (i) la disponibilidad de flujo de efectivo disponible en la caja de la Sociedad, y (ii) cualesquier restricciones contractuales que afecten a la Sociedad, ya sea en forma directa o indirecta.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- <u>DISOLUCIÓN</u>.- La Sociedad se disolverá en los casos establecidos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- <u>LIQUIDACIÓN</u>.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación.

La Asamblea de Accionistas designará por mayoría de votos presentes, 3 (tres) liquidadores quienes deberán actuar conjuntamente y tomarán sus decisiones por mayoría de votos. Hecha la designación, la Asamblea fijará el plazo dentro del cual los liquidadores deban concluir las operaciones de la Sociedad y señalará las normas que deban regir su actuación y la remuneración a la que tengan derecho. No será necesario que los liquidadores sean accionistas, funcionarios o consejeros de la Sociedad.

Los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios, para cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y para pagar las que ésta deba; para vender los bienes de la Sociedad a los precios que estimen convenientes según su leal saber y entender; para distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la Sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones de que cada uno sea propietario; para tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para complementar la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los artículos 242, 248 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la Sociedad, después de terminada su liquidación. Los liquidadores tendrán también las facultades que les conceda la Asamblea al momento de su designación.

Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad; el comité que realice las funciones de auditoría

seguirá cumpliendo, respecto de los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del contrato

Social niviere respecto del Consejo de Administración.

Mientrasino hava sido inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio social el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración, los comités y el Director General de la Sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de disolución de la Sociedad de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el nombramiento de los liquidadores y

designar nuevos liquidadores que los sustituyan.

<u>CAPÍTULO OCTAVO</u>

LEYES APLICABLES Y TRIBUNALES COMPETENTES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.- Para todo lo no previsto en estos estatutos sociales y mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la legislación mercantil, los usos bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado.

Cualquier controversia que se derive de la entrada en vigor, interpretación y cumplimiento de estos estatutos sociales se someterá a los tribunales federales competentes del Distrito Federal. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.